

---

## Folleto

---

### ProA Capital Investments Fund II, F.C.R.E.

---

**28 de abril de 2026**

**El presente Folleto recoge la información necesaria para que los inversores puedan realizar una valoración informada de la inversión propuesta. Estará a disposición de los inversores antes de efectuar su inversión en el domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin embargo, la información contenida en este documento puede modificarse en el futuro. Tales modificaciones se publicarán en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, así como de las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en donde podrán ser consultados. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.**

**La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y el Reglamento corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora y el Depositario. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.**

## Índice

<b>DATOS GENERALES DEL FONDO</b> .....	3
<b>SOCIEDAD GESTORA</b> .....	3
<b>POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS</b> .....	3
Política de inversión.....	3
Modificación de la política de inversión .....	4
Apalancamiento.....	4
Sostenibilidad .....	4
Riesgos .....	5
Gestión del riesgo de liquidez .....	6
<b>EFFECTOS JURÍDICOS</b> .....	7
<b>DEPOSITARIO</b> .....	7
<b>AUDITOR</b> .....	7
<b>RESPONSABILIDAD PROFESIONAL</b> .....	7
<b>FUNCIONES DELEGADAS</b> .....	7
<b>PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN</b> .....	7
<b>COMISIONES, CARGAS Y GASTOS</b> .....	8
Comisión de Gestión.....	8
Comisión de Éxito.....	9
Gastos .....	9
Otros costes y comisiones.....	9
Comisión del Depositario.....	10
<b>CONFLICTOS DE INTERÉS</b> .....	10
<b>TRATO EQUITATIVO</b> .....	11
<b>EMISIÓN Y TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES DEL FONDO</b> .....	11
<b>PERIODO DE COLOCACIÓN</b> .....	12
<b>RENTABILIDAD HISTÓRICA</b> .....	12
<b>INTERMEDIARIOS FINANCIEROS QUE PROPORCIONAN FINANCIACIÓN U OTROS SERVICIOS</b> .....	12
<b>DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN</b> .....	12
<b>OTROS FONDOS GESTIONADOS POR LA MISMA SOCIEDAD GESTORA</b> .....	13
<b>RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL FOLLETO</b> .....	13
Apéndice I Reglamento de Gestión.....	14
Apéndice II Divulgación de información relativa a la sostenibilidad.....	15

**El Reglamento de Gestión de ProA Capital Investments Fund II, F.C.R.E. (el “Fondo”) forma parte integrante de este Folleto, estando dicho documento inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) donde puede ser consultado.**

#### **DATOS GENERALES DEL FONDO**

Fecha de constitución del Fondo: 18 de febrero de 2026

Sociedad Gestora: ProA Capital de Inversiones S.G.E.I.C., S.A.

Auditor: PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Depositario: BNP Paribas, S.A., Sucursal en España

En el **Apéndice I** se adjunta el Reglamento de Gestión (el “**Reglamento**”). Todos los términos definidos en el presente Folleto tendrán el significado que a los mismos les atribuye el **Anexo 1** (Definiciones) del Reglamento, a menos que se disponga expresamente lo contrario.

#### **SOCIEDAD GESTORA**

La sociedad gestora del Fondo es ProA Capital de Inversiones S.G.E.I.C., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 71.

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Inversión que analizará y valorará las potenciales oportunidades de inversión y desinversión, y propondrá decisiones de inversión y desinversión para el Fondo al consejo de administración de la Sociedad Gestora para su aprobación.

#### **POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS**

##### **Política de inversión**

El objetivo principal del Fondo consiste en crear valor para los Inversores mediante la revalorización del capital a largo plazo a través de la adquisición directa o indirecta, tenencia y distribución o venta de participaciones temporales en (i) Texas Capital, S.L., sociedad matriz de un grupo español líder en el sector dental, que se dedica al diseño, fabricación y distribución de pilares protésicos para implantología dental, en la que ProA Capital Investments Fund I, F.C.R.E. (“**ProA FCRE I**”) ostenta una participación mayoritaria, y sus filiales (la “**Sociedad Participada**”), e (ii) Inversiones Complementarias en dicha Sociedad Participada, de conformidad con la Política de Inversión y el Reglamento EuVECA.

Dado que el capital comprometido de ProA FCRE I está totalmente invertido, el Fondo tiene la intención de realizar una inversión de capital, principalmente a través de aumentos de capital, en la Sociedad Participada, con el fin de proporcionar recursos financieros adicionales para apoyar el crecimiento, el desarrollo y la expansión estratégica de dicha Sociedad Participada y su grupo.

Dichas inversiones se realizarán sobre la base de una evaluación independiente de la oportunidad de inversión y se espera que generen valor a largo plazo para el Fondo y sus Inversores. Cualquier posible conflicto de intereses que surja del hecho de que ProA FCRE I también ostente una participación en la Sociedad Participada se identificará, gestionará y, cuando proceda, se comunicará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento (resumido más adelante).

El Fondo invertirá, al menos, el setenta por ciento (70)% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, de conformidad con el Reglamento EuVECA.

Una descripción exhaustiva de la política de inversión del Fondo puede encontrarse en el Capítulo III (*Política de Inversión*) del Reglamento.

## **Modificación de la política de inversión**

Cualquier cambio en la política de inversión del Fondo supondrá una modificación del Reglamento y, en consecuencia, exigirá la aprobación previa de: (i) Inversores que representen más del setenta y cinco por ciento (75)% del Patrimonio Total Comprometido Conjunto y (ii) el Promotor, si tal modificación no hubiera sido propuesta por éste. El procedimiento detallado se prevé en los Artículos 14 (*Junta General de Inversores*) y 33 (*Modificación del Reglamento de Gestión*) del Reglamento.

## **Apalancamiento**

Las circunstancias en las que el Fondo puede recurrir al apalancamiento y las restricciones al mismo se describen en los Artículos 5.3 (*Limites a los préstamos*) y 5.4 (*Endeudamiento*) del Reglamento.

## **Sostenibilidad**

De conformidad con el Artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), la Sociedad Gestora tiene en consideración los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, para lo que utiliza metodología y análisis propios y tomará como referencia información disponible de las entidades en las que invierta, así como datos de proveedores externos.

La Sociedad Gestora adoptará, durante el proceso de inversión del Fondo, una serie de medidas de diligencia debida necesarias para evaluar los riesgos y, específicamente, los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad del Fondo, de conformidad con la política de inversión sostenible de la Sociedad Gestora vigente en cada momento.

Entre las medidas previstas y, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de SFDR, el Fondo ha decidido considerar y analizar las potenciales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta, durante todo el ciclo de inversión en una entidad participada, las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, mediante la evaluación continua y la generación de una serie de indicadores de desempeño ASG (ambientales, sociales y de gobernanza), de conformidad con las políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas de la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta el tamaño, naturaleza y escala de las actividades desarrolladas por las entidades participadas.

El Fondo, en el desarrollo de su actividad de inversión, promoverá características medioambientales o sociales, o una combinación de ellas, y observará buenas prácticas de gobernanza, en los términos del Artículo 8 del SFDR.

Conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que, entre otros, especifica el contenido, los métodos y la presentación para la información relativa a los indicadores de sostenibilidad y las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de información relativa a la promoción de características medioambientales o sociales y de objetivos de inversión sostenible en los documentos precontractuales, en los sitios web y en los informes periódicos (el "**Reglamento Delegado**"), se deja constancia que el **Apéndice II** del presente Folleto contiene la información sobre las características medioambientales y sociales del Fondo, que la Sociedad Gestora debe divulgar en virtud de los artículos 8.1, 8.2 y 8.2.bis del SFDR.

## Riesgos

Las inversiones en capital riesgo están sujetas tanto a los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo como a los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que invierten, incluyendo los derivados de cualquier variación en las condiciones del mercado, el entorno regulatorio, los tipos de interés, la situación económica en general, el entorno político nacional e internacional y las condiciones del mercado de capitales, entre otros. Se trata de inversiones a largo plazo, en las que no existe una garantía sobre la consecución de las rentabilidades objetivo del Fondo.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, sin que se pueda considerar una lista exhaustiva de los mismos:

Riesgo de concentración: El Fondo sólo invertirá en la Sociedad Participada y, por lo tanto en un sector económico concreto (el sector de implantología dental), lo que conllevará una mayor exposición a la volatilidad de dicho sector, aumentando así la susceptibilidad del Fondo a riesgos específicos de los activos.

Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera: Este riesgo refleja la posible dificultad de que el Fondo, una vez finalizado su periodo de inversión, desee vender la Sociedad Participada y no pueda hacerlo a un precio adecuado. Dado que el objeto de las Inversiones son compañías no cotizadas, éstas presentan un riesgo de iliquidez mayor al no contar con un mercado organizado.

Riesgo de liquidez de las Participaciones del Fondo titularidad de los Inversores: No existe un mercado líquido para las Participaciones del Fondo titularidad de los Inversores. En consecuencia, los Inversores pueden tener dificultades para vender su inversión en el Fondo antes de la liquidación del mismo o verse afectado el precio al que es capaz de venderlas.

Riesgo de gestión: El Fondo es gestionado por la Sociedad Gestora. El Inversor no tomará decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrá oportunidad de controlar o influir en la gestión diaria o en las operaciones del Fondo. Asimismo, el Inversor no va a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera o de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las Inversiones.

El éxito del Fondo depende sustancialmente del equipo de inversión de la Sociedad Gestora. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

Riesgos de posibles conflictos de interés: Se pueden originar posibles conflictos de interés como consecuencia de los distintos intereses que tengan los Inversores de las distintas entidades gestionadas por la Sociedad Gestora (en particular, ProA FCRE I, la cual ostenta una participación en la Sociedad Participada) derivados, entre otros, de sus preferencias de inversión, la normativa legal aplicable y su situación fiscal. La Sociedad Gestora gestionará los conflictos de interés de conformidad con la legislación aplicable, sus políticas y procedimientos internos y el Artículo 6 del Reglamento, teniendo en cuenta a la hora de tomar decisiones de inversión, entre otros, los objetivos globales del Fondo y a los Inversores en su conjunto.

Riesgos sobre rendimientos pasados: El resultado futuro del Fondo no se encuentra garantizado por el rendimiento de inversiones pasadas. De esta forma, no existen garantías de que se vaya a alcanzar el mismo o similar rendimiento al de cualquier fondo previamente gestionado por la Sociedad Gestora. Asimismo, todas las predicciones se encuentran sujetas a la evolución de riesgos conocidos y desconocidos, incertidumbres y factores o elementos que pueden tener un impacto sobre los resultados reales, haciendo que difieran de forma material sobre las proyecciones realizadas.

Riesgo de mercado: El riesgo de mercado es un riesgo de carácter general existente por el hecho de invertir en cualquier tipo de activo, por las variaciones en el precio de los mismos.

Riesgo de competencia: El Fondo puede tener riesgo derivado de la competencia ocasionada para la consecución de oportunidades de inversión. De esta forma, el Fondo puede tener que competir con otras entidades, fondos, vehículos de inversión o inversores para obtener oportunidades de inversión. Las oportunidades de inversión disponibles o los términos y condiciones en los que el Fondo puede alcanzar oportunidades de inversión pueden verse afectadas negativamente por el incremento de la competencia.

Riesgo de sostenibilidad: Las Inversiones del Fondo pueden verse afectadas negativamente como consecuencia de los efectos materiales negativos derivados de fenómenos medioambientales o sociales, así como de modificaciones en el comportamiento de consumidores y/o cambios regulatorios. El valor de las Inversiones y en consecuencia los rendimientos del Fondo pueden verse afectados por el impacto derivado de los riesgos de sostenibilidad.

Riesgo de crédito: Representa las pérdidas que sufriría el Fondo en el caso de que alguna contraparte incumpliese sus obligaciones contractuales de pago con el mismo. Este riesgo se extiende, por una parte, a cualquier Inversor en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Fondo. El impago de un Inversor podría tener un impacto adverso sobre la capacidad del Fondo para completar una transacción y / o aumentar la exposición relativa de otros Inversores en dichas transacciones.

Por otra parte, este riesgo también afecta a la Sociedad Participada, en relación a su capacidad de atender a los compromisos adquiridos de forma directa o indirecta con el Fondo. Finalmente, las operaciones derivadas de las Inversiones con deuda y de las estructuras típicas de este tipo de operaciones apalancadas, aunque permiten crear oportunidades para obtener un mayor rendimiento total, se encuentran sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero derivado de su propia naturaleza.

Riesgo regulatorio: El marco normativo y fiscal del Fondo, así como las normas de inversión y su interpretación, pueden cambiar a lo largo de la duración del Fondo, lo que podría tener un impacto indeseado en el rendimiento del Fondo o de sus Inversores.

### **Gestión del riesgo de liquidez**

La Sociedad Gestora estará facultada para emitir Notificaciones de Desembolso a los Inversores hasta el importe máximo indicado para cada uno de ellos en sus respectivos Contratos de Suscripción, principalmente con objeto de:

- (i) efectuar cualesquiera Inversiones Complementarias en relación con la Sociedad Participada;
- (ii) financiar y pagar la Comisión de Gestión, en cuyo caso el importe pertinente se requerirá únicamente a los Inversores titulares de Participaciones de Clase A (en proporción a su respectivo Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación); y
- (iii) financiar y pagar los Gastos del Fondo o los pasivos del Fondo.

Si algún Inversor incumple su compromiso de desembolso se estará a lo dispuesto en el Reglamento.

El Fondo mantendrá un nivel de tesorería adecuado en efectivo, invertido en depósitos bancarios y otros activos monetarios, con la finalidad de atender a sus gastos operativos

De acuerdo con el Artículo 30 del Reglamento, la Sociedad Gestora puede acordar efectuar el reembolso parcial de las Participaciones del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que exista liquidez suficiente y el reembolso parcial no dé lugar a una circunstancia en la que la Sociedad Gestora podría razonablemente denegar su consentimiento a una transmisión conforme al Artículo 22 del Reglamento, y con sujeción a lo siguiente: (i) el reembolso parcial anticipado será general para todos los Inversores del Fondo y se efectuará en proporción a sus respectivas Participaciones del Fondo; (ii) el reembolso se realizará en efectivo; y (iii) a solicitud del Inversor

correspondiente, la Sociedad Gestora entregará un nuevo certificado de las Participaciones del Fondo poseídas por dicho Inversor.

El reembolso tendrá siempre lugar al último valor disponible de cada clase de las Participaciones del Fondo, calculado conforme al Artículo 26 del Reglamento.

## **EFFECTOS JURÍDICOS**

El principal efecto jurídico de la relación entablada con el Fondo será el nacimiento de las obligaciones recíprocas típicas de los contratos de inversión, así como las relaciones que surjan en el ámbito de las entidades participadas.

En principio, la legislación aplicable a las mencionadas relaciones será la española y los juzgados competentes los españoles.

## **DEPOSITARIO**

De conformidad con el Artículo 14 bis del Reglamento EuVECA y el Artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha designado como depositario del Fondo a BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas 4, 28043 Madrid, e inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 (el “**Depositario**”).

El Depositario está sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para los depositarios de fondos de capital riesgo en virtud de la normativa aplicable, incluyendo, la LECR, la Ley 35/2003 y su reglamento de desarrollo, y el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 231/2013. Corresponderá al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Participaciones del Fondo, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en dicha normativa.

## **AUDITOR**

El auditor del Fondo es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., que está sometido a las obligaciones previstas en la LECR y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

## **RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**

De acuerdo con el Artículo 48(a)3º de la LECR, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar.

## **FUNCIONES DELEGADAS**

En la actualidad, ni la Sociedad Gestora ni el Depositario tienen delegadas en favor de terceros ninguna función de gestión.

## **PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones del Fondo dividiendo el valor del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones del Fondo en circulación, ponderado por los derechos económicos que, conforme al Artículo 16 del Reglamento, correspondan a cada clase

de Participaciones del Fondo. A estos efectos, el valor de los activos del Fondo se determinará con arreglo a la normativa aplicable.

A efectos de la suscripción y el reembolso de Participaciones del Fondo, su valor se calculará al menos trimestralmente. Las valoraciones serán efectuadas por la Sociedad Gestora teniendo en cuenta los principios establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada a las entidades de capital riesgo, así como de los derechos económicos que corresponden a cada clase de Participaciones del Fondo.

En relación con las inversiones en cartera, la Sociedad Gestora estimará las valoraciones de las Participaciones del Fondo siguiendo las directrices de valoración de las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*", aprobadas por la *European Venture Capital Association*, en cada momento.

## COMISIONES, CARGAS Y GASTOS

Las comisiones, cargas y gastos que soportan directa o indirectamente los Inversores del Fondo, son las detalladas en los Artículos 8 y 31 bis del Reglamento.

### Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión de los titulares de las Participaciones de Clase A (a través del Fondo), tal como se indica a continuación:

Periodo temporal	Porcentaje	Forma de cálculo
Desde la Fecha de Inicio hasta el 4 de julio de 2029	0,15%	Coste Total de Adquisición de las Inversiones correspondiente a los titulares de Participaciones de Clase A que no se hayan realizado o liquidado en el primer día de cada período trimestral de devengo
Durante las siguientes dos prórrogas anuales del tiempo restante de vigencia del Fondo	0,00%	N/A.

Los titulares de Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C no asumirán ningún coste relacionado con la Comisión de Gestión, salvo, en el caso de las Participaciones de Clase B, de conformidad con el Artículo 19.3 (Reglas de liberación de la Cuenta de Depósito en Garantía) del Reglamento.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará con carácter trimestral y se abonará trimestralmente por anticipado, de conformidad con el Artículo 8.1.2 del Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora puede, a su entera discreción, aplazar el pago de la Comisión de Gestión devengada durante uno o más períodos trimestrales. Los importes devengados pero aplazados de la Comisión de Gestión no devengarán intereses en ningún caso y podrán ser aplicados por la Sociedad Gestora mediante (a) la emisión de Requerimientos de Desembolso; (b) la utilización de los ingresos que, de otro modo, estarían disponibles para su distribución a los Inversores, reduciéndose de dichas distribuciones los importes aplazados; o (c) la utilización de los Importes Retenidos, en caso de que el importe total de las distribuciones efectuadas por el Fondo a los titulares de Participaciones de Clase A sea igual o superior al Importe Pertinente.

Antes de la extinción del Fondo (una vez se hayan vendido todos los Activos restantes y se hayan distribuido los ingresos obtenidos) o antes de la sustitución de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora verificará si la Comisión de Gestión ha sido íntegramente abonada y/o compensada de conformidad con los Artículos 8.1 (*Comisión de Gestión*) y 19.3 (*Reglas de liberación de la Cuenta de*

*Depósito en Garantía*) del Reglamento. Si, por cualquier motivo, la Comisión de Gestión no hubiera sido íntegramente abonada y/o compensada de conformidad con dichos Artículos, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reintegro de las distribuciones realizadas a prorrata a los titulares de Participaciones de Clase A (en proporción a su respectiva titularidad de Participaciones de Clase A) para abonar a la Sociedad Gestora un importe equivalente a la Comisión de Gestión pendiente de pago.

Después de la finalización del período de duración inicial del Fondo (prorrogado, en su caso, con arreglo al Artículo 3 del Reglamento), la Sociedad Gestora no aplicará ninguna Comisión de Gestión durante su liquidación. Asimismo, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna comisión por la liquidación del Fondo, a menos que ese derecho y el importe de tales comisiones hayan sido aprobados por Inversores que representen más del cincuenta por ciento (50)% del Patrimonio Total Comprometido en virtud de un acuerdo de la Junta General de Inversores.

### **Comisión de Éxito**

Las Participaciones de Clase B confieren a sus titulares el derecho a recibir del Fondo una cantidad equivalente de hasta el veinte por ciento (20%) de los beneficios totales del Fondo (la “**Comisión de Éxito**”). El Beneficio Neto disponible para su distribución por el Fondo se repartirá entre los Inversores de conformidad con lo dispuesto en la sección “*Trato equitativo*” posterior.

### **Gastos**

La Sociedad Gestora tendrá derecho a repercutir al Fondo todos los gastos y desembolsos relativos a la constitución y establecimiento del Fondo, incluyendo, sin carácter limitativo, gastos legales, contables, de registro, de captación de capital y otros gastos de constitución y establecimiento, con un máximo de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €), más el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que proceda. Los gastos de constitución y establecimiento del Fondo que superen dicho máximo de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €) más el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que proceda serán soportados por la Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas.

En relación con los gastos operativos, el Fondo (y, por lo tanto, indirectamente los Inversores) deberá sufragar todos los costes y gastos soportados o que surjan de la operativa y actividades del Fondo.

Para evitar dudas, se hace constar que la Sociedad Gestora será responsable de todos los gastos corrientes soportados en el cumplimiento de sus deberes como sociedad gestora del Fondo incluida la remuneración de sus empleados y gastos generales.

### **Otros costes y comisiones**

#### Comisiones Percibidas y Costes por Operaciones Fallidas

- (i) La Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas (incluyendo a estos efectos a los directivos y empleados de la Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas) estarán facultadas para cobrar y retener a su favor cualesquiera comisiones, incluidas, a título ilustrativo, las comisiones por operación, de supervisión, de los consejeros, de gestión y otras comisiones similares (Comisiones Percibidas), y no estarán obligadas a rendir cuentas al Fondo, a los Inversores o a otras personas en relación con dichas Comisiones Percibidas.
- (ii) La Comisión de Gestión adeudada en cada período trimestral será compensada en un importe igual al cien por cien (100%) de las Comisiones Percibidas devengadas durante el trimestre precedente.
- (iii) El Fondo asumirá todos los costes y gastos corrientes relacionados con las Inversiones que no se concluyan (Costes por Operaciones Fallidas).

Las Comisiones Percibidas y los Costes por Operaciones Fallidas serán comunicados a los Inversores al menos una vez al año.

### **Comisión del Depositario**

El Depositario tendrá derecho a recibir del Fondo una comisión de depósito, que se devengará trimestralmente y se liquidará por trimestres vencidos, igual a:

- (i) 0,050% anual sobre la parte del patrimonio neto del Fondo que sea inferior o igual a cien (100) millones de euros;
- (ii) 0,040% anual sobre la parte del patrimonio neto del Fondo que sea superior a cien (100) millones de euros.

Se establece una comisión mínima anual de veinte mil (20.000) euros que en cualquier caso se deberá satisfacer.

### **CONFLICTOS DE INTERÉS**

La Sociedad Gestora ha establecido y mantendrá en todo momento normas y procedimientos internos para la prevención del blanqueo de capitales y conflictos de intereses, de conformidad con la legislación aplicable. En virtud de dichas normas, la Sociedad Gestora (i) adoptará todas las medidas que razonablemente quepa esperar para evitar conflictos de intereses, y (ii) cuando no puedan ser evitados, para detectar, gestionar y controlar y, si procede, revelar, dichos conflictos de intereses con el fin de evitar que perjudiquen los intereses de, entre otros, el Fondo, ProA FCRE I o los inversores de cada uno de ellos, y garantizar que tanto el Fondo como ProA FCRE I reciban un trato equitativo. La Sociedad Gestora gestionará cualquier posible conflicto de intereses que surja como consecuencia de las Inversiones, de conformidad con la LECR, el Reglamento EuVECA y el Reglamento Delegado (UE) n ° 231/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las exenciones, las condiciones generales de ejercicio de la actividad, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión. A efectos aclaratorios, lo anterior incluye la gestión de la Sociedad Participada y las desinversiones de la misma.

La Sociedad Gestora observará los siguientes principios en el ejercicio de sus funciones y en relación con la gestión de los conflictos de intereses:

- (a) operar, en el ejercicio de su actividad, honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad;
- (b) actuar en el mejor interés del Fondo y de ProA FCRE I o de los inversores de cada uno de ellos;
- (c) tratar a todos los inversores de las distintas entidades bajo su gestión (es decir, los inversores de ProA FCRE I y los Inversores) de forma equitativa, sin que ninguno de ellos reciba un trato preferencial indebido.

En consonancia con lo anterior:

- (i) La Sociedad Gestora informará claramente a todos los Inversores, antes de que suscriban Participaciones, acerca de la Política de Inversión del Fondo y de cómo se gestionarán los posibles conflictos de intereses con ProA FCRE I y sus inversores, de conformidad con el Reglamento;
- (ii) Para garantizar que los Inversores y los inversores de ProA FCRE I reciban un trato equitativo y que ninguno de ellos obtenga un trato preferencial, el Fondo realizará la Inversión Inicial y cualquier Inversión Complementaria en la Sociedad Participada en condiciones de mercado y

al valor razonable de mercado a la fecha de la Inversión Inicial. Además, para gestionar adecuadamente el posible conflicto de intereses entre los Inversores y los inversores de ProA FCRE I, la Sociedad Gestora:

- (a) obtendrá la aprobación del comité asesor de ProA FCRE I antes de que el Fondo invierta en la Sociedad Participada en los términos aquí establecidos. Las Inversiones consistirán en inversiones de capital, principalmente a través de aumentos de capital, en la Sociedad Participada; por lo tanto, se solicitará al comité asesor de ProA FCRE I que (x) apruebe la renuncia a sus derechos de suscripción preferente en la Sociedad Participada; y (z) consienta la dilución de su participación en la Sociedad Participada;
- (b) contará con el dictamen de un profesional acreditado con experiencia en la materia para confirmar el valor razonable de mercado de la Sociedad Participada en la fecha de la Inversión Inicial, el cual se compartirá con el comité asesor de ProA FCRE I antes de solicitar la aprobación prevista en el apartado (a) anterior;
- (c) informará a los inversores de ProA FCRE I acerca de la constitución del Fondo en los términos establecidos en el Reglamento;
- (d) se asegurará de que (x) cualquier Inversión, (y) cualquier decisión de gestión relativa a las Inversiones o a la Sociedad Participada y (z) cualquier desinversión en la Sociedad Participada, redunde en el mejor interés de los Inversores y de los inversores de ProA FCRE I (y estará en condiciones de demostrar lo anterior); y
- (e) obtendrá la aprobación previa del comité asesor del Fondo (de conformidad con el Artículo 13 (*Comité Asesor*) del Reglamento) y del comité asesor de ProA FCRE I siempre que surja un posible conflicto de intereses entre los Inversores y los inversores de ProA FCRE I (incluyendo, por ejemplo, antes de que el Fondo proporcione Financiación Puente).

## **TRATO EQUITATIVO**

Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en proporción al número total de Participaciones del Fondo y con sujeción a lo previsto en el Artículo 18 del Reglamento.

Cada clase de Participaciones del Fondo soportará las comisiones, cargas y gastos que se resumen en la sección anterior. Además, las Participaciones de Clase B confieren a sus titulares el derecho a recibir del Fondo una cantidad equivalente de hasta el veinte por ciento (20%) de los beneficios totales del Fondo (la “**Comisión de Éxito**”).

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de todos los Inversores en los términos del Reglamento EuVECA, la LECR y del Reglamento.

Los Inversores realizarán Aportaciones al Fondo en proporción a su Patrimonio Total Comprometido, de conformidad con el Artículo 29 del Reglamento.

## **EMISIÓN Y TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES DEL FONDO**

Ninguna cesión, venta, transmisión, pignoración, gravamen u otra disposición, directa o indirecta, de Participaciones de Clase A o de los derechos y obligaciones inherentes a dichas Participaciones de Clase A será válida o efectivo (a favor de un Inversor o de cualquier tercero) sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, el cual no podrá ser denegado ni demorado de forma injustificada.

Ninguna cesión, venta, transmisión, pignoración, gravamen o disposición de Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C será válida o efectiva y ningún cesionario o adquirente será admitido en el Fondo como Inversor titular de Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C sin la aprobación previa de Inversores que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75)% del Patrimonio Total Comprometido mediante un acuerdo de la Junta General de Inversores. En todo caso, el nuevo adquirente de Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C deberá ser una entidad autorizada para gestionar fondos de capital riesgo europeo o una Parte Vinculada a ésta.

No obstante lo anterior, la transmisión de Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C a Partes Vinculadas con el Promotor, personas físicas o jurídicas que sean accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora (incluidos los Socios), sociedades íntegramente participadas por los Socios o ejecutivos, directores o empleados que participen en las actividades de la Sociedad Gestora a los efectos del artículo 6.2 del Reglamento EuVECA no requerirá la aprobación previa de los Inversores.

El procedimiento y las condiciones detalladas de emisión y transmisión de las Participaciones del Fondo son las previstas en los Artículos 22 a 25 y 27 del Reglamento.

### **PERIODO DE COLOCACIÓN**

De acuerdo con el Artículo 27.3 (*Período de Colocación*) del Reglamento, después de la constitución y registro del Fondo se iniciará un período de colocación (el "**Período de Colocación**"), para aumentar el patrimonio comprometido en el Fondo. El Período de Colocación terminará en la Fecha de Cierre Final. No podrá producirse ninguna Fecha de Admisión Posterior a la Fecha de Cierre Final.

En virtud del Artículo 27.4 (*Cierre del Fondo*) del Reglamento, la Sociedad Gestora podrá declarar el cierre del Fondo a nuevos Compromisos en cualquier momento dentro del plazo de dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV (siendo dicha fecha la "**Fecha de Cierre Final**"). No obstante, la Sociedad Gestora podrá, sujeto a la aprobación previa del Comité Asesor, aplazar la Fecha de Cierre Final por un período sucesivo de seis (6) meses, lo que se notificaría tanto a la CNMV como a los Inversores. A efectos aclaratorios, lo anterior no implicaría una modificación del Reglamento de Gestión.

### **RENTABILIDAD HISTÓRICA**

Dada la reciente constitución del Fondo, la rentabilidad histórica del mismo no está disponible.

### **INTERMEDIARIOS FINANCIEROS QUE PROPORCIONAN FINANCIACIÓN U OTROS SERVICIOS**

No se prevé que el Fondo utilice los servicios de intermediarios financieros.

### **DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en el Reglamento EuVECA, la LECR y en cualquier otra legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, en el domicilio social del Fondo, el presente Folleto y el Reglamento y las sucesivas memorias de los estados financieros auditados del Fondo que se publiquen anualmente.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores:

- a) un ejemplar de los informes financieros trimestrales sin auditar del Fondo en los sesenta (60) días siguientes al final de cada trimestre; y

- b) un ejemplar de los informes financieros anuales sin auditar de la Sociedad en los noventa (90) días siguientes al final de cada año; y hará sus mejores esfuerzos para facilitar un ejemplar de los informes financieros anuales completos auditados de la Sociedad y la información fiscal necesaria para la realización de las declaraciones del impuesto sobre la renta que corresponda en los ciento veinte días (120) siguientes al final de cada año.

Además de lo anterior, la Sociedad Gestora indicará, en o junto a cada uno de los informes anuales y trimestrales del Fondo y en cada notificación de distribución: (i) la Comisión de Éxito acumulada; (ii) la Comisión de Éxito devengada hasta la fecha; (iii) el importe de la Comisión de Éxito depositada en garantía hasta la fecha, y (iv) la cuantía de cualquier reintegro que los titulares de Participaciones de Clase B tendrían que pagar si el Fondo fuera disuelto y liquidado, en cada caso en la última fecha del período de información o en la fecha de distribución, según proceda. Asimismo, en cada notificación de distribución, la Sociedad Gestora hará constar un desglose de la distribución especificando los importes atribuibles a devolución del capital, devolución de la Comisión de Gestión, devolución de gastos distintos de la Comisión de Gestión, ganancias materializadas y rendimientos.

En la presentación de la información se aplicarán las normas de valoración establecidas en la Circular 11/2008 de la CNMV, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo.

#### **OTROS FONDOS GESTIONADOS POR LA MISMA SOCIEDAD GESTORA**

ProA Capital Iberian Buyout Fund I España, F.C.R. en liquidación.

ProA Capital Iberian Buyout Fund I Europa, F.C.R. en liquidación.

ProA Capital Iberian Buyout Fund I USA, F.C.R. en liquidación.

ProA Capital Iberian Buyout Fund II, F.C.R.

ProA Capital Iberian Buyout Fund III, F.C.R.

ProA Capital Buyout IV, F.C.R.

ProA Private Equity Fund IV, S.C.R., S.A.

ProA Capital Investments Fund I, F.C.R.E.

Zenda Private Equity, S.C.R., S.A.

#### **RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL FOLLETO**

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad del contenido de este Folleto y declaran que, a su juicio, los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de las Inversiones.

**Apéndice I**  
**Reglamento de Gestión**

## PROA CAPITAL INVESTMENTS FUND II, F.C.R.E.

### REGLAMENTO DE GESTIÓN

#### CAPÍTULO I. DEFINICIONES

##### Artículo 1. Definiciones

Los términos definidos en el presente Reglamento de Gestión tendrán el significado que se indica en el **Anexo 1**.

#### CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO

##### Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Se constituye un fondo de capital riesgo europeo con la denominación “**PROA CAPITAL INVESTMENTS FUND II, F.C.R.E.**” (el “**Fondo**”), que se regirá por lo previsto en el presente Reglamento de Gestión y, en defecto de disposiciones específicas, por lo previsto en el Reglamento (UE) n° 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos (el “**Reglamento EuVECA**”) y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, así como por cualesquiera disposiciones que desarrollen, modifiquen o sustituyan dicha ley en el futuro (la “**LECR**”).

##### Principio de Nación Más Favorecida

Para todo lo no contemplado específicamente en el presente documento o con el fin de regular con más detalle asuntos previstos en este documento, la Sociedad Gestora podrá acordar con los Inversores normas, criterios, procedimientos o compromisos especiales que desarrollen o complementen los términos del Fondo. Todos los Inversores tendrán derecho a conocer tales reglas y criterios, que no podrán suponer discriminaciones entre ellos y deberán respetar lo dispuesto en el Reglamento EuVECA, la LECR y demás disposiciones aplicables.

En este sentido, todos los Inversores tendrán derecho a que su inversión se beneficie de los términos acordados entre la Sociedad Gestora y cualesquiera otros Inversores con arreglo a lo antes previsto, teniendo en cuenta que ninguna disposición de este Artículo facultará a un Inversor a beneficiarse de

- (a) los términos específicos acordados con otros Inversores que se deriven específicamente de la situación fiscal, legal o regulatoria concreta de esos otros Inversores o de otras razones que no se apliquen al Inversor en cuestión o a los demás Inversores en general; o
- (b) cualquier término que confiera el derecho a nombrar a un miembro del Comité Asesor.

La Sociedad Gestora no celebrará ningún acuerdo de este tipo con ninguna persona cuando los efectos de tal acuerdo resulten perjudiciales para el Fondo o cualesquiera Vehículos de Coinversión.

##### Artículo 3. Duración del Fondo

El Fondo se constituye con la misma duración que ProA Capital Investments Fund I, F.C.R.E. (“**ProA FCRE I**”) (i.e., hasta el 4 de julio de 2029, o hasta su disolución anticipada o su prórroga por la Sociedad Gestora de ProA FCRE I más allá del 4 de julio de 2029 por un máximo de dos períodos de prórroga de un año cada uno, en cada caso de conformidad con la documentación de ProA FCRE I). Para ello, no será necesario modificar el Reglamento de Gestión. Tales prórrogas serán notificadas sin dilación por parte de la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) y a los Inversores.

Se considerará que la actividad del Fondo comienza en la fecha en la que el mismo sea inscrito en el correspondiente registro de la CNMV.

#### **Artículo 4. Promotor**

El Fondo está promovido por ProA Capital Holdings, S.L. (el "**Promotor**") que suscribirá únicamente Participaciones de Clase C.

Las Participaciones de Clase C del Fondo serán suscritas únicamente por el Promotor, Partes Vinculadas con el Promotor, personas físicas o jurídicas que sean accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora (incluidos los Socios), sociedades íntegramente participadas por los Socios o ejecutivos, directores o empleados que participen en las actividades de la Sociedad Gestora a los efectos del artículo 6.2 del Reglamento EuVECA.

### **CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN**

#### **Artículo 5. Criterios de inversión**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los Activos del Fondo, de conformidad con la política de inversión contenida en el presente Reglamento de Gestión (la "**Política de Inversión**"). Además, y no obstante lo previsto en cualquier otra disposición del presente Reglamento de Gestión, la gestión e inversión de los Activos del Fondo estarán sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en el Reglamento EuVECA, la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

La Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

##### **5.1 Objeto y Política de Inversión**

El Fondo es un patrimonio gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objetivo principal consiste en crear valor para los Inversores mediante la revalorización del capital a largo plazo a través de la adquisición directa o indirecta, tenencia y distribución o venta de participaciones temporales en (i) Texas Capital, S.L., sociedad matriz de un grupo español líder en el sector dental, que se dedica al diseño, fabricación y distribución de pilares protésicos para implantología dental, en la que ProA FCRE I ostenta una participación mayoritaria, y sus filiales (la "**Sociedad Participada**") e (ii) Inversiones Complementarias en dicha Sociedad Participada, de conformidad con la Política de Inversión y el Reglamento EuVECA.

Dado que el capital comprometido de ProA FCRE I está totalmente invertido, el Fondo tiene la intención de realizar una inversión de capital, principalmente a través de aumentos de capital, en la Sociedad Participada, con el fin de proporcionar recursos financieros adicionales para apoyar el crecimiento, el desarrollo y la expansión estratégica de dicha Sociedad Participada y su grupo.

Dichas inversiones se realizarán sobre la base de una evaluación independiente de la oportunidad de inversión y se espera que generen valor a largo plazo para el Fondo y sus Inversores. Cualquier posible conflicto de intereses que surja del hecho de que ProA FCRE I también ostente una participación en la Sociedad Participada se identificará, gestionará y, cuando proceda, se comunicará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 siguiente (en particular, las Inversiones se efectuarán y gestionarán de conformidad con lo establecido en dicho Artículo).

El Fondo y ProA FCRE I suscribirán un acuerdo de inversión en virtud del cual, entre otros, el Fondo y ProA FCRE I:

- (i) acordarán los términos en los que el Fondo invertirá en la Sociedad Participada, de conformidad con el presente Reglamento de Gestión;
- (ii) se comprometen a desinvertir en condiciones sustancialmente idénticas y en (o alrededor de) el mismo momento; y
- (iii) se comprometen a asumir los costes de las desinversiones de forma proporcional.

(a) Inversiones Admisibles

Con el fin de cumplir con el objetivo anterior, el Fondo invertirá, al menos, el setenta por ciento (70)% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, de conformidad con el Reglamento EuVECA.

En particular, el Fondo no invertirá más del treinta por ciento (30)% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en acciones y otros activos que no sean Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, de conformidad con el Reglamento EuVECA.

(b) Sectores hacia los que se orientarán las Inversiones

El Fondo solo invertirá en el sector de la implantología dental y no invertirá en otras entidades de capital riesgo ni en otros vehículos de inversión colectiva opacos o similares.

Además, el Fondo no invertirá, garantizará ni facilitará de otro modo apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a sociedades u otras entidades cuya actividad económica consista en:

- (i) una actividad económica ilegal (es decir, cualquier actividad productiva, comercial u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a la sociedad o entidad pertinente, incluida, entre otras, la clonación humana con fines de reproducción);
- (ii) la producción y el comercio de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos conexos;
- (iii) la financiación de la producción y del comercio de armas y municiones de cualquier tipo, bien entendido que esta restricción no se aplicará en la medida en que tales restricciones formen parte de las políticas expresas de la UE o sean accesorias a las mismas;
- (iv) casinos y empresas equivalentes; o
- (v) la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relativas a soluciones o programas de datos electrónicos que:
  - (a) tengan por objeto específicamente (x) apoyar cualquiera de las actividades a que se hace referencia en los apartados 5.1(b)(i) a

5.1(b)(iv) anteriores; (y) apuestas por Internet o casinos online; o (z) pornografía; o

- (b) persigan permitir ilegalmente (x) el acceso a redes de datos electrónicos; o (y) la descarga de datos electrónicos.

Además, cuando se apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas referentes a (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos, o (ii) organismos genéticamente modificados (“**OGM**”), la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones legales, regulatorias y éticas relacionadas con estas actividades de clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/u OGM.

Asimismo, el Fondo no realizará inversiones en sociedades que, en el momento de realizar la Inversión, estén: (i) ubicadas en países o territorios prohibidos o sancionados por la Organización de las Naciones Unidas o la UE; o (ii) incluidas en la correspondiente lista de sanciones publicada por la U.S. Office of Foreign Assets Control (OFAC).

Asimismo, conforme al apartado (f) siguiente, el Fondo está clasificado como promotor de características medioambientales o sociales a efectos del artículo 8 del SFDR.

- (c) Restricciones geográficas

El Fondo invertirá principalmente en sociedades y otras entidades que, en la fecha en que el Fondo realice su primera Inversión en esa sociedad o entidad, tengan la mayor parte de su negocio ubicado en España o su fuente principal de negocio o sus principales activos empresariales estén ubicados en España.

- (d) Límites temporales y vías de salida

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más apropiado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

Los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de la operación concreta. A título de ejemplo, el Fondo puede considerar, entre otras, una oferta pública de venta, una adquisición por la dirección (“**MBO**”) o una operación de venta o fusión, como posibles vías de salida de una Inversión existente.

Las desinversiones se llevarán a cabo en condiciones sustancialmente idénticas a las de las desinversiones de ProA FCRE I en la Sociedad Participada y en (o alrededor de) el mismo momento en que estas se produzcan.

- (e) Derivados

Excepto en la medida en que se atenga a la Política de Inversión del Fondo y el Reglamento EuVECA, la Sociedad Gestora no realizará inversiones en nombre del Fondo en operaciones especulativas con instrumentos derivados.

- (f) Divulgación de información relativa a la sostenibilidad

El Fondo está clasificado como promotor de características medioambientales o sociales con arreglo al artículo 8 del SFDR. Véase, en el Anexo II del folleto del Fondo, la información que ha de divulgarse con arreglo al citado SFDR.

## 5.2 Período de Inversión

Conforme a las disposiciones del presente Reglamento de Gestión, y salvo que este período sea ampliado o finalice anticipadamente, el Fondo podrá efectuar Inversiones hasta el segundo aniversario de la Fecha de Inicio (la “**Fecha de Inversión**”), teniendo en cuenta que el Fondo podrá realizar Inversiones Complementarias en la Sociedad Participada después de la Fecha de Inversión, únicamente en la medida en que lo permitida (y por un importe agregado de hasta el Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación existente en cada momento) el Artículo 28.2 (ii) siguiente.

La Sociedad Gestora deberá hacer un uso eficiente del Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación tras la Fecha de Inversión. A este respecto, la Sociedad Gestora deberá informar periódicamente al Comité Asesor del importe del Patrimonio Total Comprometido no invertido o mantenido como reserva de capital circulante, del importe de la Financiación Puente existente, de la cuantía del Endeudamiento y de las comisiones y gastos del Fondo.

## 5.3 Límites a los préstamos

Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 5.1 anterior, el Fondo podrá ofrecer financiación provisional a cualquier Sociedad Participada o Sociedad Intermedia, incluyendo cualquier garantía sobre obligaciones asumidas por la Sociedad Participada y cualesquiera Sociedades Intermedias, para facilitar una Inversión (“**Financiación Puente**”).

La Sociedad Gestora realizará todos los esfuerzos que resulten razonables para refinanciar la Financiación Puente dentro de los doce (12) meses siguientes al cierre de dicha Financiación Puente.

La Financiación Puente a una determinada Sociedad Participada no podrá superar el importe del Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación. Las Aportaciones realizadas por los Inversores al Fondo respecto de una Financiación Puente reducirán en una cantidad igual el importe del Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación de los Inversores.

Se considerará que cualquier Financiación Puente plantea un posible conflicto de intereses con los inversores de ProA FCRE I y, por lo tanto, se tratará de conformidad con el Artículo 6 siguiente.

## 5.4 Endeudamiento

Con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento EuVECA, la Sociedad Gestora podrá contraer préstamos, emitir obligaciones de deuda o proporcionar garantías en representación del Fondo únicamente cuando dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por el Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación (conjuntamente, el “**Endeudamiento**”), siempre que dicho Endeudamiento tenga por objeto cubrir un Importe no Aportado después de un Requerimiento de Desembolso pendiente por parte de un Inversor en Mora.

La Sociedad Gestora está autorizada, actuando en representación del Fondo, actuando por sí misma o a través de una Sociedad Intermedia o de una Sociedad Participada, o conjuntamente con una o más Sociedades Intermedias o Sociedades Participadas, a pignorar, gravar, hipotecar, ceder, constituir una prenda u otro derecho real de garantía en o sobre, o utilizar de otra forma como garantía (conjuntamente, “**Garantía**”), cualquiera de los Activos del Fondo, siempre que dicha Garantía esté cubierta por el Patrimonio Total

Comprometido Pendiente de Aportación. En particular, la Sociedad Gestora podrá pignorar, gravar, hipotecar, ceder o utilizar de cualquier otro modo como Garantía cualquier Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación, el derecho a entregar a los Inversores Notificaciones de Desembolso y el derecho a ejercitar acciones para exigir la financiación y el cumplimiento de otras obligaciones de pago de los Inversores con arreglo a este Reglamento de Gestión, los Contratos de Suscripción o por cualquier otro medio (conjuntamente, los “**Derechos Cedidos**”).

El Fondo no podrá contraer ningún Endeudamiento que ocasione que, en virtud del mismo, el Endeudamiento total pendiente del Fondo supere, en ese momento, el Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación, de conformidad con el Reglamento EuVECA. Además, el Endeudamiento total pendiente del Fondo no superará el Importe no Aportado existente.

A este respecto, los Inversores acuerdan:

- 5.4.1 la prenda, gravamen, hipoteca, cesión u otro uso de los Derechos Cedidos (incluyendo, para evitar dudas, su Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación) como Garantía y, cuando proceda, la cesión de los Derechos Cedidos por la Sociedad Gestora y el Fondo a cualquier Sociedad Intermedia o Sociedad Participada que haya contraído o vaya a contraer Endeudamiento y que podrá, a su vez, ceder, pignorar o utilizar de otro modo los Derechos Cedidos (incluyendo, para evitar dudas, su Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación) como Garantía;
- 5.4.2 que están y seguirán estando obligados de modo absoluto, irrevocable e incondicional a financiar el Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación que se requiera en virtud de las Notificaciones de Desembolso debidamente remitidas y a cumplir sus obligaciones derivadas del presente Reglamento de Gestión y de sus Contratos de Suscripción, en cada caso, sin compensaciones, excepciones, reconvenciones o reducciones basadas en cualesquiera pretensiones contra cualquier persona, y los Inversores renuncian al derecho a formular alegaciones en sentido contrario, bien entendido que este compromiso de financiación no constituirá una renuncia por los Inversores a su derecho de exigir de forma independiente cualquier pretensión que tengan contra el Fondo;
- 5.4.3 efectuar las demás manifestaciones y facilitar la información habitual que soliciten razonablemente los prestamistas, emisores o titulares de dicho Endeudamiento en relación con los Derechos Cedidos y cualquier Garantía, lo cual se limitará a información pública, salvo que la legislación aplicable disponga lo contrario; y
- 5.4.4 que, si así lo autorizase la Sociedad Gestora a efectos de contraer tal Endeudamiento, las mencionadas obligaciones de los Inversores podrán ser exigidas a éstos por los emisores o titulares de dicho Endeudamiento.

En aras de la claridad, no se pondrá ninguna carga administrativa adicional a los Inversores como consecuencia de la cesión de los Derechos Cedidos como Garantía con arreglo a este Artículo 5.4.

En relación con cualquier Garantía basada total o parcialmente en los Derechos Cedidos:

- (a) la Sociedad Gestora y el Fondo podrán autorizar a cualesquiera prestamistas, emisores o titulares del correspondiente Endeudamiento (w) a ejercer, en

cualquier momento, Derechos Cedidos, (x) a remitir Notificaciones de Desembolso y a requerir la totalidad o parte del Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación que ha de ser aportado y pagado a un prestamista, emisor o titular del Endeudamiento, conforme al presente Reglamento de Gestión y a los Contratos de Suscripción, (y) a ejercer cualquier acción titularidad del Fondo o de la Sociedad Gestora con arreglo al presente Reglamento de Gestión o los Contratos de Suscripción con respecto a los Derechos Cedidos o una Notificación de Desembolso o Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación, y (z) a exigir las obligaciones del Fondo derivadas de este Reglamento de Gestión y los Contratos de Suscripción, con sujeción a otras condiciones que la Sociedad Gestora determine;

- (b) los Inversores darán cumplimiento a los Derechos Cedidos ejercitados (incluyendo cualquier Notificación de Desembolso remitida) por los prestamistas, emisores o titulares del Endeudamiento conforme al apartado (a) anterior; y
- (c) los prestamistas, emisores o titulares del Endeudamiento serán terceros beneficiarios de los Contratos de Suscripción y tendrán derecho a exigir las obligaciones de los Inversores de realizar aportaciones con arreglo a lo previsto en los Contratos de Suscripción y a ejercitar todas las acciones disponibles contra los Inversores si éstos no efectuaran tales aportaciones.

No obstante lo anterior, los Inversores, sus sociedades filiales, y sus socios y/o accionistas directos e indirectos ("**Asociadas**"), o sus sociedades matrices, no estarán obligados a aportar al Fondo ninguna garantía.

## 5.5 Oportunidades de coinversión con Inversores

Cuando la Sociedad Gestora lo considere oportuno y apropiado para los intereses del Fondo, podrá ofrecer a todos o a algunos de los Inversores, inversores de ProA FCRE I y/o al Fondo Proa IV (o cualquier Fondo Sucesor del Fondo ProA IV), según corresponda, oportunidades de coinversión (en los términos y condiciones que pacten la Sociedad Gestora y los inversores participantes). Dichas oportunidades de coinversión se limitarán a las Inversiones Complementarias que superen el Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación del Fondo y se ofrecerán:

- (i) primero, a los Inversores y a los inversores de ProA FCRE I, a prorrata de (x) su respectivo Patrimonio Total Comprometido o patrimonio total comprometido en ProA FCRE I, según sea el caso, sobre (y) el importe agregado tanto del Patrimonio Total Comprometido como del patrimonio total comprometido en ProA FCRE I;
- (ii) el excedente (si lo hubiere), a los Inversores y a los inversores de ProA FCRE I que hayan manifestado su interés en coinvertir un importe superior al indicado en (i) anterior, a prorrata de (x) su respectivo Patrimonio Total Comprometido o patrimonio total comprometido en ProA FCRE I, según sea el caso, sobre (y) el importe agregado tanto del Patrimonio Total Comprometido como patrimonio total comprometido en ProA FCRE I; y
- (iii) el excedente (si lo hubiere), al Fondo ProA IV o cualquier Fondo Sucesor del Fondo ProA IV.

La Sociedad Gestora informará al Comité Asesor y al comité asesor de ProA FCRE I de cualesquiera oportunidades de coinversión ofrecidas a todos o a algunos de los

Inversores, inversores de ProA FCRE I y/o al Fondo ProA IV (o cualquier Fondo Sucesor del Fondo ProA IV).

#### 5.6 Vehículos de coinversión

El Promotor, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Asociadas podrán promover en cualquier momento la constitución de otros fondos o vehículos de inversión con el fin de sustituir al Fondo o invertir junto al mismo, por razones de consolidación fiscal, regulatoria o contable (los “**Vehículos de Coinversión**”). Los Vehículos de Coinversión que se constituyan con arreglo a lo previsto en este Artículo 5.6 estarán sujetos a condiciones legales y comerciales sustancialmente idénticas a las del Fondo, salvo en la medida necesaria para reflejar las razones de consolidación fiscal, regulatoria o contable por las que se constituyen.

En caso de que se constituyan cualesquiera Vehículos de Coinversión, el Fondo y cualesquiera Vehículos de Coinversión celebrarán un contrato entre ellos de modo que todos los Vehículos de Coinversión, en general, (i) inviertan en paralelo o sustancialmente en las mismas condiciones que si fueran una única entidad, salvo si fuera necesaria otra cosa por razones fiscales, legales, contables o regulatorias, e (ii) inviertan y desinvirtan sustancialmente al mismo tiempo, sin perjuicio de cualesquiera razones fiscales, regulatorias, contables o legales que puedan afectar al momento, condiciones y cuantía de dicha inversión o desinversión.

Entre otros, en virtud de dicho acuerdo de coinversión (i) cualesquiera honorarios, costes y gastos relacionados con dichas coinversiones incurridos por el Fondo (incluyendo honorarios, costes y gastos que podrían calificarse como Gastos, Comisiones Percibidas y Costes por Operaciones Fallidas, según se definen estos términos en el presente Reglamento de Gestión) deberán ser soportados por el Fondo y cada Vehículo de Coinversión a prorrata del porcentaje del Patrimonio Total Comprometido que represente cada uno de los Inversores; (ii) el Fondo tendrá derecho a recibir de, y a pagar a, los Vehículos de Coinversión con el fin de equalizar la posición de tesorería de los Inversores en el Fondo y los Vehículos de Coinversión tras la constitución de cualquier Vehículo de Coinversión, la admisión de un nuevo Inversor en el Fondo o cualquier Vehículo de Coinversión, o cualquier incremento del patrimonio comprometido de un Inversor en el Fondo o con respecto a cualquier Vehículo de Coinversión. Los importes recibidos por el Fondo de cualquier Vehículo de Coinversión deberán distribuirse a los Inversores a prorrata de su respectivo Patrimonio Total Comprometido. Los importes distribuidos serán considerados como una devolución de Aportaciones, la cual podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, volver a ser requerida para desembolso, de conformidad con el Artículo 17 siguiente; y (iii) el Fondo tendrá derecho a transmitir (o adquirir) participaciones en la Sociedad Participada titularidad del Fondo (o los Vehículos de Coinversión) de forma que, desde la Fecha de Cierre Final, sus respectivas participaciones en la Sociedad Participada se correspondan a prorrata con el porcentaje del Patrimonio Total Comprometido que represente cada uno de los Inversores.

La Sociedad Gestora notificará inmediatamente a los Inversores y a los inversores de ProA FCRE I por escrito la constitución, es su caso, de cualquier Vehículo de Coinversión.

## **CAPÍTULO IV. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 6. Sociedad Gestora. Exclusividad. Conflictos de intereses**

La Sociedad Gestora del Fondo es ProA Capital de Inversiones, S.G.E.I.C., S.A., sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Tipo Cerrado de la CNMV con el número setenta y uno (71) y con domicilio social en Madrid, Calle Zurbano 76, 6º. A todos los efectos pertinentes, se considerará en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La gestión y administración del Fondo serán responsabilidad exclusiva de la Sociedad Gestora que, de conformidad con la legislación aplicable, (i) tendrá las más amplias facultades para representar al Fondo y (ii) actuará en el mejor interés del Fondo y, en consecuencia, no conferirá a un grupo de Inversores una prioridad no equitativa con respecto a ningún otro grupo en sus actividades relacionadas con el negocio del Fondo. Los actos realizados y contratos suscritos por la Sociedad Gestora con terceros en representación del Fondo en calidad de Sociedad Gestora no podrán ser impugnados, en ninguna circunstancia, por falta de facultades de administración y disposición.

Del mismo modo, sin que ello entrañe la propiedad sobre tales activos, las facultades de disposición y administración sobre los Activos del Fondo se atribuyen a la Sociedad Gestora, que podrá delegar sus funciones, a menos que la ley lo prohíba.

La Sociedad Gestora ha establecido y mantendrá en todo momento normas y procedimientos internos para la prevención del blanqueo de capitales y conflictos de intereses, de conformidad con la legislación aplicable. En virtud de dichas normas, la Sociedad Gestora adoptará todas las medidas que razonablemente quepa esperar para evitar conflictos de intereses y, cuando no puedan ser evitados, para detectar, gestionar y controlar y, si procede, revelar, dichos conflictos de intereses con el fin de evitar que perjudiquen los intereses de, entre otros, el Fondo, ProA FCRE I o los inversores de cada uno de ellos, y garantizar que tanto el Fondo como ProA FCRE I reciban un trato equitativo. La Sociedad Gestora gestionará cualquier posible conflicto de intereses que surja como consecuencia de las Inversiones, de conformidad con la LECR, el Reglamento EuVECA y el Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las exenciones, las condiciones generales de ejercicio de la actividad, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión. A efectos aclaratorios, lo anterior incluye la gestión de la Sociedad Participada y las desinversiones de la misma.

La Sociedad Gestora observará los siguientes principios en el ejercicio de sus funciones y en relación con la gestión de los conflictos de intereses:

- (a) operar, en el ejercicio de su actividad, honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad;
- (b) actuar en el mejor interés del Fondo y de ProA FCRE I o de los inversores de cada uno de ellos;
- (c) tratar a todos los inversores de las distintas entidades bajo su gestión (es decir, los inversores de ProA FCRE I y los Inversores) de forma equitativa, sin que ninguno de ellos reciba un trato preferencial indebido.

En consonancia con lo anterior:

- (i) La Sociedad Gestora informará claramente a todos los Inversores, antes de que suscriban Participaciones, acerca de la Política de Inversión del Fondo y de cómo se gestionarán los posibles conflictos de intereses con ProA FCRE I y sus inversores, de conformidad con el presente Artículo;
- (ii) Para garantizar que los Inversores y los inversores de ProA FCRE I reciban un trato equitativo y que ninguno de ellos obtenga un trato preferencial, el Fondo realizará la Inversión Inicial y

cualquier Inversión Complementaria en la Sociedad Participada en condiciones de mercado y al valor razonable de mercado a la fecha de la Inversión Inicial. Además, para gestionar adecuadamente el posible conflicto de intereses entre los Inversores y los inversores de ProA FCRE I, la Sociedad Gestora:

- (a) obtendrá la aprobación del comité asesor de ProA FCRE I antes de que el Fondo invierta en la Sociedad Participada en los términos aquí establecidos. Las Inversiones consistirán en inversiones de capital, principalmente a través de aumentos de capital, en la Sociedad Participada; por lo tanto, se solicitará al comité asesor de ProA FCRE I que (x) apruebe la renuncia a sus derechos de suscripción preferente en la Sociedad Participada; y (z) consienta la dilución de su participación en la Sociedad Participada;
- (b) contará con el dictamen de un profesional acreditado con experiencia en la materia para confirmar el valor razonable de mercado de la Sociedad Participada en la fecha de la Inversión Inicial, el cual se compartirá con el comité asesor de ProA FCRE I antes de solicitar la aprobación prevista en el apartado (a) anterior;
- (c) informará a los inversores de ProA FCRE I acerca de la constitución del Fondo en los términos establecidos en este Reglamento de Gestión;
- (d) se asegurará de que (x) cualquier Inversión, (y) cualquier decisión de gestión relativa a las Inversiones o a la Sociedad Participada y (z) cualquier desinversión en la Sociedad Participada, redunde en el mejor interés de los Inversores y de los inversores de ProA FCRE I (y estará en condiciones de demostrar lo anterior); y
- (e) obtendrá la aprobación previa del comité asesor del Fondo (de conformidad con el Artículo 13 siguiente) y del comité asesor de ProA FCRE I siempre que surja un posible conflicto de intereses entre los Inversores y los inversores de ProA FCRE I (incluyendo, por ejemplo, antes de que el Fondo proporcione Financiación Puente).

La Sociedad Gestora realizará los esfuerzos que resulten razonables para garantizar que todas las Inversiones efectuadas por el Fondo sean ejecutadas, estructuradas, mantenidas y realizadas de modo que se maximice la rentabilidad para los Inversores en su conjunto, de conformidad con los objetivos económicos del Fondo. A efectos de tales actividades, la Sociedad Gestora tomará en consideración en general (i) las cuestiones legales, regulatorias y fiscales sustantivas aplicables (incluyendo, sin carácter limitativo, las implicaciones en materia de retenciones fiscales) y (ii) los intereses de los Inversores tomados en su conjunto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 10, la Sociedad Gestora y los Socios Clave estarán siempre obligados a presentar al Fondo, con carácter prioritario, todas las oportunidades que se ajusten a la estrategia de inversión del mismo.

Las Participaciones de Clase B del Fondo serán suscritas por la Sociedad Gestora, desde la Fecha de Constitución y hasta la Fecha de Cierre Final.

#### **Artículo 7. Comité de Inversión**

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Inversión que analizará y valorará las potenciales oportunidades de inversión y desinversión, y propondrá decisiones de inversión y desinversión para el Fondo al consejo de administración de la Sociedad Gestora para su aprobación. La mayoría de los miembros de dicho Comité de Inversión serán nombrados por la Sociedad Gestora y serán empleados y/o administradores de la misma.

Los miembros del Comité de Inversión serán en todo momento los miembros del comité de inversión de ProA FCRE I.

## **Artículo 8. Remuneración de la Sociedad Gestora e imputación de gastos**

### **8.1 Comisión de Gestión**

#### **8.1.1 Importe**

Como contraprestación por la prestación al Fondo de los servicios de gestión y administración previstos en este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) de los titulares de las Participaciones de Clase A (a través del Fondo):

- (i) desde la Fecha de Inicio y hasta el 4 de julio de 2029, un importe equivalente, en total, al cero coma quince por ciento (0,15)% anual del Coste Total de Adquisición de las Inversiones correspondiente a los titulares de Participaciones de Clase A que no se hayan realizado o liquidado en el primer día de cada período trimestral de devengo; y
- (ii) durante las siguientes dos prórrogas anuales del tiempo de vigencia del Fondo tras el 4 de julio de 2029 de conformidad con el Artículo 3 anterior, en su caso, el importe equivalente al cero por ciento (0,00)% anual del Coste Total de Adquisición de las Inversiones correspondiente a los titulares de Participaciones de Clase A que no se hayan realizado o liquidado en el primer día de cada período trimestral de devengo.

Para evitar dudas, (i) los Inversores no estarán obligados a asumir ningún coste relacionado con la Comisión de Gestión asociada a los Inversores en Mora y (ii) los titulares de Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C no asumirán ningún coste relacionado con la Comisión de Gestión, salvo, en el caso de Participaciones de Clase B, de conformidad con el Artículo 19.3.

#### **8.1.2 Devengo y pago**

La Comisión de Gestión se calculará y devengará con carácter trimestral y se abonará trimestralmente por anticipado. Los períodos trimestrales empezarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, respectivamente. Con carácter excepcional:

- (i) el primer período de pago de la Comisión de Gestión empezará en la Fecha de Inicio y finalizará en el último día del período trimestral inmediatamente posterior, tal como se ha definido anteriormente; y
- (ii) el último período de pago de la Comisión de Gestión finalizará en la fecha en que se liquide el Fondo,

y la Comisión de Gestión correspondiente a tales períodos se calculará en consecuencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora puede, a su entera discreción, aplazar el pago de la Comisión de Gestión devengada durante uno o más períodos trimestrales, pero no por una parte de los mismos. En cada informe trimestral, la Sociedad Gestora deberá proporcionar información detallada de todos los períodos en relación con los cuales se haya aplazado el pago de la Comisión de Gestión y los importes cuyo pago se haya aplazado. Los importes devengados pero aplazados de la Comisión de Gestión no devengarán intereses en ningún caso y podrán ser aplicados por la Sociedad Gestora mediante (a) la

emisión de Requerimientos de Desembolso; (b) la utilización de los ingresos que, de otro modo, estarían disponibles para su distribución a los Inversores, reduciéndose de dichas distribuciones los importes aplazados; o (c) la utilización de los Importes Retenidos en caso de que el importe total de las distribuciones efectuadas por el Fondo a los titulares de Participaciones de Clase A sea igual o superior al Importe Pertinente.

#### 8.1.3 Inversores admitidos en una Fecha de Admisión Posterior

En cualquier Fecha de Admisión Posterior, la Sociedad Gestora volverá a calcular la Comisión de Gestión como si todos los Inversores titulares de Participaciones de Clase A hubieran sido admitidos en la Fecha de Admisión Inicial, teniendo en cuenta el Patrimonio Total Comprometido adicional de los Inversores Adicionales titulares de Participaciones de Clase A en dicha Fecha de Admisión Posterior. Cada Inversor Adicional que ostente Participaciones de Clase A admitido en el Fondo o que aumente su Patrimonio Total Comprometido en la Fecha de Admisión Posterior pertinente deberá, en dicha Fecha de Admisión Posterior o antes de la misma, aportar al Fondo, como parte del Importe Básico adeudado por dicho Inversor Adicional en virtud del Artículo 29.1, un importe equivalente al importe de las Comisiones de Gestión que habrían resultado pagaderas y exigibles a la Sociedad Gestora con respecto al Patrimonio Total Comprometido adicional de dicho Inversor Adicional, desde la Fecha de Admisión Inicial hasta la Fecha de Admisión Posterior pertinente, si dicho Inversor Adicional hubiera sido admitido en la Fecha de Admisión Inicial con un Patrimonio Total Comprometido igual al aplicable después de dicha Fecha de Admisión Posterior, junto con (como parte del Importe Adicional adeudado por dicho Inversor Adicional) los intereses devengados sobre las mismas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.1. El Fondo pagará a la Sociedad Gestora en cada Fecha de Admisión Posterior o tan pronto como sea posible después de la misma, el importe adicional de Comisión de Gestión calculado y adeudado con respecto a dicha Fecha de Admisión Posterior de conformidad con lo anterior, junto con el importe correspondiente de los intereses devengados.

#### 8.1.4 Compensación de la Comisión de Gestión

El cien por cien (100)% de todas las comisiones, incluidas, a título ilustrativo, las comisiones por operación, de supervisión, de los consejeros, de gestión y otras comisiones similares (conjuntamente, las “**Comisiones Percibidas**”) en relación con el Fondo y la Sociedad Participada, percibidas por la Sociedad Gestora, junto con sus filiales, y sus respectivos consejeros, directivos, empleados y agentes actuales y anteriores, compensarán la Comisión de Gestión, teniendo en cuenta que:

- (i) si, como resultado de una compensación de comisiones no hubiera que pagar ninguna Comisión de Gestión en un trimestre concreto, el exceso de Comisiones Percibidas correspondiente se aplicará a la futura Comisión de Gestión; y
- (ii) si en el momento de la extinción del Fondo no se hubiera compensado el exceso de Comisiones Percibidas con la Comisión de Gestión, dicho exceso se abonará al Fondo en beneficio de los titulares de Participaciones de Clase A.

La Sociedad Gestora comunicará a los Inversores todos los detalles pertinentes relativos a las Comisiones Percibidas que se utilicen para compensar la Comisión de Gestión. Además, se comunicarán a los Inversores todas las comisiones (si las hubiera) que no estén sujetas a compensación.

#### 8.1.5 Comisiones por la extinción del Fondo

Después de transcurrir el período de duración del Fondo (prorrogado, en su caso, con arreglo al Artículo 3), la Sociedad Gestora no aplicará ninguna Comisión de Gestión durante su liquidación, que tendrá lugar conforme a lo previsto en el Artículo 34. Asimismo, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna comisión por la liquidación del Fondo, a menos que el derecho y el importe de tales comisiones hayan sido aprobados por Inversores que representen más del cincuenta por ciento (50)% del Patrimonio Total Comprometido en virtud de un acuerdo de la Junta General de Inversores.

### 8.2 Otras comisiones

Ni la Sociedad Gestora ni las Partes Vinculadas percibirán ninguna otra comisión del Fondo incluyendo, para evitar dudas, comisiones del Fondo por la gestión, seguimiento o asesoramiento de la Sociedad Participada.

### 8.3 Imputación de gastos

#### 8.3.1 Gastos de constitución y establecimiento

La Sociedad Gestora tendrá derecho a repercutir al Fondo todos los gastos y desembolsos relativos a la constitución y establecimiento del Fondo, incluyendo, sin carácter limitativo, gastos legales, contables, de registro, de captación de capital y otros gastos de constitución y establecimiento, con un máximo de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €), más el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que proceda. Los gastos de constitución y establecimiento del Fondo que superen dicho máximo de doscientos cincuenta mil euros (250.000 €) más el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que proceda serán soportados por la Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas.

La Sociedad Gestora estará facultada para remitir las Notificaciones de Desembolso que sean necesarias para hacer frente a los gastos de constitución y establecimiento de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo 8.3.1.

#### 8.3.2 Gastos de explotación

El Fondo deberá soportar todos los costes y gastos incurridos en relación con la operativa y actividades del Fondo (los "**Gastos**") incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo:

- (i) cualesquiera costes y gastos relativos a la Sociedad Participada o cualesquiera Sociedades Intermedias o relativos a la adquisición, propiedad y enajenación de los Activos;
- (ii) cualesquiera costes inherentes al Endeudamiento;
- (iii) cualesquiera costes y gastos legales, de depósito, de valoración, operativos y contables relativos al Fondo (incluyendo, sin carácter limitativo, los costes y gastos relativos a informes de *due diligence*, auditorías, cumplimiento normativo, publicidad, seguros, registros,

bancarios, litigios o arbitrajes que afecten al Fondo, a la Junta General de Inversores y al Comité Asesor);

- (iv) los gastos corrientes razonables soportados por los miembros del Comité Asesor en el cumplimiento de sus deberes previstos en el presente Reglamento de Gestión;
- (v) las primas de seguros a pagar por el Fondo, la Sociedad Participada y las Sociedades Intermedias (a menos que sean soportadas directamente por la Sociedad Participada);
- (vi) los costes soportados en la creación y mantenimiento de la Cuenta de Depósito en Garantía;
- (vii) cualesquiera impuestos o tasas legales aplicables;
- (viii) todos los costes y gastos corrientes relativos a inversiones que no se hayan concluido, incluyendo, entre otros, los gastos de *due diligence* y de operaciones relacionadas con tales inversiones, así como, a título meramente enunciativo y no limitativo, costes, honorarios y gastos de asesores profesionales, costes y otros gastos a pagar por gastos financieros de terceros y los impuestos exigidos por la inversión no concluida (los “**Costes por Operaciones Fallidas**”).

Los Costes por Operaciones Fallidas serán comunicados a los Inversores al menos una vez al año; y

- (ix) los costes y gastos de liquidación del Fondo.

Para evitar dudas, se hace constar que la Sociedad Gestora será responsable de todos los gastos corrientes soportados en el cumplimiento de sus deberes como sociedad gestora, incluida la remuneración de sus empleados y los gastos generales.

La Sociedad Gestora estará facultada para remitir las Notificaciones de Desembolso que sean necesarias para hacer frente a los gastos operativos de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo 8.3.2.

Para evitar dudas, se hace constar que (i) los Inversores no soportarán directamente comisiones de intermediarios, de venta, colocación, localización o suscripción; y (ii) el Fondo no pagará comisiones de este tipo a terceros con respecto a la suscripción de Participaciones del Fondo por los Inversores.

### **8.3.3 Comisiones Percibidas**

Sin perjuicio de la compensación de la Comisión de Gestión prevista en el Artículo 8.1.4 anterior, la Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas (incluidos a estos efectos cualesquiera directivos y empleados de la Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas) tendrán derecho a cobrar y retener en beneficio propio las Comisiones Percibidas y no estarán obligadas a rendir cuentas al Fondo, a ningún Inversor ni a ninguna otra persona con respecto a dichas Comisiones Percibidas.

## **Artículo 9. Inversores ERISA**

La Sociedad Gestora realizará todos los esfuerzos razonables con el fin de estructurar y operar el Fondo de modo que, conforme al “*Plan Asset Regulations*” (Reglamento de Plan de Activos), no se considere que posee activos de un Inversor ERISA. En concreto, la Sociedad Gestora puede, a su entera

discreción, (i) limitar las disposiciones, adquisiciones y transmisiones de Participaciones del Fondo de modo que menos del veinticinco por ciento (25)% de cada clase de Participaciones del Fondo pertenezca a Inversores ERISA (de conformidad con el “*Plan Asset Regulations*”) o (ii) calificar el Fondo como sociedad operativa de capital riesgo (“*venture capital operating company*”) tal y como este término se define en el “*Plan Asset Regulations*”.

## **CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DEL INVERSOR**

### **Artículo 10. Fondos Sucesores**

El Promotor y/o la Sociedad Gestora no constituirán una nueva entidad con objetivos, criterios y estrategias de inversión que sean sustancialmente similares a los del Fondo, conforme a lo establecido en el Artículo 5 anterior (un “**Fondo Sucesor**”).

Una Entidad Secundaria no tendrá la consideración de Fondo Sucesor a los efectos del presente Reglamento de Gestión.

### **Artículo 11. Sustitución de la Sociedad Gestora**

#### **11.1 Cese con Causa**

Si concurre una Causa, la Sociedad Gestora deberá notificarlo inmediatamente a los Inversores.

Los Inversores que representen como mínimo el quince por ciento (15)% del Patrimonio Total Comprometido podrán, en cualquier momento, remitiendo notificación escrita a la Sociedad Gestora, solicitar a ésta que convoque una Junta General de Inversores al objeto de debatir y votar el cese con Causa de la Sociedad Gestora como gestora del Fondo y su sustitución por otra entidad especificada. La Sociedad Gestora deberá dar cumplimiento a dicha solicitud en los treinta (30) días naturales siguientes, de conformidad con el Artículo 14.

En caso de que no se convocase dicha Junta General de Inversores en los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de tal solicitud por la Sociedad Gestora, se aplicarán las siguientes estipulaciones:

**11.1.1.** las facultades de inversión de la Sociedad Gestora quedarán suspendidas automáticamente en esa fecha y la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar Requerimientos de Desembolso adicionales para efectuar cualesquiera Inversiones Complementarias que el Fondo no esté legalmente obligado a realizar, salvo para cubrir los Gastos y pasivos del Fondo, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, el pago de la Comisión de Gestión, y para cubrir las obligaciones de indemnización del Fondo en virtud del Artículo 35;

Las facultades de inversión de la Sociedad Gestora continuarán suspendidas hasta que se apruebe un acuerdo de cese con Causa de la Sociedad Gestora en la Junta General de Inversores celebrada conforme a lo que se prevé a continuación; y

**11.1.2.** los Inversores que solicitaron la convocatoria de la Junta General de Inversores tendrán derecho a instar ante los tribunales la convocatoria de dicha junta.

En la Junta General de Inversores pertinente, los Inversores que representen más del cincuenta por ciento (50)% del Patrimonio Total Comprometido podrán aprobar el cese con Causa de la Sociedad Gestora y su sustitución por una nueva sociedad gestora.

Si los Inversores votasen a favor de cesar con Causa a la Sociedad Gestora con arreglo a este Artículo, el cese surtirá efectos y se aplicarán las siguientes estipulaciones:

- (i) la Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir la Comisión de Gestión correspondiente a todos los períodos que comiencen tras la fecha de su cese y no tendrá derecho a ninguna compensación por ello (a menos que un tribunal competente determine mediante sentencia firme y no recurrible que la Sociedad Gestora no ha incurrido en una Causa conforme a lo previsto más adelante); y
- (ii) el Fondo adquirirá las Participaciones de Clase B por una contraprestación igual al Valor Inicial por cada Participación del Fondo (por tanto, no se abonará el valor de la Comisión de Éxito a los titulares de Participaciones de Clase B como consecuencia de esta transmisión, a menos que un tribunal competente determine mediante sentencia firme y no recurrible que la Sociedad Gestora no ha incurrido en una Causa conforme a lo previsto más adelante).

Si después de que los Inversores hubieran votado a favor de cesar con Causa a la Sociedad Gestora con arreglo a este Artículo, un tribunal competente determinara mediante sentencia firme y no recurrible que la Sociedad Gestora no ha incurrido en una Causa, entonces:

- A. la Sociedad Gestora cesada conforme a este Artículo 11.1 (la “**Sociedad Gestora Cesada**”) tendrá derecho a percibir del Fondo un pago igual a veinte (20) meses de Comisión de Gestión sobre la base del importe que se habría abonado en concepto de Comisión de Gestión en el siguiente período trimestral si la fecha de la sentencia hubiera coincidido con el último día del trimestre natural anterior a la fecha de aprobación del acuerdo de cese con Causa de la Sociedad Gestora por los Inversores en la Junta General de Inversores pertinente, y dicho importe vencerá y será pagadero a la Sociedad Gestora Cesada en la fecha en que la decisión judicial sea notificada a la Sociedad Gestora Cesada. En caso de que un tribunal determine que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir cualesquiera cantidades en concepto de indemnización de daños derivados del cese sin Causa anteriormente indicado, se tendrá en cuenta, a efectos de cuantificar dichos daños, la Comisión de Gestión por valor de veinte (20) meses recibida por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo aquí previsto; y
- B. los titulares de Participaciones de Clase B en el momento de aprobación del acuerdo de cese con Causa de la Sociedad Gestora por la Junta General de Inversores (los “**Beneficiarios de la Comisión de Éxito Cesados**”) tendrán derecho a percibir la Comisión de Éxito correspondiente a todas las Inversiones efectuadas por el Fondo antes de la fecha en que los Inversores votaron el cese de la Sociedad Gestora conforme a este Artículo (sin perjuicio del hecho de que la liquidación de tales Inversiones tenga lugar posteriormente) con arreglo a las siguientes estipulaciones:
  - (a) Cualesquiera cantidades mantenidas en la Cuenta de Depósito en Garantía en la fecha en que se notifique la decisión judicial a la Sociedad Gestora Cesada correspondientes a las Inversiones efectuadas por el Fondo antes de la fecha en que los Inversores votaron el cese de dicha Sociedad Gestora Cesada de conformidad con este Artículo se liberarán inmediatamente a favor de los Beneficiarios de la Comisión de Éxito Cesados.

Para evitar dudas, se hace constar que, si la Sociedad Gestora Cesada hubiera sido destituida con arreglo a este Artículo 11.1, las cantidades

transferidas a la Cuenta de Depósito en Garantía durante el período de duración del Fondo conforme a lo previsto en el Artículo 18 correspondientes a Inversiones efectuadas por el Fondo antes de la fecha en que los Inversores votaron el cese de la Sociedad Gestora Cesada con arreglo a este Artículo 11.1 no serán liberadas de la Cuenta de Depósito en Garantía hasta la fecha en que:

- un tribunal competente declare mediante sentencia firme no recurrible que la Sociedad Gestora Cesada ha incurrido en una Causa;
  - un tribunal competente declare mediante sentencia firme no recurrible que la Sociedad Gestora Cesada no ha incurrido en una Causa; o
  - se alcance un acuerdo de transacción a este respecto entre el Fondo y la Sociedad Gestora Cesada.
- (b) En relación con el Beneficio Neto que, después de la notificación de la decisión judicial a la Sociedad Gestora Cesada, se genere de las Inversiones efectuadas por el Fondo antes de la fecha en que los Inversores votaron el cese de la Sociedad Gestora Cesada con arreglo a este Artículo, las cantidades a pagar en concepto de Comisión de Éxito con arreglo al Artículo 18 se abonarán directamente según lo dispuesto en el Artículo 18 a los Beneficiarios de la Comisión de Éxito Cesados y no se transferirán a la Cuenta de Depósito en Garantía.

## **11.2 Cese sin Causa**

A partir del segundo aniversario de la fecha de cierre de la Inversión Inicial, los Inversores que representen, conjunta o individualmente, al menos el cincuenta por ciento (50)% del Patrimonio Total Comprometido podrán solicitar por escrito, en cualquier momento, a la Sociedad Gestora (que quedará obligada a ello en nombre del Fondo con arreglo a lo previsto en el Artículo 14) que convoque la Junta General de Inversores con objeto de debatir y votar el cese sin Causa de la Sociedad Gestora como gestora del Fondo y su sustitución por otra entidad especificada. Sin embargo, si el plazo de duración inicial del Fondo se prorroga conforme a lo previsto en el Artículo 3, no podrá producirse un cese sin Causa durante la(s) prórroga(s) aprobada(s) (es decir, los Inversores no podrán solicitar a la Sociedad Gestora que convoque la Junta General de Inversores en virtud del presente Artículo).

Si dicha Junta General de Inversores no fuera convocada por la Sociedad Gestora en los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de tal solicitud, se aplicarán las siguientes estipulaciones:

- (i) las facultades de inversión de la Sociedad Gestora quedarán suspendidas automáticamente en esa fecha y la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar Requerimientos de Desembolso adicionales para efectuar cualesquiera Inversiones Complementarias que el Fondo no esté legalmente obligado a realizar, salvo para cubrir los Gastos y pasivos del Fondo, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, el pago de la Comisión de Gestión, y para cubrir las obligaciones de indemnización del Fondo en virtud del Artículo 35.

Las facultades de inversión de la Sociedad Gestora continuarán suspendidas hasta que se apruebe un acuerdo de cese sin Causa de la Sociedad Gestora en la Junta General de Inversores conforme a lo que se prevé a continuación; y

- (ii) los Inversores que solicitaron la convocatoria de la Junta General de Inversores tendrán derecho a instar ante los tribunales la convocatoria de dicha junta.

En la Junta General de Inversores correspondiente, los Inversores que representen más del setenta y cinco por ciento (75)% del Patrimonio Total Comprometido podrán aprobar el cese sin Causa de la Sociedad Gestora y su sustitución por una nueva sociedad gestora.

Si en dicha Junta General de Inversores no se aprueba el cese sin Causa de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora continuará en sus funciones y únicamente podrá convocarse una nueva Junta General de Inversores para votar de nuevo un cese sin Causa una vez haya transcurrido un plazo de doce (12) meses desde la Junta General de Inversores correspondiente.

Si la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, el Fondo le abonará un importe equivalente a la Comisión de Gestión devengada durante los cuatro (4) trimestres inmediatamente anteriores al acuerdo del cese sin Causa y dicho importe vencerá y será pagadero a la Sociedad Gestora en la fecha de eficacia del cese. A estos efectos, la Sociedad Gestora, si fuera necesario, efectuará los Requerimientos de Desembolso pertinentes o dispondrá de cualesquiera Activos del Fondo a su discreción.

Además, en la medida en que el Fondo prosiga sus actividades gracias al nombramiento de otra entidad como su sociedad gestora, el Fondo comprará las Participaciones de Clase B a los Beneficiarios de la Comisión de Éxito Cesados por una contraprestación igual a un importe equivalente al cien por cien (100%) de la cuantía de la Comisión de Éxito a la que los titulares de las Participaciones de Clase B habrían tenido derecho en virtud del Artículo 18 si hubieran continuado siendo titulares de Participaciones de Clase B durante el período de duración del Fondo con respecto a todas las Inversiones efectuadas por el Fondo antes de la fecha en que los Inversores votaron el cese de la Sociedad Gestora con arreglo a este Artículo 11.2 (sin perjuicio del hecho de que la liquidación de tales Inversiones tenga lugar posteriormente).

La contraprestación a pagar a los titulares vendedores de las Participaciones de Clase B con arreglo a este Artículo se abonará de la siguiente manera:

- (a) Cualesquiera cantidades mantenidas en la Cuenta de Depósito en Garantía en la fecha en que los Inversores votaron cesar a la Sociedad Gestora conforme a este Artículo 11.2 quedarán liberadas inmediatamente en favor de los titulares de las Participaciones de Clase B como pago inicial de las Participaciones de Clase B que se van a adquirir.
- (b) En relación con el Beneficio Neto que se genere después de la fecha en que los Inversores votaron cesar a la Sociedad Gestora con arreglo a este Artículo 11.2 que corresponda a Inversiones efectuadas por el Fondo antes de esa fecha, las cantidades pagaderas en concepto de Comisión de Éxito con arreglo al Artículo 18 se abonarán directamente a los vendedores de las Participaciones de Clase B según lo dispuesto en el Artículo 18 y no se transferirán a la Cuenta de Depósito en Garantía.

### **11.3** Sustitución voluntaria e insolvencia de la sociedad gestora

La Sociedad Gestora solo podrá dimitir o renunciar voluntariamente como sociedad gestora del Fondo de conformidad con lo dispuesto en este Artículo 11.3.

En caso de que la Sociedad Gestora desee dimitir como gestora del Fondo o sea objeto de un procedimiento concursal, lo notificará a los Inversores, quienes tendrán derecho a designar una sociedad gestora sustituta en virtud de un acuerdo adoptado en una Junta General de Inversores por los Inversores que representen más del cincuenta por ciento (50)% del Patrimonio Total Comprometido. A estos efectos, la Sociedad Gestora convocará automáticamente una Junta General de Inversores, con arreglo al Artículo 14. Si los Inversores no aprobaran el acuerdo mencionado en este apartado, la Sociedad Gestora procederá a liquidar el Fondo (con arreglo a lo previsto en el Artículo 34) y cualesquiera Vehículos de Coinversión. No obstante, la Sociedad Gestora no dimitirá (ni liquidará el Fondo) hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que los Inversores hayan nombrado una sociedad gestora sustituta con arreglo a este Artículo, o (ii) la fecha en la que se cumplan seis (6) meses desde la fecha en que se envió la notificación antes mencionada.

Una vez que la sociedad gestora sustituta haya sido designada por los Inversores, su sustitución se producirá cuando se registre el cambio de sociedad gestora en la CNMV y:

- (i) la Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir la Comisión de Gestión correspondiente a los períodos que comiencen a partir de la fecha de cese y no tendrá derecho a ninguna compensación por ello; y
- (ii) los titulares de Participaciones de Clase B venderán sus Participaciones de Clase B al Fondo a cambio de una contraprestación igual al Valor Inicial por cada Participación del Fondo (por tanto, no se pagará el valor de la Comisión de Éxito a los titulares de las Participaciones de Clase B como consecuencia de esta transmisión).

No obstante lo anterior, si por cualquier motivo, el importe de la Comisión de Éxito recibido por los titulares de Participaciones de Clase B fuera superior a los beneficios totales del Fondo correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase B en la fecha de cese de la Sociedad Gestora con arreglo al Artículo 18 más adelante, los titulares de Participaciones de Clase B deberán devolver al Fondo el importe excedente para su distribución a los titulares de Participaciones de Clase A, teniendo en cuenta, no obstante, que las distribuciones realizadas con arreglo al Artículo 19.6 no deberán ser reembolsadas al Fondo por los titulares de Participaciones de Clase B o los titulares reales, socios o accionistas directos o indirectos.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución como sociedad gestora del Fondo conforme al procedimiento antes descrito. La CNMV podrá acordar de oficio dicha sustitución aun cuando no haya sido instada por la Sociedad Gestora, de conformidad con la legislación aplicable.

#### **11.4 Disposiciones generales**

En cualquiera de los supuestos mencionados en los artículos 11.1, 11.2 y 11.3 anteriores, relativos al cese o sustitución de la Sociedad Gestora del Fondo:

- (i) La Sociedad Gestora instará su sustitución presentando, junto a la sociedad gestora sustituta, una solicitud a la CNMV en la que ésta declare que está dispuesta a aceptar las funciones de la Sociedad Gestora con respecto al Fondo y cualesquiera Vehículos de Coinversión. Se modificará el Reglamento de Gestión para reflejar el cambio de sociedad gestora y el nombramiento de una sociedad gestora sustituta, y se presentará a la CNMV y cualquier otra modificación que se requiera, según sea

necesario. Los efectos de la sustitución de la Sociedad Gestora se producirán desde el momento de la inscripción en la CNMV de la modificación del Reglamento de Gestión.

- (ii) A efectos del abono de cualquier compensación o contraprestación pagadera a la Sociedad Gestora y/o a los titulares de Participaciones de Clase B con arreglo a lo previsto en los Artículos 11.1, 11.2 y 11.3 anteriores, la Sociedad Gestora, si fuera necesario, realizará los Requerimientos de Desembolso pertinentes o dispondrá de los Activos del Fondo a su discreción.

Para evitar dudas, se hace constar que el cese de la Sociedad Gestora no surtirá efecto hasta y a menos que (i) se hayan efectuado los pagos correspondientes a la Sociedad Gestora y/o a los titulares de Participaciones de Clase B conforme a lo previsto en los Artículos 11.1 (con respecto a los importes a pagar tras la aprobación del acuerdo de cese con Causa de la Sociedad Gestora), 11.2 o 11.3 anteriores (líquidos, vencidos y exigibles), según proceda; y (ii) la Sociedad Gestora Cesada haya sido sustituida por una nueva sociedad gestora designada en la misma Junta General de Inversores.

- (iii) En caso de cese de la Sociedad Gestora con arreglo al Artículo 11.2, el Fondo deberá pagar a la sociedad gestora cesante todas las Comisiones de Gestión que puedan haberse devengado durante el período comprendido entre la fecha en que la Junta General de Inversores aprobó la sustitución de la Sociedad Gestora y la fecha en que la nueva sociedad gestora designada asuma el control efectivo de la gestión del Fondo, en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de esta asunción del control efectivo de la gestión del Fondo.
- (iv) El Fondo adquirirá las Participaciones de Clase B con el fin de (a) reembolsarlas o (b) transferirlas a la sociedad gestora sustituta al objeto de que ésta pueda obtener los derechos económicos inherentes a las Participaciones de Clase B como incentivo por la futura evolución del Fondo, excepto si la Sociedad Gestora es sustituida por una sociedad participada directa o indirectamente por el Promotor. Si los Inversores así lo desean, los derechos inherentes a las Participaciones de Clase B, una vez adquiridas por el Fondo, se modificarán en caso necesario en virtud de un acuerdo adoptado por los Inversores que representen al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del Patrimonio Total Comprometido.
- (v) La Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora o a quien ésta indique los libros, registros, correspondencia o documentos que estén en su poder o bajo su control y que pertenezcan al Fondo, y adoptará todas las medidas necesarias para trasladar al Fondo o a la sociedad gestora sustituta cualesquiera Activos anteriormente poseídos en nombre o a la orden del Fondo.
- (vi) La Sociedad Gestora no celebrará ningún contrato con un tercero en virtud del cual se exija el consentimiento previo por escrito de dicho tercero para la sustitución de la Sociedad Gestora.
- (vii) Para evitar dudas, el cese de la Sociedad Gestora en su condición de gestora del Fondo supondrá automáticamente su cese como sociedad gestora de cualesquiera otros Vehículos de Coinversión que se hubieran constituido en virtud del Artículo 5.6.

## Artículo 12. Salida de directivos clave

### 12.1 *Key Executive Event*

Si en cualquier momento posterior a la Fecha de Admisión Inicial los Socios Clave dejan de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral al Fondo, al Fondo ProA II, al Fondo ProA III, al Fondo ProA IV, a un Fondo Sucesor del Fondo ProA IV, a ProA FCRE I o a una Entidad Secundaria por cualquier motivo (incluyendo, entre otros, como consecuencia de (i) el fallecimiento; (ii) la ejecución de una decisión de un tribunal penal que suponga su entrada efectiva en prisión o (iii) la inhabilitación por un tribunal u órgano regulador para el ejercicio de sus actividades profesionales en el Fondo) (un “**Key Executive Event**”), la Sociedad Gestora deberá:

- 12.1.1 notificarlo inmediatamente a los Inversores;
- 12.1.2 convocar una Junta General de Inversores; y
- 12.1.3 abstenerse de realizar nuevos Requerimientos de Desembolso para efectuar cualesquiera Inversiones Complementarias que el Fondo no esté legalmente obligado a realizar, a menos y hasta que se subsane dicho *Key Executive Event* a satisfacción de los Inversores que representen conjuntamente, como mínimo, el cincuenta por ciento (50)% del Patrimonio Total Comprometido.

Sin perjuicio de lo anterior, con anterioridad al acaecimiento de un *Key Executive Event*, la Sociedad Gestora podrá sustituir a cualquier Socio Clave a los efectos del presente Artículo 12.1 por otra persona que deberá haber sido aprobada por el Comité Asesor a propuesta de la Sociedad Gestora.

Después del acaecimiento de un *Key Executive Event*, y siempre que los Inversores, mediante acuerdo adoptado en la Junta General de Inversores en los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se remita la mencionada notificación, con el voto favorable de Inversores que representen más del cincuenta por ciento (50)% del Patrimonio Total Comprometido, hayan decidido suspender las facultades de inversión de la Sociedad Gestora (un “**Supuesto de Suspensión Efectiva**”),

- A. las facultades de inversión de la Sociedad Gestora quedarán automáticamente suspendidas en dicha fecha y seguirán suspendidas durante los seis (6) meses siguientes a la fecha del acuerdo; y
- B. la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar Requerimientos de Desembolso adicionales para realizar Inversiones Complementarias, salvo para:
  - (i) cubrir los Gastos y pasivos del Fondo, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, el pago de la Comisión de Gestión, y para cubrir las obligaciones de indemnización del Fondo en virtud del Artículo 35; o
  - (ii) efectuar cualesquiera Inversiones Complementarias que el Fondo esté obligado a realizar en virtud de una carta de intenciones (*letter of intent* o *letter of interest*), acuerdo vinculante, un acuerdo no vinculante, un memorando de entendimiento (*memorandum of understanding*), un acuerdo o un compromiso de inversión, entre otros, en o antes de la fecha en que el Supuesto de Suspensión Efectiva fue aprobado por la Junta General de Inversores.

La Sociedad Gestora notificará a todos los Inversores los acuerdos vinculantes, convenios o compromisos a los que se refiere el apartado (ii) anterior en el plazo de treinta (30) días desde la fecha en que se produzca el Supuesto de Suspensión Efectiva.

El Comité Asesor tendrá derecho a otorgar, a su discreción, una dispensa a la suspensión de las facultades de la Sociedad Gestora como consecuencia de un Supuesto de Suspensión Efectiva de conformidad con este Artículo 12.1.

Sin perjuicio de lo anterior,

- (a) las facultades de inversión de la Sociedad Gestora quedarán restablecidas y dejará de aplicarse la restricción antes mencionada si, en la fecha en que se cumplan seis (6) meses desde que se produjo un *Key Executive Event*, la Junta General de Inversores así lo acuerda, con el voto favorable de Inversores que representen más del cincuenta por ciento (50)% del Patrimonio Total Comprometido.
- (b) Si, transcurrido el mencionado plazo de seis (6) meses, la Junta General de Inversores no hubiera adoptado tal acuerdo, las facultades de inversión de la Sociedad Gestora continuarán suspendidas y los Inversores serán automáticamente liberados de cualquier obligación de hacer Aportaciones Adicionales, excepto en la medida en que sean necesarias para:
  - (i) cubrir los Gastos y pasivos del Fondo, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, el pago de la Comisión de Gestión, y para cubrir las obligaciones de indemnización del Fondo en virtud del Artículo 35; o
  - (ii) adquirir Activos para cuya adquisición el Fondo hubiera suscrito un acuerdo vinculante, un memorando de entendimiento (*memorandum of understanding*), un acuerdo o un compromiso de inversión en o antes de la fecha en que el Supuesto de Suspensión Efectiva fue aprobado por la Junta General de Inversores.

La Sociedad Gestora notificará a todos los Inversores cualesquiera compromisos, pactos o acuerdos vinculantes referidos en el apartado (ii) anterior en los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se cumplan seis (6) meses desde que se produjo un *Key Executive Event*.

Durante el período en que permanezcan suspendidas las facultades de inversión de la Sociedad Gestora conforme al presente Artículo 12, la Comisión de Gestión aplicable se calculará conforme a lo previsto en el Artículo 8.1.1 y, para evitar dudas, se hace constar que los titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a la totalidad del importe de la Comisión de Éxito conforme al Artículo 18.

## **12.2** Suspensión sin causa de las facultades de inversión

La Sociedad Gestora reconoce y acuerda que los Inversores que representen, conjunta o individualmente, al menos, el cincuenta por ciento (50)% del Patrimonio Total Comprometido podrán, a partir del segundo aniversario de la fecha de cierre de la Inversión Inicial, solicitar por escrito a la Sociedad Gestora (que quedará obligada a ello) que convoque una Junta General de Inversores con objeto de debatir y votar la suspensión de las facultades de inversión de la Sociedad Gestora, sin invocar ningún motivo o invocando un motivo distinto de los que dan lugar a un *Key Executive Event* conforme al Artículo 12.1

(una "**Suspensión sin Causa**"). No obstante, si la Sociedad Gestora prorroga el plazo de duración inicial del Fondo conforme a lo previsto en el Artículo 3, no se producirá ninguna Suspensión sin Causa durante dicho período de prórroga.

Si dicha Junta General de Inversores no fuera convocada por la Sociedad Gestora en los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de tal solicitud, se aplicarán las siguientes estipulaciones:

- 12.2.1.** las facultades de inversión de la Sociedad Gestora quedarán suspendidas automáticamente en esa fecha y la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar Requerimientos de Desembolso adicionales para para efectuar cualesquiera Inversiones Complementarias, salvo para las que el Fondo hubiera asumido un compromiso antes del acaecimiento de un supuesto de Suspensión sin Causa. La Sociedad Gestora notificará a todos los Inversores dichos compromisos, pactos o acuerdos en los treinta (30) días siguientes a la fecha del acaecimiento del supuesto de Suspensión sin Causa; y
- 12.2.2.** las facultades de inversión de la Sociedad Gestora permanecerán suspendidas hasta que los Inversores que representen más del cincuenta por ciento (50)% del Patrimonio Total Comprometido aprueben un acuerdo que restablezca sus facultades de inversión.

En la Junta General de Inversores correspondiente, los Inversores que representen más del cincuenta por ciento (50)% del Patrimonio Total Comprometido podrán aprobar la Suspensión sin Causa de las facultades de inversión de la Sociedad Gestora. Dicho acuerdo surtirá efectos inmediatamente.

Tras la aprobación de la Suspensión sin Causa, se aplicarán las siguientes estipulaciones:

- (i) las facultades de inversión de la Sociedad Gestora quedarán automáticamente suspendidas en dicha fecha y seguirán suspendidas durante los seis (6) meses siguientes a la fecha del acuerdo;
- (ii) la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar Requerimientos de Desembolso adicionales durante todo el período de suspensión, salvo para:
  - (a) cubrir los Gastos y pasivos del Fondo, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, el pago de la Comisión de Gestión, y para cubrir las obligaciones de indemnización del Fondo en virtud del Artículo 35;
  - (b) comprar Activos para cuya adquisición el Fondo hubiera suscrito, incluyendo, a título ilustrativo, una carta de intenciones, un acuerdo vinculante, un acuerdo no vinculante, un memorando de entendimiento (*memorandum of understanding*), un acuerdo o un compromiso de inversión en o antes de la fecha en que la Suspensión sin Causa fue aprobada por la Junta General de Inversores; o
  - (c) realizar Inversiones Complementarias que el Fondo esté legalmente obligado a realizar o que las facultades de inversión de la Sociedad Gestora queden restablecidas mediante la aprobación de los Inversores que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta por ciento (50)% del Patrimonio Total Comprometido; y

- (iii) la Sociedad Gestora estará obligada a convocar una Junta General de Inversores que se celebrará en la fecha en que se cumplan seis (6) meses (o, si no fuera un Día Hábil, el Día Hábil siguiente) después de la aprobación por la Junta General de Inversores de la Suspensión sin Causa.

Las facultades de inversión de la Sociedad Gestora quedarán restablecidas por un plazo adicional de seis (6) meses si la Junta General de Inversores que se celebre en la fecha que sea seis (6) meses posterior (o, si no fuera un Día Hábil, el Día Hábil siguiente) a la aprobación por la Junta General de Inversores de la Suspensión sin Causa no se opone a ello con una mayoría de, al menos, un ochenta por ciento (80)% del Patrimonio Total Comprometido. En caso contrario, se aplicará el régimen previsto en el Artículo 12.1(b) anterior *mutatis mutandis*.

Sin perjuicio del carácter general de lo que antecede, los Inversores no podrán solicitar la convocatoria de una Junta General de Inversores para que se pronuncie sobre la Suspensión sin Causa hasta que no hayan transcurrido un plazo de doce (12) meses desde la Junta General de Inversores correspondiente.

Durante el período en que permanezcan suspendidas las facultades de inversión de la Sociedad Gestora conforme al presente Artículo 12.2, la Comisión de Gestión aplicable se calculará con arreglo a lo previsto en el Artículo 8.1.1 y, para evitar dudas, se hace constar que los titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a la totalidad del importe de la Comisión de Éxito conforme al Artículo 18.

### **12.3 Suspensión de las facultades de desinversión**

En caso de que se produzca (i) un Supuesto de Suspensión Efectiva de conformidad con el Artículo 12.1 o (ii) una Suspensión sin Causa de conformidad con el Artículo 12.2, la Sociedad Gestora suspenderá las actividades de desinversión del Fondo a menos y hasta que el Comité Asesor conceda expresamente una dispensa general a la suspensión de las facultades de desinversión de la Sociedad Gestora. No obstante, las facultades de desinversión de la Sociedad Gestora se restablecerán automáticamente en caso de que sus facultades de inversión se restablezcan conforme al artículo 12.1 o al artículo 12.2, según sea el caso.

## **CAPÍTULO VI. REPRESENTACIÓN DE LOS INVERSORES**

### **Artículo 13. Comité Asesor**

#### **13.1 Funciones**

Se creará un Comité Asesor en relación con el Fondo, que será consultado por la Sociedad Gestora con respecto a:

- (a) potenciales conflictos de intereses entre el Fondo y la Sociedad Gestora, el Promotor, sus respectivas Partes Vinculadas, el Fondo, la sociedad gestora sucesora u otras entidades que estén gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, el Promotor o sus Partes Vinculadas, incluyendo, a efectos aclaratorios, ProA FCRE I; y
- (b) otras materias que la Sociedad Gestora solicite en cada caso,

y facilitará el asesoramiento sobre estas materias que sea requerido en cada momento por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora tendrá debidamente en cuenta el asesoramiento o las recomendaciones del Comité Asesor.

En particular, la Sociedad Gestora no podrá, sin la aprobación previa del Comité Asesor:

- (i) aplazar la Fecha de Inversión;
- (ii) aplazar la Fecha de Cierre Final por un período sucesivo de seis (6) meses.
- (iii) efectuar o, en la medida en que razonablemente tenga la posibilidad, permitir que se efectúe, una inversión propuesta, directa o indirectamente, por y entre la Sociedad Gestora, el Promotor, sus respectivas Partes Vinculadas y el Fondo en una Sociedad Participada o en una compañía en la que el Fondo haya iniciado un procedimiento formal de *due diligence* a efectos de considerar la posibilidad de una inversión, o cualquier operación entre el Fondo y/o una Sociedad Participada, con respecto a la cual la Sociedad Gestora o sus directivos, administradores, accionistas o empleados y Asociadas tengan un conflicto de interés real o potencial;
- (iv) efectuar, o permitir que una de sus Partes Vinculadas efectúe, una inversión, directa o indirectamente (salvo las inversiones indirectas que efectúen la Sociedad Gestora, el Promotor o cualquiera de sus Partes Vinculadas en virtud de sus derechos en el Fondo o ProA FCRE I) en una Sociedad Participada existente o en una compañía en la que el Fondo haya iniciado un procedimiento formal de *due diligence* con el fin de considerar la posibilidad de una inversión;
- (v) permitir que un Inversor y/o el Fondo ProA IV o cualquier Fondo Sucesor del mismo coinvierta con el Fondo con arreglo al Artículo 5.5 en términos y condiciones que no sean sustancialmente idénticos a los aplicables a la Inversión efectuada por el Fondo en el Activo en cuestión;
- (vi) disponer que el Fondo efectúe una Inversión en una Sociedad Participada en la que, en el momento en que el Fondo efectúe su primera Inversión en dicha Sociedad Participada, la Sociedad Gestora, el Promotor, los Socios o cualquiera de sus Partes Vinculadas hayan ya invertido y continúen manteniendo una Inversión en ese momento (distintas de inversiones indirectas realizadas por la Sociedad Gestora, el Promotor, los Socios o cualesquiera de sus Partes Vinculadas en virtud de la titularidad de participaciones en ProA FCRE I). Para evitar dudas, se hace constar que ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Partes Vinculadas podrán efectuar una coinversión en una sociedad en la que el Fondo, los Socios o el Promotor ya hayan invertido y continúen manteniendo una Inversión;
- (vii) disponer que el Fondo (i) transmita sus intereses en cualquier Sociedad Participada a la Sociedad Gestora, al Promotor, a los Socios o a cualquiera de sus Partes Vinculadas o entidades que estén gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, el Promotor o sus Partes Vinculadas; o (ii) adquiera intereses en una Sociedad Participada de la Sociedad Gestora, el Promotor, los Socios, cualquiera de sus Partes Vinculadas o una entidad que esté gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora (distinta de ProA FCRE I), el Promotor o sus Partes Vinculadas. Para evitar dudas, se hace constar que dicha transferencia / adquisición deberá realizarse en condiciones de mercado; y

- (viii) aprobar la sustitución de cualquiera de los Socios Clave antes del acaecimiento de un *Key Executive Event* a propuesta de la Sociedad Gestora y de conformidad con el Artículo 12.

Además, la Sociedad Gestora convocará una Junta General de Inversores cuando el Comité Asesor así lo decida.

### **13.2 Composición y funcionamiento**

El Comité Asesor estará integrado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros que serán designados por la Sociedad Gestora a su entera discreción entre los Inversores o los representantes de los mismos. Para evitar dudas, se hace constar que ninguna Parte Vinculada de cualquiera de los Socios, el Promotor o la Sociedad Gestora podrá ser nombrada miembro del Comité Asesor. El Comité Asesor se reunirá como mínimo una vez al año o con mayor frecuencia si así lo solicitan dos (2) o más miembros del Comité Asesor. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los miembros del Comité Asesor la convocatoria de cada reunión con una antelación mínima de catorce (14) días. La Sociedad Gestora facilitará al Comité Asesor la información que sea razonablemente necesaria para que éste desempeñe sus funciones.

Los miembros del Comité Asesor no percibirán remuneración alguna por su cargo. No obstante lo anterior, el Fondo reembolsará a los miembros del Comité Asesor los gastos ordinarios, razonables y debidamente justificados, incluyendo, entre otros, los de viaje y alojamiento en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité Asesor.

Cada miembro del Comité Asesor tendrá derecho a un (1) voto. Ningún miembro del Comité Asesor estará autorizado a votar sobre asuntos que puedan dar lugar a un conflicto de intereses entre ese miembro o el Inversor que lo ha designado y el Fondo.

No se considerará que existe tal conflicto cuando un miembro del Comité Asesor sea también miembro del comité asesor de ProA FCRE I.

Los representantes de la Sociedad Gestora y de las Partes Vinculadas a ésta abandonarán una reunión del Comité Asesor, si así lo solicita la mayoría de los miembros del Comité Asesor, para permitir debates a puerta cerrada.

Los acuerdos del Comité Asesor se aprobarán por mayoría simple de votos de los miembros designados que puedan votar con arreglo a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Los acuerdos del Comité Asesor podrán ser aprobados en persona o por escrito.

### **Artículo 14. Junta General de Inversores**

La Junta General de Inversores se constituirá como el órgano representativo de los Inversores. Estará integrada por los Inversores y se reunirá al menos una (1) vez al año. Las funciones de la Junta General de Inversores serán las siguientes:

- (i) revisar las actividades del Fondo y la evolución de la Sociedad Participada, conforme a la información que reciba de la Sociedad Gestora;
- (ii) aprobar las propuestas de la Sociedad Gestora de modificar la Política de Inversión y, por consiguiente, modificar este Reglamento de Gestión y, en su caso, los documentos constitutivos o los pactos de naturaleza análoga a este Acuerdo de Gestión alcanzados por inversores de cualesquiera Vehículos de Coinversión (salvo las modificaciones que (i) requieran el

- consentimiento del Inversor o de los Inversores afectados o (ii) no requieran el consentimiento de los Inversores con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 33);
- (iii) cesar y/o sustituir a la Sociedad Gestora conforme al Artículo 11 del presente Reglamento de Gestión;
  - (iv) suspender y restablecer las facultades de inversión de la Sociedad Gestora conforme al Artículo 12 del presente Reglamento de Gestión;
  - (v) autorizar cualquier cesión, venta, transmisión, pignoración, gravamen u otro acto de disposición de las Participaciones de Clase B y de las Participaciones de Clase C conforme a lo previsto en el Artículo 25 del presente Reglamento de Gestión; y
  - (vi) resolver sobre cualesquiera otras cuestiones que la Sociedad Gestora decida o se haya obligado a someter a la aprobación de la Junta General de Inversores.

No obstante lo anterior, ningún Inversor (incluido el Promotor y la Sociedad Gestora) podrá votar en una Junta General de Inversores sobre materias en las que pudiera darse un conflicto de intereses entre el Inversor y el Fondo. Adicionalmente, ni el Promotor ni la Sociedad Gestora ni sus respectivas Partes Vinculadas podrán votar en una Junta General de Inversores sobre materias en las que pudiera darse un conflicto de intereses entre un Inversor y el Fondo, ni sobre materias relativas a la gestión del Fondo y conflictos de intereses entre el Fondo y la Sociedad Gestora. Para evitar dudas, se hace constar que, entre otras, las siguientes materias, a título ilustrativo, generarán un conflicto de intereses entre el Promotor y la Sociedad Gestora, por una parte, y el Fondo, por otra (i) la suspensión de las facultades de inversión de la Sociedad Gestora; (ii) la terminación del Período de Inversión; (iii) el cese de la Sociedad Gestora; (iv) la extensión de la duración del Fondo; y (v) la modificación de los honorarios cobrados por la Sociedad Gestora al Fondo.

El Presidente y el Secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora actuarán respectivamente como Presidente y Secretario en cada Junta General de Inversores. En caso de que no estén presentes el Presidente o el Secretario, los restantes miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora elegirán, de entre sus miembros, al Presidente y/o Secretario de la reunión.

El Presidente del consejo de administración de la Sociedad Gestora o, en ausencia de éste, el miembro del consejo nombrado conforme a lo previsto en el párrafo anterior, convocará la Junta General de Inversores siempre que lo considere oportuno (bien entendido que habrá al menos una Junta General de Inversores en cada año natural, si bien la primera Junta General de Inversores se celebrará en el año 2026), o cuando (i) Inversores que representen al menos el cincuenta por ciento (50)% del Patrimonio Total Comprometido (o cualquier porcentaje menor acordado por escrito entre la Sociedad Gestora y todos los Inversores) o (ii) el Comité Asesor, soliciten por escrito la celebración de una Junta General de Inversores, indicando en dicha solicitud por escrito el orden del día propuesto para dicha Junta General de Inversores.

La Sociedad Gestora convocará por escrito la Junta General de Inversores, con una antelación de al menos quince (15) días naturales, por correo o por *e-mail* dirigido a cada uno de los Inversores, o por cualquier medio que permita a la Sociedad Gestora verificar la recepción de la convocatoria de la Junta General de Inversores por su destinatario. En dicha convocatoria se indicará el lugar, fecha y hora de la Junta General de Inversores, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

No obstante lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando todos los Inversores estén presentes o representados en una reunión y decidan por unanimidad celebrar una Junta General de Inversores. Del mismo modo, los Inversores, en lugar de celebrar una junta, podrán aprobar acuerdos por escrito con la firma de los Inversores que representen al menos el porcentaje de Patrimonio Total Comprometido requerido para la adopción del correspondiente acuerdo.

Los Inversores podrán ser representados en la Junta General de Inversores por cualquier persona, siempre que la Sociedad Gestora reciba, al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Junta General de Inversores, una notificación de apoderamiento por escrito en una forma razonablemente satisfactoria para la Sociedad Gestora en la que se nombre a dicha persona como apoderado del Inversor en la Junta General de Inversores correspondiente. Será válido el apoderamiento otorgado mediante fax o correo electrónico remitido a la Sociedad Gestora.

La Junta General de Inversores se reunirá válidamente en primera convocatoria cuando los Inversores que asistan (en persona o mediante apoderado) representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50)% del Patrimonio Total Comprometido. En segunda convocatoria, la celebración de la Junta General de Inversores será válida con independencia del número de asistentes que concurran.

Los acuerdos de una Junta General de Inversores quedarán adoptados, a menos que se disponga lo contrario en este Reglamento de Gestión, en el Reglamento EuVECA o en la LECR, si votan a favor de dicho acuerdo Inversores que representen más del cincuenta por ciento (50)% del Patrimonio Total Comprometido. No obstante, y sin perjuicio de otros asuntos que requirieran una aprobación por mayoría cualificada, para aprobar cualquier modificación del Reglamento de Gestión de conformidad con el Artículo 14(ii) anterior, se requerirá el voto favorable de Inversores que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75)% del Patrimonio Total Comprometido.

Para evitar dudas, se hace constar que si se han constituido Vehículos de Coinversión con arreglo al Artículo 5.6, cualesquiera acuerdos adoptados por los Inversores en una Junta General de Inversores se aplicarán y ejecutarán tanto en el Fondo como en cualesquiera Vehículos de Coinversión.

Los acuerdos de la Junta General de Inversores se recogerán en la correspondiente acta, que será firmada por el Secretario y por el Presidente.

## **CAPÍTULO VII. PARTICIPACIONES DEL FONDO**

### **Artículo 15. Características básicas y forma de representación de las Participaciones del Fondo**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, todas ellas sin valor nominal, que otorgan a sus titulares, junto con el resto de los Inversores, un derecho de propiedad sobre el Fondo conforme a las condiciones que regulan el Fondo en virtud de la Ley o de contrato. La suscripción de Participaciones del Fondo supondrá la aceptación íntegra por el Inversor del presente Reglamento de Gestión.

Las Participaciones del Fondo estarán representadas por medio de certificados nominativos sin valor nominal, que documentarán una o varias Participaciones del Fondo. Los Inversores tendrán derecho a solicitar la emisión y entrega de dichos certificados nominativos. Cada certificado nominativo indicará el número de certificado, el número de Participaciones del Fondo representadas, el nombre del Fondo y de la Sociedad Gestora, así como sus respectivos domicilios y datos completos de la inscripción del Fondo en la CNMV.

### **Artículo 16. Clase y derechos económicos de las Participaciones del Fondo**

#### **16.1 Derechos económicos de las Participaciones de Clase A, de las Participaciones de Clase B y de las Participaciones de Clase C**

Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en proporción al número total de Participaciones del Fondo y con sujeción a lo previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento de Gestión.

## 16.2 Derechos económicos preferentes de las Participaciones de Clase B

Además de los derechos económicos conferidos a los titulares de Participaciones de Clase B en virtud del Artículo 16.1, las Participaciones de Clase B otorgan a sus titulares el derecho a recibir del Fondo, con sujeción a lo previsto en los Artículos 18 y 19 del presente Reglamento de Gestión, una cantidad equivalente de hasta el veinte por ciento (20)% de los beneficios totales del Fondo correspondientes a las Participaciones de Clase A (la “Comisión de Éxito”).

Las Participaciones de Clase B serán suscritas únicamente por la Sociedad Gestora.

### Artículo 17. Fecha de las distribuciones y límites aplicables

Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 19, el Fondo distribuirá los rendimientos netos que se obtengan de la venta, refinanciación o enajenación de cualquier Sociedad Participada y cualesquiera otros rendimientos netos recibidos por el Fondo que la Sociedad Gestora determine que tienen naturaleza de rendimiento de capital, en todo o en parte, netos de Retenciones, tan pronto como sea factible y, en todo caso, en los treinta (30) días siguientes a la fecha en que dichos rendimientos netos sean recibidos por el Fondo.

Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 19, el Fondo distribuirá los dividendos o ingresos financieros obtenidos en relación con la Sociedad Participada y cualesquiera otros rendimientos netos recibidos por el Fondo, que la Sociedad Gestora determine que no tienen naturaleza de rendimientos de capital, netos de Retenciones, tal como determine razonablemente la Sociedad Gestora.

Salvo en la medida expresamente permitida en el presente Reglamento de Gestión, los rendimientos y/o dividendos recibidos de la Sociedad Participada del Fondo no podrán ser reinvertidos por el Fondo.

No obstante, no se efectuará una distribución efectiva de Beneficio Neto:

- (i) si no hay suficiente efectivo disponible para ello; o
- (ii) si la distribución diera lugar a que el Fondo no pudiera pagar sus deudas a su vencimiento;
- (iii) si, según la opinión razonable de la Sociedad Gestora, la distribución dejara o pudiera dejar al Fondo con recursos insuficientes para cumplir obligaciones futuras o contingentes; o
- (iv) si, en opinión de la Sociedad Gestora, los importes a distribuir no fueran significativos. A estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000 €). En tal caso, dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con gastos que deba afrontar el Fondo (incluyendo, la Comisión de Gestión).

El Fondo efectuará todas las distribuciones de efectivo en euros.

El Beneficio Neto distribuido por el Fondo estará sujeto a las obligaciones de retención o deducciones exigidas por la legislación fiscal en cada momento.

### Artículo 18. Prioridad de las distribuciones

El Beneficio Neto disponible para su distribución por el Fondo se repartirá entre los Inversores con el siguiente orden de prioridad:

- 1º Primero, un cien por cien (100)% a los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C, en proporción a sus respectivas Aportaciones Totales y *pari passu*, hasta que los titulares de ambas clases de participaciones hayan recibido (dentro de cada clase, en proporción a sus respectivos compromisos) del Fondo en virtud del presente Artículo 18.1º (teniendo en cuenta todas las distribuciones que les haya repartido el Fondo desde la Fecha de Admisión Inicial hasta

esa fecha) una cantidad igual a la totalidad de las Aportaciones Totales efectivamente realizadas por los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C hasta la fecha de la distribución pertinente;

- 2°** Segundo, un cien por cien (100)% a los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C, en proporción a sus respectivas Aportaciones Totales y *pari passu*, hasta que los titulares de Participaciones de Clase A hayan recibido (en proporción a sus respectivos compromisos) del Fondo en virtud del presente Artículo 18.2° (teniendo en cuenta todas las distribuciones que les ha repartido el Fondo desde la Fecha de Admisión Inicial hasta esa fecha) una cantidad igual a la Rentabilidad Preferente de la totalidad de las Aportaciones Totales efectivamente realizadas por los titulares de Participaciones de Clase A, hasta la fecha de la distribución pertinente;
- 3°** Tercero, un cien por cien (100)% en la Cuenta de Depósito en Garantía en concepto de Comisión de Éxito pagadera a los titulares de Participaciones de Clase B en virtud del Artículo 19 siguiente, hasta que la suma de dichos pagos efectuados en la Cuenta de Depósito en Garantía en virtud del presente Artículo 18.3° sea igual al diez por ciento (10)% de la suma de:
- A.** la Rentabilidad Preferente distribuida a los titulares de Participaciones de Clase A en virtud del Artículo 18.2° anterior en la fecha de que se trate; y
  - B.** los importes distribuidos en virtud del presente Artículo 18.3°,

teniendo en cuenta que, una vez liberados los fondos de la Cuenta de Depósito en Garantía a favor de los titulares de Participaciones de Clase B en su totalidad en virtud del Artículo 19 siguiente, los importes correspondientes pagaderos en virtud del presente apartado se abonarán directamente a los titulares de las Participaciones de Clase B (en proporción a su respectiva titularidad de Participaciones de Clase B) en lugar de ingresarse en la Cuenta de Depósito en Garantía;

- 4°** Cuarto, el saldo restante (en su caso) se pagará:
- A.** el noventa por ciento (90)% a los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C, en proporción a sus respectivas Aportaciones Totales y *pari passu*, hasta que los titulares de Participaciones de Clase A hayan recibido (en proporción a sus respectivos compromisos) del Fondo en virtud del presente Artículo 18.4° (teniendo en cuenta todas las distribuciones que les ha repartido el Fondo desde la Fecha de Admisión Inicial hasta esa fecha) una cantidad igual a la Rentabilidad Preferente Mejorada de la totalidad de las Aportaciones Totales efectivamente realizadas por los titulares de Participaciones de Clase A, hasta la fecha de la distribución pertinente; y
  - B.** el diez por ciento (10)% se transferirá a la Cuenta de Depósito en Garantía en concepto de Comisión de Éxito pagadera a los titulares de Participaciones de Clase B en virtud del Artículo 19 siguiente, teniendo en cuenta que, una vez que los fondos de la Cuenta de Depósito en Garantía se liberen en su totalidad a favor de los titulares de Participaciones de Clase B en virtud del Artículo 19 siguiente, los importes correspondientes pagaderos en virtud del presente apartado se abonarán directamente a los titulares de Participaciones de Clase B (en proporción a su respectiva titularidad de Participaciones de Clase B) en lugar de ingresarse en la Cuenta de Depósito en Garantía, hasta que los titulares de Participaciones de Clase A hayan recibido del Fondo (teniendo en cuenta todas las distribuciones que les ha repartido el Fondo desde la Fecha de Admisión Inicial hasta esa fecha) una cantidad igual a la Rentabilidad Preferente Mejorada de la totalidad de las

Aportaciones Totales efectivamente realizadas por los titulares de Participaciones de Clase A hasta la fecha de la distribución pertinente;

- 5° Quinto, el saldo restante (en su caso) se transferirá en su totalidad (100)% a la Cuenta de Depósito en Garantía en concepto de Comisión de Éxito pagadera a los titulares de Participaciones de Clase B en virtud del Artículo 19 siguiente, teniendo en cuenta que, una vez que los fondos de la Cuenta de Depósito en Garantía se liberen en su totalidad a favor de los titulares de Participaciones de Clase B en virtud del Artículo 19 siguiente, los importes correspondientes pagaderos en virtud del presente apartado se abonarán directamente a los titulares de Participaciones de Clase B (en proporción a su respectiva titularidad de Participaciones de Clase B) en lugar de ingresarse en la Cuenta de Depósito en Garantía, hasta que hayan recibido en virtud del presente artículo 18.5° (teniendo en cuenta todas las distribuciones que les ha repartido el Fondo desde la Fecha de Admisión Inicial hasta esa fecha) una cantidad igual al veinte por ciento (20)% de la suma de: (i) las distribuciones efectivamente realizadas por el Fondo a los titulares de Participaciones de Clase A, en virtud de los Artículos 18.2° y 18.4° anteriores; y (ii) los importes distribuidos a los titulares de participaciones de Clase B, incluyendo las realizadas en virtud del presente Artículo 18.5°;
- 6° Sexto, el saldo restante (en su caso), se pagará:
- A. el ochenta por ciento (80)% a los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C, respectivamente, en proporción a sus respectivas Aportaciones Totales y *pari passu*; y
  - B. el veinte por ciento (20)% en la Cuenta de Depósito en Garantía en concepto de Comisión de Éxito pagadera a los titulares de Participaciones de Clase B en virtud del Artículo 19 siguiente, teniendo en cuenta que, una vez que los fondos de la Cuenta de Depósito en Garantía se liberen en su totalidad a favor de los titulares de Participaciones de Clase B en virtud del Artículo 19 siguiente, los importes correspondientes pagaderos en virtud del presente apartado se abonarán directamente a los titulares de Participaciones de Clase B (en proporción a su respectiva titularidad de Participaciones de Clase B) en lugar de ingresarse en la Cuenta de Depósito en Garantía.

### **Artículo 19. Cuenta de Depósito en Garantía**

La Sociedad Gestora abrirá una cuenta de depósito en garantía en una entidad financiera de prestigio, a la que se transferirán todos los importes pagaderos por el Fondo a los titulares de Participaciones de Clase B en concepto de Comisión de Éxito y se mantendrán en depósito hasta que queden liberados conforme a los términos del Contrato de Suscripción que celebren los titulares de Participaciones de Clase B y el Fondo, que se reproducen más adelante (la “**Cuenta de Depósito en Garantía**”).

#### **19.1 Inversión de la Cuenta de Depósito en Garantía**

La Sociedad Gestora será responsable de la operativa de la Cuenta de Depósito en Garantía. Los importes mantenidos en la Cuenta de Depósito en Garantía podrán ser invertidos por la Sociedad Gestora en Inversiones a Corto Plazo. En cualquier caso, los intereses, dividendos o cualquier otra forma de remuneración devengada en relación con los activos de la Cuenta de Depósito en Garantía corresponderán únicamente a los titulares de Participaciones de Clase B y con posterioridad a su recepción serán liberados por el Fondo a favor de los Titulares de Participaciones de Clase B en proporción a su respectiva cuota en las Participaciones de Clase B.

#### **19.2 Cálculos relativos a la Cuenta de Depósito en Garantía**

Si los Importes Retenidos no se hubieran liberado previamente a los titulares de Participaciones de Clase B (i.e., la Sociedad Gestora) conforme a estas disposiciones, en cada fecha en que el Fondo realice una distribución a los Inversores con arreglo al Artículo 17 (cada una de ellas, una “**Fecha Pertinente**”), la Sociedad Gestora calculará la suma de los siguientes conceptos (el “**Importe Pertinente**”):

- (i) las Aportaciones Totales efectivamente realizadas por los titulares de Participaciones de Clase A hasta la Fecha Pertinente;
- (ii) el Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación no cancelado de los titulares de Participaciones de Clase A en la Fecha Pertinente (las “**Aportaciones Adicionales Máximas**”);

A efectos de calcular el Importe Pertinente en cada Fecha Pertinente, la Sociedad Gestora determinará las Aportaciones Adicionales Máximas teniendo en cuenta todas las estipulaciones del Reglamento de Gestión relativas a las obligaciones de los titulares de Participaciones de Clase A de efectuar Aportaciones Adicionales al Fondo; y

- (iii) la Rentabilidad Preferente máxima estimada sobre las Aportaciones Totales efectivamente realizadas por los titulares de Participaciones de Clase A y las Aportaciones Adicionales Máximas (el “**Importe Requerido Estimado**”), siendo dicho importe igual a una tasa de rentabilidad del ocho por ciento (8)% anual sobre el saldo pendiente en cada momento, siendo así que el saldo pendiente representa la suma (si fuera positiva) de:

- A.** el importe total de las Aportaciones Totales efectuadas por los titulares de Participaciones de Clase A antes de esa fecha (que se considerarán realizadas en la fecha efectiva en que las Aportaciones Totales se aportaron al Fondo) y la Aportación Adicional Máxima (que se considerará aportada al Fondo en la Fecha Pertinente); menos
- B.** todas las cantidades (ya sean rendimientos o capital, en efectivo o en especie, incluyendo cualesquiera impuestos deducidos en la fuente) distribuidas por el Fondo a los titulares de Participaciones de Clase A antes de esa fecha (que se considerarán repartidas en la fecha efectiva en que tales distribuciones se efectuaron), bien entendido que cualesquiera Aportaciones Totales efectivamente realizadas por los titulares de Participaciones de Clase A que el Fondo no haya devuelto a éstos antes de la Fecha Pertinente junto con las Aportaciones Adicionales Máximas se considerarán devueltas a los titulares de Participaciones de Clase A a efectos de este cálculo en la fecha de finalización del período de duración del Fondo (suponiendo que la Sociedad Gestora habría utilizado las dos prórrogas de un año adicional) con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 3,

calculándose diariamente dicha rentabilidad (sobre la base de un año de 365 días) y acumulándose anualmente.

### **19.3** Reglas de liberación de la Cuenta de Depósito en Garantía

#### **19.3.1** Liberación provisional o definitiva antes de la liquidación del Fondo

En caso de que el importe de las distribuciones totales realizadas a los titulares de Participaciones de Clase A por el Fondo antes de la Fecha Pertinente sea igual o superior al Importe Pertinente, los Importes Retenidos (a) se pagarán a los titulares de Participaciones de Clase B (i.e., la Sociedad Gestora) como Comisión de Gestión diferida, en caso de que cualquier importe adeudado en concepto de Comisión de Gestión haya sido diferido y continúe sin pagarse, de conformidad con el Artículo 8.1.2; y (b) el saldo remanente, si lo hubiere, se entregará íntegramente a los titulares de Participaciones de Clase B en la Fecha Pertinente en proporción a las Participaciones de Clase B que posean.

En caso de que el importe de las distribuciones totales realizadas a los titulares de Participaciones de Clase A por el Fondo antes de la Fecha Pertinente sea inferior al Importe Pertinente, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- (i) Si los Importes Retenidos superasen el Déficit de Distribución, las cantidades excedentes serán liberadas de la Cuenta de Depósito en Garantía a favor de los titulares de Participaciones de Clase B en la Fecha Pertinente en proporción a las Participaciones de Clase B que posean.
- (ii) Si el Déficit de Distribución fuera igual o superior a los Importes Retenidos, no se liberará ninguna cantidad a favor de los titulares de Participaciones de Clase B.

A efectos de esta estipulación, por “**Déficit de Distribución**” se entenderá la diferencia (si es positiva) entre el Importe Pertinente y la cuantía de las distribuciones totales efectuadas a los titulares de Participaciones de Clase A por el Fondo antes de la Fecha Pertinente.

#### 19.3.2 Liberación definitiva tras la liquidación del Fondo

Con ocasión de la extinción del Fondo, la Sociedad Gestora calculará el Importe Pertinente con arreglo al Artículo 19.2, teniendo en cuenta que (i) no se tendrán en cuenta las Aportaciones Adicionales Máximas y (ii) las aportaciones efectivas realizadas al Fondo y las distribuciones recibidas de éste por los titulares de Participaciones de Clase A sólo se tomarán en consideración a efectos de los cálculos pertinentes.

A raíz de la extinción del Fondo, si los titulares de Participaciones de Clase A no hubieran recibido distribuciones del Fondo en una cantidad igual, al menos, al Importe Pertinente, los Importes Retenidos (en su caso) se liberarán y repartirán a los titulares de Participaciones de Clase A en proporción a sus respectivas Aportaciones Totales a fin de pagar esas cantidades pendientes y el saldo remanente se distribuirá a los titulares de Participaciones de Clase B en proporción a las Participaciones de Clase B que posean, teniendo en cuenta, no obstante, que cualesquiera intereses, dividendos u otras formas de rentabilidad que se devenguen sobre los importes ingresados en la Cuenta de Depósito en Garantía corresponderán a los titulares de Participaciones de Clase B únicamente y en todo caso.

#### 19.3.3 Liberación como consecuencia del cese de la Sociedad Gestora

En caso de discrepancia entre lo aquí previsto, los Artículos 11.1 y 11.2 de este Reglamento de Gestión, prevalecerán los Artículos 11.1 y 11.2 de este Reglamento de Gestión y serán aplicables a la liberación de cantidades de la

Cuenta de Depósito en Garantía cuando concurren las circunstancias previstas en dichos Artículos 11.1 y 11.2.

**19.4** Obligación de reintegro (*clawback*)

Con ocasión de la extinción del Fondo (una vez vendidos todos los Activos restantes y repartidas las cantidades resultantes), antes de la sustitución de la Sociedad Gestora o después de cualquier reintegro de las distribuciones a los Inversores titulares de Participaciones de Clase A al amparo del Artículo 21, la Sociedad Gestora comprobará si los titulares de Participaciones de Clase B han recibido, en esa fecha, más del importe que los titulares de Participaciones de Clase B tienen derecho a percibir conforme al Artículo 18 anterior. Si por cualquier motivo, el importe recibido por los titulares de Participaciones de Clase B en su calidad de tales fuera superior al importe que los titulares de Participaciones de Clase B tienen derecho a percibir conforme al Artículo 18 anterior, en los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se acuerde la cantidad excedente, los titulares de Participaciones de Clase B deberán devolver al Fondo la cantidad excedente para su distribución a los titulares de Participaciones de Clase A, teniendo en cuenta, no obstante, que: (i) las distribuciones realizadas con arreglo al Artículo 19.5 no deberán ser reembolsables al Fondo por los titulares de Participaciones de Clase B o las Partes Vinculadas pertinentes; y (ii) las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósitos en Garantía se utilizarán en primer lugar para satisfacer la obligación de devolución a favor de los titulares de las Participaciones de Clase B.

Los titulares de Participaciones de Clase B estarán obligados a solicitar cualquier devolución de impuestos a la que tengan derecho en virtud de un pago conforme a este Artículo y a abonar cualquier cantidad efectivamente devuelta por las autoridades tributarias que se refiera específicamente a los importes sujetos a reintegro con arreglo a este Artículo. Dicha cantidad solo se considerará vencida y exigible a partir de la fecha en que se reciba la devolución de tales importes de las autoridades tributarias.

**19.5** Distribuciones en especie

Las disposiciones de los artículos 18, 19 y 20 del presente Reglamento de Gestión se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las distribuciones en especie realizadas a los titulares de Participaciones de Clase B, teniendo en cuenta que:

- (i) El Fondo mantendrá en depósito, en una cuenta separada, la parte de los valores que correspondan a la Comisión de Éxito hasta que deban liberarse con arreglo a lo previsto en este Artículo 19;
- (ii) A efectos de los cálculos correspondientes, los valores pertinentes se valorarán en función del valor de mercado calculado con arreglo al artículo 20; y
- (iii) Cualesquiera dividendos, intereses u otra forma de rentabilidad correspondiente a los valores pertinentes corresponderán a los titulares de Participaciones de Clase B en todo caso y se les abonarán sin demora tras la recepción de tales pagos por el Fondo.

**19.6** Pagos de impuestos

Sin perjuicio del carácter general de lo anterior, los titulares de Participaciones de Clase B y sus accionistas, socios o beneficiarios efectivos, directos o indirectos, tendrán derecho a que se les distribuyan importes en efectivo de la Cuenta de Depósito en Garantía, en la cuantía necesaria para satisfacer los impuestos que deban abonar por las rentas sujetas

a tributación en relación con la Comisión de Éxito (incluso si no se les ha distribuido efectivamente) en cualquier momento del período de duración del Fondo, en la medida en que no se hubieran tenido previamente en cuenta a esos efectos o no se les hubieran distribuido, y cualquier distribución realizada conforme a este Artículo 19.6 no será reembolsable al Fondo por los titulares de Participaciones de Clase B o los correspondientes accionistas, socios o beneficiarios efectivos, directos o indirectos.

#### **Artículo 20. Distribuciones en especie**

Sólo se realizarán distribuciones en especie con motivo de la liquidación del Fondo conforme al Artículo 34.

Si la Sociedad Gestora tiene intención de que el Fondo efectúe una distribución en especie de valores negociados en una bolsa de valores, lo notificará previamente por escrito a los Inversores al menos diez (10) Días Hábiles antes de la fecha de distribución propuesta, indicando la fecha de distribución propuesta, los valores objeto de distribución y el Valor de Mercado de los valores (se entenderá por Valor de Mercado el precio de cierre medio ponderado de dichos valores en las últimas cinco (5) sesiones de negociación precedentes y las cinco (5) sesiones siguientes a la fecha de la distribución propuesta).

No obstante lo anterior, dichas distribuciones (o una parte de ellas) a un Inversor se realizarán en efectivo si la Sociedad Gestora puede obtener efectivo y siempre que dicho Inversor lo solicite a la Sociedad Gestora, y la Sociedad Gestora realizará todos los esfuerzos razonables para vender la cuota proporcional de los valores de dicho Inversor al mejor precio que razonablemente pueda obtener, o para enajenar de otro modo dicha cuota proporcional del Inversor de una forma mutuamente satisfactoria para la Sociedad Gestora y para el Inversor, en todo caso, a expensas del Inversor de que se trate.

#### **Artículo 21. Obligación de reintegro por parte del Inversor**

Antes de la extinción del Fondo (una vez se hayan vendido todos los Activos restantes y se hayan distribuido los ingresos obtenidos) o antes de la sustitución de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora verificará si la Comisión de Gestión ha sido íntegramente abonada y/o compensada de conformidad con los Artículos 8.1 y 19.3 anteriores. Si, por cualquier motivo, la Comisión de Gestión no hubiera sido íntegramente abonada y/o compensada de conformidad con dichos Artículos, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reintegro de las distribuciones realizadas a prorrata a los titulares de Participaciones de Clase A (en proporción a su respectiva titularidad de Participaciones de Clase A) para abonar a la Sociedad Gestora un importe equivalente a la Comisión de Gestión pendiente de pago.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a recuperar las distribuciones realizadas a los Inversores, de forma proporcional a las distribuciones que se les hayan realizado, en las siguientes circunstancias:

- (i) cantidades distribuidas a los Inversores que se deriven de una desinversión en relación con la cual el Fondo haya concedido garantías o asumido obligaciones o pasivos contingentes, siempre que:  
(a) en el momento de la distribución a los Inversores, se informe debidamente a éstos de la responsabilidad asumida por el Fondo en el momento de la desinversión; y (b) la correspondiente contraparte reclame al Fondo por dichas garantías, obligaciones o pasivos (**“Reclamación de Tercero”**) y se notifique por escrito a los Inversores dicha reclamación, especificando qué distribución o distribuciones corren el riesgo de ser reclamadas a los exclusivos efectos de cubrir la responsabilidad del Fondo derivada de dicha reclamación de terceros, en los dos (2) años siguientes a la fecha de distribución de dichas cantidades a los Inversores;
- (ii) cantidades distribuidas a los Inversores, en caso de que el Fondo deba efectuar pagos en virtud de sus obligaciones de indemnización previstas en el Artículo 35, siempre que dicha reclamación se notifique al Fondo y, a su vez, a los Inversores en un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de distribución de dichos importes a los Inversores,

teniendo en cuenta que el importe total máximo sujeto a reintegro conforme a los apartados (i) y (ii) anteriores será un importe igual a la inferior de las cifras siguientes: el veinte por ciento (20)% del Patrimonio Total Comprometido o el veinte por ciento (20)% de los importes totales repartidos a los Inversores en la correspondiente fecha, y teniendo en cuenta que el reintegro de una determinada distribución efectuada por el Fondo conforme a los apartados (i) y (ii) anteriores deberá efectuarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de dicha distribución (este período podrá prorrogarse excepcionalmente como se prevé más adelante).

Si, al final del período de dos (2) años referido en el apartado (i) anterior, hay pendiente o se presagia o hay riesgo razonable de que se produzca alguna Reclamación de Tercero, la Sociedad Gestora así lo notificará por carta o correo electrónico dirigido a cada uno de los Inversores (incluyendo una breve descripción de cada Reclamación de Tercero) y la obligación de los Inversores de devolver cualquier distribución para el propósito establecido anteriormente perdurará durante el período de tiempo que perviva la Reclamación de Tercero descrita en la mencionada notificación (o cualquier acción relacionada, demanda, procedimiento, reclamación o responsabilidad basada en la misma o una Reclamación de Tercero similar) hasta la fecha en que dicha Reclamación de Tercero sea finalmente resuelta y satisfecha.

Dichas distribuciones serán tratadas como si nunca se hubieran efectuado a los Inversores a efectos del presente Reglamento de Gestión.

## **CAPÍTULO VIII. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES DEL FONDO**

### **Artículo 22. Consentimiento**

Ninguna cesión, venta, transmisión, pignoración, gravamen u otra disposición, directa o indirecta, de Participaciones de Clase A o de los derechos u obligaciones inherentes a dichas Participaciones de Clase A será válida o efectiva (y, en consecuencia, no será reconocida por la Sociedad Gestora a los efectos de este Fondo), a favor de un Inversor o de un tercero, sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, el cual no podrá ser denegado ni demorado de forma injustificada.

Entre otros, se considerará justificado que la Sociedad Gestora deniegue su consentimiento si determina que una transmisión:

- (i) ocasionaría o podría ocasionar que las Participaciones del Fondo tuvieran que ser registradas conforme a la *Securities Act* de 1933 de Estados Unidos, en su versión vigente en cada momento, o las normas y reglamentos promulgados en su desarrollo o conforme a la legislación aplicable de Estados Unidos, federal o estatal, o de cualquier otro país en materia de valores;
- (ii) sometería o podría someter al Fondo a regulación y registro conforme a la *Investment Company Act* de 1940, en su versión vigente en cada momento, o conforme a las normas y reglamentos promulgados en virtud de la misma);
- (iii) como resultado de dicha transmisión, provocaría o podría provocar que la Sociedad Gestora (o cualquier asociada de la misma) quedara sujeta a la obligación de registrarse (en la medida en que aún no lo esté) en virtud del *Investment Advisers Act* de 1940 o cualquier otra ley similar;
- (iv) ocasionaría o podría ocasionar una infracción de cualquier ley u otra normativa aplicable, normativa anticorrupción, normativa contra el blanqueo de capitales, leyes federales o estatales de Estados Unidos en materia de valores, el Reglamento EuVECA, la LECR (o cualquier normativa relacionada) o cualquier término o condición del presente Reglamento de Gestión;
- (v) ocasionaría o podría ocasionar que los activos del Fondo constituyeran “activos del plan” de un Inversor ERISA de acuerdo con el *Plan Asset Regulations* o que ocasionaría o podría ocasionar cualquier infracción de la ERISA;

- (vi) se realizaría o podría realizarse a favor de una persona que carece del derecho, poder o capacidad legal para ser titular de tales Participaciones del Fondo;
- (vii) ocasionaría o podría razonablemente ocasionar la transformación del Fondo en una sociedad cotizada (“*publicly traded partnership*”) tal y como se define en el artículo 469(k)(2) o en el artículo 7704(b) del *Internal Revenue Code* de EE. UU. (Código Tributario) de 1986, en su versión vigente en cada momento (el “Código”), o diera lugar a la retención de importes por la transmisión, incluyendo, sin carácter limitativo, en virtud del artículo 1446(f) del Código, a menos que el Inversor demuestre a satisfacción de la Sociedad Gestora que los importes que deban retenerse han sido efectivamente retenidos;
- (viii) ocasionaría o podría ocasionar que el Fondo, una Sociedad Participada o una Sociedad Intermedia quedara sujeta a impuestos o incrementara su tributación (incluyendo cualquier efecto adverso en la capacidad de la Sociedad Participada o de las Sociedades Intermedias para obtener deducciones fiscales por los intereses devengados por cualquier Activo) o sufriera desventajas económicas, fiscales o regulatorias sustanciales;
- (ix) ocasionaría o podría ocasionar que pasara a ser Inversor una persona cuya solvencia no le permitiera atender las aportaciones previstas en el Artículo 29.2 o cualquier obligación establecida en el presente Reglamento de Gestión, o cuya admisión como Inversor causara o pudiera causar perjuicio a la reputación o intereses comerciales de la Sociedad Gestora, el Promotor o el Fondo;
- (x) sería o podría ser realizada a favor de un fondo de inversión libre (“*hedge fund*”), un inversor oportunista cortoplacista o un inversor que, en la razonable opinión de la Sociedad Gestora, tuviera un historial, un modelo de negocio o un objetivo de inversión que no fuera compatible con la regulación o el perfil de inversión del Fondo; o
- (xi) sería o podría ser realizada a favor de una persona que no sea un “cliente profesional” a los efectos de MiFID II, excepto ejecutivos, directores o empleados que participen en las actividades de la Sociedad Gestora a los efectos del artículo 6.2 del Reglamento EuVECA.

Además, la Sociedad Gestora no consentirá en ningún caso la transmisión de Participaciones del Fondo (o acciones o participaciones emitidas por un Vehículo de Coinversión) a instituciones o entidades públicas españolas (ya sean locales, regionales o nacionales).

No obstante cualquier disposición en contrario de este Reglamento de Gestión, todo transmitente que transmita sus Participaciones del Fondo a cualquier adquirente facilitará los formularios, documentos, acreditación de pago u otras certificaciones que la Sociedad Gestora solicite razonablemente para determinar que dicho transmitente y adquirente han cumplido el artículo 1446(f) del Código (haciendo caso omiso a estos efectos del artículo 1446(f)(4) del Código) y cualquier precepto similar de la legislación estadounidense estatal o local o de leyes no estadounidenses. Cada transmitente y adquirente serán responsables solidariamente y pagarán y/o reembolsarán y resarcirán al Fondo, la Sociedad Gestora y sus Asociadas, por cualesquiera impuestos exigidos en virtud del artículo 1446(f) del Código (o cualquier precepto similar de la legislación estadounidense estatal o local o de leyes no estadounidenses) como consecuencia de cualquier transmisión en la que dicho transmitente o adquirente fueran partes, junto con los costes y gastos conexos. Las obligaciones establecidas en las dos frases anteriores seguirán surtiendo efectos tras la extinción, liquidación o disolución del Fondo durante el período de prescripción aplicable, y subsistirán a cualquier transmisión o reembolso parcial o total de las Participaciones del Fondo de un Inversor.

### **Artículo 23. Procedimiento**

Toda transmisión proyectada de Participaciones de Clase A deberá comunicarse a la Sociedad Gestora por parte del potencial transmitente. El potencial transmitente facilitará los datos correspondientes a las

condiciones de la transmisión propuesta junto con la información adicional que la Sociedad Gestora solicite razonablemente al respecto, incluyendo la identidad y situación del adquirente propuesto, su titular real y, en su caso, su sociedad gestora o su asesor de inversiones.

Después de la recepción de tal notificación, la Sociedad Gestora determinará si autoriza o no la transmisión propuesta conforme al Artículo 22 y comunicará al potencial transmitente su decisión al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por parte de la Sociedad Gestora de la notificación de una transmisión de Participaciones de Clase A propuesta por el Inversor en cuestión (la “**Notificación de Consentimiento**”). A falta de Notificación de Consentimiento, se considerará que, a efectos de este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora ha denegado el consentimiento a la transmisión propuesta.

Las transmisiones de Participaciones de Clase A autorizadas por la Sociedad Gestora tendrán lugar en los treinta (30) días siguientes a la Notificación de Consentimiento. En caso de que la transmisión propuesta no tenga lugar en los treinta (30) días siguientes a la Notificación de Consentimiento, se considerará revocado el consentimiento.

#### **Artículo 24. Otras disposiciones**

La compra y venta de Participaciones del Fondo supondrá, por parte del transmitente, la reducción de su Patrimonio Total Comprometido, Aportaciones Totales y Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación en un porcentaje que refleje el número de Participaciones de Clase A objeto de transmisión como una proporción del número total de Participaciones del Fondo en circulación en ese momento, y por parte del adquirente, la asunción de un Patrimonio Total Comprometido por un importe equivalente a dicho porcentaje. A estos efectos, el adquirente se subrogará automáticamente en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de sus Aportaciones Totales y Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación con respecto al Patrimonio Total Comprometido asumido y, a menos que el adquirente ya sea un Inversor, deberá ratificar la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento en que se formalice la transmisión de las Participaciones de Clase A, otorgando el correspondiente Contrato de Suscripción con la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar información sobre el adquirente propuesto (incluida información sobre el titular real y, en su caso, su sociedad gestora o su asesor de inversiones) con objeto de evaluar si puede o no conceder su consentimiento. En particular, con el fin de que la Sociedad Gestora pueda cumplir las leyes y los reglamentos aplicables, así como sus normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales, todo Inversor que pretenda transmitir Participaciones del Fondo recopilará y facilitará a la Sociedad Gestora la información y documentación sobre el adquirente propuesto que ésta solicite.

No obstante cualquier otra disposición del presente Reglamento de Gestión, la transmisión de Participaciones estará sujeta al otorgamiento de un Contrato de Suscripción por parte del adquirente y a la satisfacción de las verificaciones a efectos de prevención del blanqueo de capitales.

#### **Artículo 25. Transmisión de Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C**

Ninguna cesión, venta, transmisión, pignoración, gravamen o disposición de Participaciones de Clase B o Participación de Clase C será válida o efectivo (y, en consecuencia, no será reconocida por la Sociedad Gestora a los efectos del Fondo), y no se admitirá en el Fondo ningún cesionario o adquirente como Inversor titular de Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C sin el consentimiento previo de Inversores que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75)% del Patrimonio Total Comprometido, expresado a través de un acuerdo de la Junta General de Inversores, bien entendido que no será autorizada una transmisión que dé lugar a uno de los supuestos enumerados en los apartados (i), (ii), (iii), (iv) o (vii) del Artículo 22. En todo caso, para evitar dudas, el nuevo adquirente de

Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C deberá ser una entidad autorizada para gestionar fondos de capital riesgo europeos o una Parte Vinculada a ésta.

No obstante lo anterior, la transmisión de Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C a Partes Vinculadas con el Promotor, personas físicas o jurídicas que sean accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora (incluidos los Socios), sociedades participadas por los Socios y/o sus Partes Vinculadas, o ejecutivos, directores o empleados que participen en las actividades de la Sociedad Gestora a los efectos del artículo 6.2 del Reglamento EuVECA no requerirá la aprobación previa de los Inversores.

## **CAPÍTULO IX. SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES DEL FONDO Y PERÍODO DE COLOCACIÓN**

### **Artículo 26. Valor de las Participaciones del Fondo**

El valor de las Participaciones del Fondo se calculará dividiendo el valor neto del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones del Fondo en circulación, ponderado por los derechos económicos que, conforme al presente Reglamento de Gestión, correspondan a cada clase de Participaciones del Fondo. A estos efectos, el valor neto del patrimonio del Fondo se determinará con arreglo a la normativa aplicable.

A efectos de la suscripción y el reembolso de Participaciones del Fondo, su valor se calculará al menos trimestralmente. Las valoraciones serán efectuadas por la Sociedad Gestora teniendo en cuenta los principios establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada a las entidades de capital riesgo, así como de los derechos económicos que corresponden a cada clase de participaciones.

### **Artículo 27. Suscripción de Participaciones del Fondo**

#### **27.1 Procedimiento de suscripción**

Los Inversores serán siempre “clientes profesionales” a efectos de MiFID II y/o ejecutivos, directores o empleados que participen en las actividades de la Sociedad Gestora a los efectos del artículo 6.2 del Reglamento EuVECA.

Cualquier (a) inversor admitido en ProA FCRE I; o (b) entidad que esté gestionada o asesorada por gestores de activos que gestionen o asesoren a inversores admitidos en ProA FCRE I, que manifieste su intención de suscribir Participaciones de Clase A antes de la Fecha de Admisión Inicial, será admitido como Inversor, siempre que lo anterior no dé lugar a ninguna de las circunstancias previstas en el Artículo 22. Esto se entiende sin perjuicio de que la Sociedad Gestora admita a otros Inversores.

Los Inversores suscribirán Participaciones del Fondo siempre que se efectúen Aportaciones al Fondo conforme a las disposiciones siguientes, al precio de suscripción previsto en el Artículo 27.2:

- (i) los Inversores suscribirán Participaciones del Fondo en o por referencia a la Fecha de Admisión Inicial o una Fecha de Admisión Posterior respecto de sus respectivas Aportaciones Iniciales al Fondo; y
- (ii) con posterioridad, siempre que se efectúe un Requerimiento de Desembolso con arreglo a este Reglamento de Gestión, salvo cuando su finalidad consista en financiar y pagar la Comisión de Gestión, los Inversores deberán realizar Aportaciones Adicionales al Fondo mediante la suscripción de Participaciones del Fondo adicionales.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Inversores con ocasión de la recepción de las correspondientes Aportaciones conforme a lo previsto en este Reglamento de Gestión.

Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier Inversor admitido al Fondo por la Sociedad Gestora.

Todas las Participaciones de Clase B serán suscritas por la Sociedad Gestora desde la Fecha de Constitución y hasta la Fecha de Cierre Final.

Las Participaciones de Clase C serán suscritas por el Promotor, por Partes Vinculadas con el Promotor, personas físicas o jurídicas que sean accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora (incluidos los Socios), sociedades participadas por los Socios y/o sus Partes Vinculadas, o ejecutivos, directores o empleados que participen en las actividades de la Sociedad Gestora a los efectos del artículo 6.2 del Reglamento EuVECA desde la Fecha de Constitución y hasta la Fecha de Cierre Final, y en cualquier momento posterior con respecto a cualesquiera Aportaciones Adicionales que deban efectuarse al Fondo.

## **27.2** Precio de suscripción

El precio de suscripción de las Participaciones del Fondo a abonar por los Inversores a cambio de las Aportaciones Iniciales será igual a:

- (i) para las Participaciones del Fondo emitidas en la Fecha de Admisión Inicial, un importe igual al Valor Inicial de las Participaciones del Fondo; y
- (ii) para las Participaciones del Fondo emitidas en una Fecha de Admisión Posterior, un importe igual al Valor Inicial de las Participaciones del Fondo, teniendo en cuenta que a los Inversores que suscriban Participaciones del Fondo en una Fecha de Admisión Posterior deberán pagar asimismo determinados Importes Adicionales (que no forman parte del precio de suscripción de las Participaciones del Fondo) determinados de conformidad con el Artículo 29.

El precio de suscripción de las Participaciones del Fondo emitidas a los Inversores a cambio, en su caso, de las Aportaciones Adicionales será igual al Valor Inicial de la Participación del Fondo correspondiente.

## **27.3** Período de Colocación

La Sociedad Gestora estará facultada para celebrar con Inversores Contratos de Suscripción en relación con el Fondo a través de actividades de comercialización o a petición de los Inversores.

Para aumentar el volumen del Fondo, se iniciará un período de colocación después de la constitución y registro del Fondo (el "**Período de Colocación**"). La suscripción de Participaciones del Fondo durante el Período de Colocación podrá realizarse en una o más fechas adicionales (cada una de ellas, una "**Fecha de Admisión Posterior**"). No se admitirán nuevos inversores en el Fondo en una Fecha de Admisión Posterior.

Tras la Fecha de Admisión Inicial, durante el Período de Colocación, cuando la Sociedad Gestora identifique una Inversión Complementaria y determine, a su entera discreción, que los importes existentes del Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación son insuficientes para llevarla a cabo, buscará Compromisos Adicionales de los Inversores.

A estos efectos, la Sociedad Gestora informará a todos los Inversores de:

- (i) los Compromisos Adicionales solicitados junto con las razones de los mismos;
- (ii) el importe que cada Inversor debería comprometer para mantener su proporción a prorrata del Patrimonio Total Comprometido en el Fondo; y
- (iii) la Fecha de Admisión Posterior.

Cada Inversor tendrá el derecho, pero no la obligación, de incrementar su Patrimonio Total Comprometido en la Fecha de Admisión Posterior correspondiente en el importe necesario para mantener su proporción a prorrata del Patrimonio Total Comprometido en el Fondo. Si uno o más Inversores no ejercen dicho derecho, los demás Inversores tendrán el derecho, pero no la obligación, de incrementar su Patrimonio Total Comprometido respecto del importe no comprometido, a prorrata de sus respectivos Patrimonios Totales Comprometidos.

El Período de Colocación terminará en la Fecha de Cierre Final, que se determinará de conformidad con el Artículo 27.4 siguiente.

No podrá producirse ninguna Fecha de Admisión Posterior después de la Fecha de Cierre Final.

#### **27.4 Cierre del Fondo**

La Sociedad Gestora podrá declarar el cierre del Fondo a nuevos compromisos en cualquier momento dentro del plazo de dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV (siendo dicha fecha la “**Fecha de Cierre Final**”). No obstante, la Sociedad Gestora podrá, con sujeción al Artículo 13.1 (ii), aplazar la Fecha de Cierre Final por un período sucesivo de seis (6) meses, lo que se notificaría tanto a la CNMV como a los Inversores. A efectos aclaratorios, lo anterior no implicaría una modificación del Reglamento de Gestión.

Si no se declara el cierre anticipado del Fondo o se pospone la Fecha de Cierre Final, dicha Fecha de Cierre Final se producirá dieciocho (18) meses después de la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

La Sociedad Gestora aspira a obtener cincuenta (50) millones de euros en patrimonio comprometido (el “**Patrimonio Comprometido Objetivo**”).

### **Artículo 28. Compromisos**

#### **28.1 Creación de Compromisos**

Cada uno de los Inversores firmará un Contrato de Suscripción con la Sociedad Gestora con respecto al Fondo, en virtud del cual dicho Inversor se comprometerá irrevocablemente (i) a suscribir las correspondientes Participaciones del Fondo con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión y (ii) únicamente en el caso de los titulares de Participaciones de Clase A, a pagar la Comisión de Gestión con arreglo al Artículo 8.1.

El Patrimonio Total Comprometido de un Inversor consistirá en:

- (i) un compromiso de aportar una cantidad inicial al Fondo en la Fecha de Admisión Inicial o en una Fecha de Admisión Posterior, según sea el caso, conforme al Artículo 29.1 (el “**Compromiso Inicial**”); y
- (ii) un compromiso de aportar cantidades adicionales al Fondo, tal como solicite en cada momento la Sociedad Gestora según las necesidades, conforme a lo previsto

en el Artículo 29.2 y hasta el importe máximo especificado en el Contrato de Suscripción de dicho Inversor (el “**Compromiso Adicional**”).

El Patrimonio Total Comprometido no será transferible ni se podrá ceder a terceros, salvo en las circunstancias y con los requisitos previstos en el presente Reglamento de Gestión.

## **28.2** Restricciones a la utilización del Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación

La Sociedad Gestora solo tendrá derecho a hacer Requerimientos de Desembolso después de una Fecha de Inversión en los siguientes casos:

- (i) para cubrir los Gastos y pasivos del Fondo, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, el pago de la Comisión de Gestión, y para cubrir las obligaciones de indemnización del Fondo en virtud del Artículo 35; o
- (ii) para realizar Inversiones Complementarias en Sociedades Participadas en el caso de que
  - (a) se haya iniciado un proceso formal de *due diligence* en la Fecha de Inversión o con anterioridad, siempre que dicha Inversión Complementaria se concluya en un plazo de seis (6) meses siguientes a la Fecha de Inversión; y/o
  - (b) el Fondo haya suscrito un pacto, compromiso o acuerdo vinculante de invertir en la Fecha de Inversión o con anterioridad a la misma,

en cada caso, con sujeción a un importe máximo igual al Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación existente en cada momento.

## **Artículo 29. Aportaciones**

### **29.1** Aportaciones Iniciales

En la Fecha de Admisión Inicial o con posterioridad a la misma, los Inversores efectuarán Aportaciones en proporción a su respectivo Patrimonio Total Comprometido de modo que, en total, aporten al Fondo el importe determinado por la Sociedad Gestora, incluyendo la cantidad necesaria para efectuar la Inversión Inicial, los gastos de constitución y establecimiento del Fondo y los Gastos. La Sociedad Gestora estará autorizada a decidir la recompra al Promotor de sus Participaciones del Fondo para su posterior reembolso, utilizando parte de las Aportaciones recibidas de los Inversores en la Fecha de Admisión Inicial para garantizar que las Aportaciones del Promotor son proporcionales a su porcentaje del Patrimonio Total Comprometido.

En el caso de Inversores que suscriban Participaciones del Fondo en una Fecha de Admisión Posterior, el importe a pagar por las Participaciones del Fondo suscritas por dicho Inversor en la Fecha de Admisión Posterior será igual a la suma de:

- (i) el importe (el “**Importe Básico**”) de las Aportaciones relativas a las Participaciones del Fondo suscritas en dicha Fecha de Admisión Posterior que garantice que, después de la aplicación de las demás disposiciones de este Artículo 29.1, todos los Inversores hayan efectuado Aportaciones a prorrata entre sí a sus respectivas Aportaciones Totales existentes inmediatamente después de dicha Fecha de Admisión Posterior; y
- (ii) salvo que todos los Inversores incrementen su Patrimonio Total Comprometido a prorrata en la Fecha de Admisión Posterior correspondiente de conformidad con el Artículo 27.3 anterior, un importe adicional (el “**Importe Adicional**”) equivalente

al interés nominal sobre el Importe Básico a un tipo anual calculado sobre el período comprendido entre la Fecha de Admisión Inicial y dicha Fecha de Admisión Posterior igual a:

- (a) el EURIBOR a un año, más cuatrocientos (400) puntos básicos, aplicable respecto a la cantidad del Importe Básico que corresponde a la prorrata de dicho Inversor de las Aportaciones Totales existentes inmediatamente después de dicha Fecha de Admisión Posterior que hayan sido usadas, según el Artículo 29.2, para la financiación y pago de la Comisión de Gestión, cualquier Gasto o cualquier pasivo del Fondo o cualquier otro propósito distinto de hacer Inversiones respecto a la Sociedad Participada; y
- (b) ocho por ciento (8%), aplicable respecto a la cantidad del Importe Básico que corresponde a la prorrata de dicho Inversor de las Aportaciones Totales existentes inmediatamente después de dicha Fecha de Admisión Posterior que hayan sido usadas, según el Artículo 29.2, con el objeto de hacer, según corresponda, Inversiones en la Sociedad Participada.

A efectos aclaratorios se hace constar que el importe de los mencionados intereses nominales se calculará para el periodo comprendido entre la fecha límite para la aportación de las Aportaciones relativas a la Fecha de Admisión Inicial y la fecha límite para la aportación de las Aportaciones relativas a la correspondiente Fecha de Admisión Posterior.

Las cantidades aportadas al Fondo en concepto de Importes Adicionales por los Inversores que aumenten su Patrimonio Total Comprometido en una Fecha de Admisión Posterior, no formarán parte del precio de compra de las correspondientes Participaciones del Fondo, no constituirán una Aportación por dichos Inversores y, por tanto, su respectivo Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación no se reducirá por la cuantía de ese Importe Adicional.

La Sociedad Gestora estará autorizada a asignar y distribuir parte del Importe Básico recibido de los Inversores Adicionales a aquellos Inversores que fueron admitidos al Fondo con anterioridad a dicha Fecha de Admisión Posterior, a prorrata de sus Aportaciones Totales inmediatamente antes de dicha Fecha de Admisión Posterior. En la medida en que un Inversor reciba una distribución de conformidad con este párrafo, las Aportaciones que previamente hubiera anticipado al Fondo se considerarán como no anticipadas y el Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación de dicho Inversor se incrementará y, por consiguiente, dicho Inversor estará obligado a aportar de nuevo dicho importe si así se le solicita en virtud de nuevos Requerimientos de Desembolso de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.

## 29.2 Aportaciones adicionales

Cada uno de los Inversores realizará Aportaciones al Fondo además de las Aportaciones Iniciales (las "**Aportaciones Adicionales**") hasta alcanzar los Compromisos Adicionales).

Con sujeción a lo dispuesto en este Artículo 29.2 y en el Artículo 28.2 anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Inversores Aportaciones Adicionales al Fondo si lo considera necesario para los fines del Fondo, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, con objeto de:

- (i) efectuar cualesquiera Inversiones Complementarias en la Sociedad Participada;

- (ii) financiar y pagar la Comisión de Gestión; y
- (iii) financiar y pagar los Gastos del Fondo o los pasivos del Fondo.

La Sociedad Gestora no solicitará Aportaciones Adicionales antes de la Fecha de Inicio.

Los Requerimientos de Desembolso serán notificados por escrito por la Sociedad Gestora (la “**Notificación de Desembolso**”) indicando la finalidad del Requerimiento de Desembolso, su cuantía, la fecha en que debe abonarse, la cuenta bancaria a la que deberá efectuarse el pago y el número de Participaciones del Fondo adicionales que suscribirá el Inversor como resultado del Requerimiento de Desembolso. La Sociedad Gestora notificará por escrito cada Requerimiento de Desembolso con una antelación no inferior a doce (12) Días Hábiles.

Al efectuar un Requerimiento de Desembolso, la Sociedad Gestora exigirá el importe pertinente a cada Inversor en proporción a su respectivo Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación. No obstante, cuando la finalidad del Requerimiento de Desembolso consista en financiar y pagar la Comisión de Gestión, el importe correspondiente se requerirá únicamente a los Inversores titulares de Participaciones de Clase A, en proporción a su respectivo Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación.

Excepto cuando se soliciten Aportaciones Adicionales con el fin de financiar y pagar la Comisión de Gestión, para determinar la cuantía de un Requerimiento de Desembolso, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta el efectivo existente en el Fondo y los demás Activos del Fondo en el momento pertinente, así como las necesidades de tesorería previstas en el período posterior al requerimiento para atender a los pagos conforme a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá solicitar Aportaciones Adicionales y mantener en todo momento una reserva de capital circulante de hasta el cinco por ciento (5)% del Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación con objeto de minimizar el número de Requerimientos de Desembolso durante el período de duración del Fondo.

### 29.3 Incumplimiento de los Inversores

Con sujeción al Artículo 29.3, si un Inversor no aporta al Fondo el importe indicado en una Notificación de Desembolso (el “**Importe no Aportado**”) en la fecha de vencimiento especificada o con anterioridad (la “**Fecha de Aportación**”), el Importe no Aportado devengará intereses a un tipo igual al más elevado de entre los siguientes: (i) el ocho por ciento (8)%, y (ii) el EURIBOR a un (1) año más cuatrocientos (400) puntos básicos, durante el período comprendido entre la Fecha de Aportación y la fecha en que dicho importe pendiente y sus intereses sean abonados íntegramente (los “**Intereses de Demora**”).

Sin perjuicio de lo anterior, si el Inversor no subsana el incumplimiento en los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora lo solicite por escrito, solicitud que deberá realizar dentro de los doce (12) días siguientes a la Fecha de Aportación, se considerará que dicho Inversor es un “**Inversor en Mora**” a efectos del presente Artículo.

Un Inversor en Mora tendrá suspendidos sus derechos económicos y de voto, y la deuda pendiente se compensará automáticamente con los importes que, en otro caso, debería pagar el Fondo al Inversor en Mora conforme a este Reglamento de Gestión.

Además, la Sociedad Gestora deberá notificar por escrito al Inversor en Mora que debe proceder con arreglo a al menos una de las tres alternativas siguientes (a discreción de la Sociedad Gestora):

- (i) exigiendo el cumplimiento específico de la obligación de pago del Importe no Aportado junto con los Intereses de Demora y una cantidad que determine de buena fe la Sociedad Gestora como representativa del perjuicio causado al Fondo por el incumplimiento del Inversor en Mora;
- (ii) amortizando las Participaciones del Fondo del Inversor en Mora, de modo que todas las cantidades ya aportadas al Fondo por el Inversor en Mora sean retenidas por el Fondo en concepto de penalización, sin que se abone contraprestación al Inversor en Mora como consecuencia de dicha amortización, perdiendo por tanto el Inversor en Mora todos sus derechos frente al Fondo y cancelándose el Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación correspondiente al Inversor en Mora; o
- (iii) vendiendo las Participaciones del Fondo titularidad del Inversor en Mora a cualquiera de los restantes Inversores o a un tercero. A estos efectos, los restantes Inversores tendrán un derecho de adquisición preferente a un precio igual al inferior de los siguientes importes: el Valor Inicial por cada Participación del Fondo objeto de transmisión o el Valor de Mercado de dichas Participaciones del Fondo. En caso de venta a terceros, la contraprestación será determinada por la Sociedad Gestora y no será inferior al precio mínimo aplicable al ejercicio del derecho de adquisición preferente de los restantes Inversores, tal como se determina en este Artículo. La Sociedad Gestora no estará obligada a pagar la contraprestación obtenida por la venta de las Participaciones del Fondo del Inversor en Mora hasta que éste entregue a la Sociedad Gestora los documentos de titularidad de las Participaciones del Fondo transmitidas y confirme al Fondo que no tiene ninguna reclamación contra la Sociedad Gestora o el Fondo. Además, la Sociedad Gestora tendrá el derecho de compensar total o parcialmente los rendimientos obtenidos por la venta de las Participaciones del Fondo con las cantidades adeudadas por el Inversor en Mora al Fondo, incluyendo un importe que determine de buena fe la Sociedad Gestora como representativo del perjuicio ocasionado por el Inversor en Mora al Fondo o a la Sociedad Gestora.

Si un Inversor es considerado un Inversor en Mora, la Sociedad Gestora comunicará ese hecho por escrito, sin dilación, a todos los Inversores.

### **Artículo 30. Reembolso de Participaciones del Fondo**

La Sociedad Gestora podrá acordar efectuar el reembolso parcial de las Participaciones del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que exista liquidez suficiente y el reembolso parcial no dé lugar a una circunstancia en la que la Sociedad Gestora podría razonablemente denegar su consentimiento a una transmisión conforme al Artículo 22 anterior, y con sujeción a lo siguiente: (i) el reembolso parcial anticipado será general para todos los Inversores y se efectuará en proporción a sus respectivas Participaciones del Fondo; (ii) el reembolso se realizará en efectivo, y (iii) a solicitud del Inversor correspondiente, la Sociedad Gestora entregará un nuevo certificado de las Participaciones del Fondo poseídas por dicho Inversor.

El reembolso tendrá siempre lugar al último valor disponible de cada clase de Participaciones del Fondo, calculado conforme al Artículo 26.

## CAPÍTULO X. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS INVERSORES.

### Artículo 31. Nombramiento de los auditores

Los estados financieros anuales del Fondo serán auditados del modo previsto en las leyes. El nombramiento de los auditores será realizado por la Sociedad Gestora en los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se constituya el Fondo y, en todo caso, antes del final del primer ejercicio fiscal que deba examinarse, y el nombramiento se efectuará a favor de una de las personas o entidades mencionadas en el Artículo 7 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, y se notificará a la CNMV y a los Inversores, que también serán notificados de cualquier cambio de auditores.

### Artículo 31 bis. Nombramiento del Depositario

De conformidad con el artículo 14 bis del Reglamento EuVECA y el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha designado como depositario a BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid, calle Emilio Vargas 4, 28043, inscrito con el número 240 en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV (el “**Depositario**”). A estos efectos, la Sociedad Gestora y el Depositario han celebrado un contrato de depósito.

El Depositario está sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para los depositarios de fondos de capital riesgo en virtud de la normativa aplicable, incluyendo, la LECR, la Ley 35/2003 y su reglamento de desarrollo, y el Reglamento Delegado (UE) 213/2013. Corresponderá al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Participaciones del Fondo, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en dicha normativa.

Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo, sobre cualquier función de depósito que el Depositario pueda delegar en el futuro, la lista de las entidades terceras en las que, en su caso, las delegue y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación. Esta información será, asimismo, reflejada en el Folleto del Fondo de conformidad con la normativa aplicable.

El Depositario tiene derecho a recibir del Fondo una comisión de depositaría, equivalente al:

- (i) 0,050% anual sobre la parte del patrimonio neto del Fondo que sea inferior o igual a cien (100) millones de euros
- (ii) 0,040% anual sobre la parte del patrimonio neto del Fondo que sea superior a cien (100) millones de euros

Se establece una comisión mínima anual de veinte mil euros (20.000 €).

La comisión del depositario se devengará con carácter trimestral y se liquidará por trimestres naturales vencidos.

### Artículo 32. Información a los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en el Reglamento EuVECA, la LECR y en cualquier otra legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, en el domicilio social del Fondo, la última versión de este Reglamento de Gestión y la memoria de los estados financieros auditados del Fondo que se publiquen anualmente.

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores un ejemplar de los informes financieros trimestrales sin auditar del Fondo en los sesenta (60) días siguientes al final de cada trimestre.

Asimismo, la Sociedad Gestora (i) facilitará a los Inversores un ejemplar de los informes financieros anuales sin auditar de la Sociedad en los noventa (90) días siguientes al final de cada año; y (ii) hará sus mejores esfuerzos para facilitar un ejemplar de los informes financieros anuales completos auditados y la información fiscal necesaria para la realización de las declaraciones del impuesto sobre la renta correspondientes en los ciento veinte días (120) siguientes al final de cada año.

Además de lo anterior, la Sociedad Gestora indicará, en o junto a cada uno de los informes anuales y trimestrales del Fondo y en cada notificación de distribución: (i) la Comisión de Éxito acumulada; (ii) la Comisión de Éxito devengada hasta la fecha; (iii) el importe de la Comisión de Éxito depositado en garantía hasta la fecha, y (iv) la cuantía de cualquier reintegro que los titulares de Participaciones de Clase B tendrían que pagar si el Fondo fuera disuelto y liquidado, en cada caso, en la última fecha del período de información o en la fecha de distribución, según proceda. Asimismo, en cada notificación de distribución, la Sociedad Gestora hará constar un desglose de la distribución especificando los importes atribuibles a devolución del capital, devolución de la Comisión de Gestión, devolución de gastos distintos de la Comisión de Gestión, ganancias materializadas y rendimientos.

En la presentación de la información se aplicarán las normas de valoración establecidas en la Circular 11/2008 de la CNMV, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo.

## **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 33. Modificaciones del Reglamento de Gestión**

La modificación del Reglamento de Gestión, una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas aplicables conforme al Reglamento EuVECA, la LECR u otras disposiciones vigentes, exigirá la aprobación previa de (i) Inversores que representen más del setenta y cinco por ciento (75)% del Patrimonio Total Comprometido y (ii) el Promotor, si tal modificación no hubiera sido propuesta por éste. En todo caso, las modificaciones del Reglamento de Gestión que impongan:

- (a) una obligación a un Inversor de realizar Aportaciones totales al Fondo por un importe superior a su Patrimonio Total Comprometido; o
- (b) un aumento de los pasivos u obligaciones y/o una reducción de los derechos o de la protección de cualquiera de los Inversores que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, produzca un efecto adverso significativo en cualquier Inversor o clase de Inversores,

requerirán el consentimiento expreso del Inversor o Inversores afectados.

Sin embargo, podrán adoptarse las siguientes modificaciones por acuerdo de la Sociedad Gestora sin la aprobación de los Inversores:

- (i) modificar la denominación del Fondo;
- (ii) aclarar ambigüedades o rectificar o completar incongruencias o incoherencias detectadas en este Reglamento de Gestión, o errores tipográficos u omisiones, a menos que dichos cambios están comprendidos en el ámbito de los apartados (a) o (b) anteriores;
- (iii) reflejar las modificaciones solicitadas por los potenciales inversores del Fondo tras la Fecha de Admisión Inicial, en la medida en que tales modificaciones no estén comprendidas en el ámbito de los apartados (a) o (b) anteriores, siempre que los Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20)% del Patrimonio Total Comprometido no se opongan a los cambios propuestos en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora les notifique los cambios propuestos; o

- (iv) reflejar las modificaciones que sean necesarias o que la Sociedad Gestora considere necesarias en relación con cualquier ley aplicable o cualquier decisión aprobada por el Comité Asesor.

En todo caso, las modificaciones realizadas sin el consentimiento de los Inversores de conformidad con el apartado anterior serán notificadas por la Sociedad Gestora a los Inversores en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción en la CNMV de la correspondiente modificación. Las modificaciones del Reglamento de Gestión y la prórroga del plazo de duración del Fondo (según lo previsto en el Artículo 3) no concederán a los Inversores un derecho de separación.

Finalmente, cualquier modificación del presente Artículo 33 se llevará a cabo mediante acuerdo unánime de todos los Inversores.

#### **Artículo 34. Disolución, liquidación y fusión del Fondo**

La disolución y liquidación del Fondo se iniciará en la primera de las siguientes fechas: la finalización de la duración del Fondo según lo previsto en el presente Reglamento de Gestión, el cese de la Sociedad Gestora (sin que otra asuma la gestión) o el acaecimiento de cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver el Fondo conforme al Reglamento EuVECA, la LECR o al presente Reglamento de Gestión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá decidir disolver y liquidar el Fondo si la Inversión Inicial no se ha ejecutado antes de que finalice el Período de Inversión.

El acuerdo de disolución se comunicará inmediatamente a la CNMV y a los Inversores. Mientras el Fondo esté siendo liquidado conforme a este Artículo 34, todos los derechos relativos al reembolso y suscripción de Participaciones del Fondo quedarán suspendidos. La liquidación del Fondo será llevada a cabo por su sociedad gestora. A efectos de lo previsto en este Artículo, la Sociedad Gestora liquidará el Fondo aplicando las normas de distribución de resultados previstas en el Artículo 18 del presente Reglamento de Gestión.

La CNMV podrá imponer condiciones a la efectividad y/o ejecución de la disolución del Fondo, con objeto de reducir cualquier posible perjuicio ocasionado a la Sociedad Participada. La Sociedad Gestora procederá, con la máxima diligencia y en el plazo más breve comercialmente posible, a disponer de los Activos del Fondo, pagar sus deudas y recuperar el pago de las cantidades adeudadas al Fondo. Una vez que se hayan realizado estas operaciones, formulará los estados financieros pertinentes y determinará el remanente positivo que deba atribuirse a cada Inversor. Dichos estados financieros serán auditados del modo previsto por la legislación aplicable y el Balance y la Cuenta de Resultados se entregarán a todos los Inversores y se presentarán a la CNMV.

Si después de transcurrido un (1) mes desde la presentación de dichos documentos a la CNMV, no se han efectuado reclamaciones, el patrimonio neto del Fondo será distribuido entre los Inversores de conformidad con las asignaciones realizadas por la Sociedad Gestora conforme al párrafo anterior. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses serán consignadas en depósito ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos a disposición de sus propietarios legítimos. Si existen reclamaciones, se estará a lo que dispongan las resoluciones del juzgado o tribunal competente.

Con motivo de la liquidación, la Sociedad Gestora podrá distribuir en especie la totalidad o parte de los Activos del Fondo, con independencia de si se negocian o no en una bolsa o en un mercado de valores o de si, a juicio de la Sociedad Gestora, son fácilmente negociables, cuando considere que la realización en efectivo en ese momento no es viable o no es práctica o no favorece los intereses de los Inversores en su conjunto. No obstante, tratándose de valores negociados en un primer mercado de las Bolsas de Valores, se estará a lo dispuesto en el Artículo 20 del presente Reglamento y, en particular, los Inversores tendrán derecho a solicitar de la Sociedad Gestora la venta de dichos valores conforme a lo que se establece en dicho Artículo.

Una vez que se haya efectuado la distribución total del patrimonio neto, que las deudas vencidas que no pudieron ser extinguidas hayan sido depositadas en beneficio de los acreedores y que las deudas no vencidas hayan sido garantizadas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de las inscripciones pertinentes en el Registro de la CNMV.

Los supuestos y mecanismos necesarios para la fusión del Fondo serán los dispuestos en el Reglamento EuVECA, la LECR y demás disposiciones que puedan ser de aplicación.

## Artículo 35. Indemnizaciones

### 35.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora y sus directivos, administradores, accionistas, representantes, empleados y las Asociadas de cualquiera de ellos, cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión o que sea miembro del consejo de administración de una Sociedad Participada o Sociedad Intermedia o de cualquiera de sus Asociadas a petición de la Sociedad Gestora, cualquier persona que sea miembro del Comité Asesor y el Inversor al que representa dicho miembro del Comité Asesor (cada uno de ellos, una “**Parte Indemnizada**”) no serán responsables de los daños o perjuicios soportados por el Fondo en relación con los servicios prestados en virtud del presente Reglamento de Gestión o de otros contratos relativos al Fondo, o por los servicios prestados como miembro del consejo de administración de una Sociedad Participada o Sociedad Intermedia o como miembro del Comité Asesor, o que surjan por otro motivo como consecuencia de las operaciones o actividades del Fondo, a menos que:

- (i) cuando la Parte Indemnizada sea la Sociedad Gestora o sus directivos, administradores, accionistas, representantes, empleados o las Asociadas de cualquiera de ellos, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión o que sea miembro del consejo de administración de una Sociedad Participada o Sociedad Intermedia o cualquier Asociada de la misma, a petición de la Sociedad Gestora, si dichos daños o perjuicios son debidos a fraude, negligencia grave, mala fe, dolo o incumplimiento intencionado y sustancial del presente Reglamento de Gestión, Contratos de Suscripción o las cartas complementarias (*side letters*) suscritas por la Sociedad Gestora y los Inversores en relación con el Fondo; y
- (ii) cuando la Parte Indemnizada sea un miembro del Comité Asesor o el Inversor representado por este miembro del Comité Asesor, si tales daños o perjuicios surgen por fraude, mala fe o dolo.

### 35.2 Indemnizaciones

El Fondo indemnizará a cada Parte Indemnizada por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, costes o gastos (incluidos costes legales) que soporte o pueda soportar como consecuencia de su posición con respecto al Fondo o, en cualquier caso, como consecuencia de su relación con el Fondo, salvo que:

- (i) cuando la Parte Indemnizada sea la Sociedad Gestora o sus directivos, administradores, accionistas, representantes, empleados o las Asociadas de cualquiera de ellos, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión o que sea miembro del consejo de administración de una Sociedad Participada o Sociedad Intermedia o cualquier Asociada de la misma, a petición de la Sociedad Gestora, si tal responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto surge como consecuencia de (i) fraude, negligencia grave, mala fe,

dolo, o incumplimiento intencionado y sustancial de sus obligaciones y deberes frente al Fondo, o de un incumplimiento sustancial del presente Reglamento de Gestión, o (ii) una disputa entre la Sociedad Gestora, el Promotor y sus Partes Vinculadas, o (iii) acciones relacionadas con acontecimientos ocurridos con respecto a una Inversión después de que dicha Inversión fuera dispuesta totalmente por el Fondo (sin incluir, para evitar dudas, acciones que se refieran al período durante el cual el Fondo fue titular de dicha Inversión u otras acciones contra la Persona Indemnizada por razón de su status con respecto al Fondo); y

- (ii) cuando la Parte Indemnizada sea un miembro del Comité Asesor o el Inversor representado por este miembro del Comité Asesor, si tal responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto surge por fraude, mala fe o dolo.

En ningún caso las indemnizaciones previstas en este párrafo podrán superar, en total, un importe equivalente al Patrimonio Total Comprometido.

Las personas o entidades que hayan recibido del Fondo una indemnización conforme al presente Artículo 35 harán cuanto esté a su alcance para recuperar esos importes del tercero contra el que se haya reclamado respecto a la correspondiente pérdida o responsabilidad. Para evitar dudas, se hace constar que cualesquiera importes que la Parte Indemnizada recupere de un tercero serán reembolsados al Fondo (netos de los costes de recuperación y de impuestos aplicables).

A efectos aclaratorios, nada de lo contenido en el presente **Reglamento de Gestión** (incluido el presente Artículo 35) se interpretará como una renuncia por parte del Fondo o de los Inversores a acciones judiciales irrenunciables reconocidas por las leyes federales y estatales de valores de los Estados Unidos aplicables a cualquier Parte Indemnizada.

## **Artículo 36. Confidencialidad**

### **36.1 Información confidencial**

A efectos del presente Artículo 36, toda la información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores en relación con el Fondo, ProA FCRE I, la Sociedad Gestora, cualquier Sociedad Intermedia o cualquier Sociedad Participada se considerará información confidencial, y los Inversores acuerdan y aceptan que su comunicación a terceros puede ocasionar perjuicios al Fondo, a ProA FCRE I, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada o Sociedad Intermedia. Del mismo modo, a menos que exista un acuerdo expreso en contrario, cualquier tipo de información facilitada por la Sociedad Gestora acerca de una Sociedad Participada será considerada información comercial sensible, cuya divulgación podrá ocasionar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada o Sociedad Intermedia.

Los Inversores se comprometen a mantener la confidencialidad de la información confidencial relativa al Fondo, al Fondo ProA III, a ProA FCRE I, la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas, las Sociedades Intermedias o las potenciales inversiones a las que tengan acceso, y a no comunicarla o revelarla a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora.

### **36.2 Excepciones a la confidencialidad**

La obligación de confidencialidad mencionada en el Artículo 36.1 no será aplicable a un Inversor en relación con la información:

- (i) que dicho Inversor ya conocía antes de que la Sociedad Gestora se la facilitara; o

- (ii) que llegue a ser de dominio público por motivos distintos del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por dicho Inversor o por una persona a la que el Inversor comunicó tal información.

Además, y no obstante lo previsto en el Artículo 36.1, un Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo que se haya facilitado con arreglo a lo previsto en el Artículo 32:

- (a) a sus propios inversores, accionistas o potenciales accionistas o potenciales inversores (incluidos, para mayor claridad, los inversores en el caso de un fondo de fondos);
- (b) a sus auditores y asesores profesionales por cualquier motivo que el Inversor considere, de buena fe, que está relacionado con la prestación de sus servicios;
- (c) a un potencial adquirente de las Participaciones del Fondo de dicho Inversor; o
- (d) cuando lo exija la legislación, en virtud de una resolución de un tribunal o de una autoridad reguladora o administrativa con competencia sobre el Inversor.

En los supuestos mencionados en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, y no obstante sus disposiciones, dicha comunicación sólo estará autorizada, salvo que la Sociedad Gestora acuerde otra cosa, si el destinatario de la información está sujeto, asimismo, a una obligación de confidencialidad equivalente sobre dicha información, en virtud de la cual se haya comprometido a no revelar, a su vez, dicha información. Los Inversores que revelen información conforme al presente Artículo 36.2 se encargarán de que los destinatarios cumplan dichas obligaciones de confidencialidad y responderán de ello ante el Fondo y la Sociedad Gestora.

No obstante lo previsto en otras disposiciones, los Inversores (y sus respectivos empleados, representantes o agentes) podrán informar libremente, sin restricción alguna, sobre el tratamiento fiscal y la estructura fiscal a efectos del impuesto federal sobre la renta en los Estados Unidos, del Fondo y de las Inversiones, si bien la información sobre dicho tratamiento fiscal o estructura fiscal no incluirá, ni ese Inversor (o empleado, representante o agente del mismo) revelará, (i) el nombre u otra información identificativa del Promotor, el Fondo, los Inversores o las Inversiones, (ii) información relativa a los rendimientos del Fondo o de las Inversiones, (iii) rendimientos u otra información sobre fondos o inversiones promovidas por el Promotor con anterioridad, o (iv) información sobre términos económicos específicos del Fondo, salvo en la medida en que, en virtud de las directrices publicadas por el "*Internal Revenue Service*", esa información constituya tratamiento fiscal o estructura fiscal.

### **36.3** No revelación de información

No obstante lo previsto en el presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá abstenerse de facilitar a un Inversor una información que dicho Inversor, de no ser por lo previsto en este Artículo 36.3, tendría derecho a recibir con arreglo al Reglamento de Gestión, en el caso de que:

- (i) el Fondo o la Sociedad Gestora estén obligados, en virtud de la legislación o de las disposiciones de un contrato, a mantener la confidencialidad de dicha información;
- (ii) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podría causar perjuicios al Fondo, a ProA FCRE I, a la

Sociedad Gestora, a la Sociedad Participada o a las Sociedades Intermedias o a sus respectivos negocios.

Además, con independencia de que facilite esa información a otros Inversores, la Sociedad Gestora podrá abstenerse de revelar información a un Inversor sobre potenciales inversiones o sobre una Sociedad Participada o una Sociedad Intermedia, si la Sociedad Gestora considera de buena fe que existe un conflicto de intereses entre el Fondo o la Sociedad Participada y ese Inversor.

En el caso de que la Sociedad Gestora decida no proporcionar cierta información a un Inversor con arreglo a lo previsto en este Artículo, la Sociedad Gestora podrá (pero no estará obligada a ello) poner dicha información a disposición del Inversor para su inspección en su domicilio social o en otro lugar que considere oportuno.

- 36.4** A efectos aclaratorios, nada de lo aquí contenido tiene por objeto ni debe interpretarse como un impedimento o prohibición para que cualquier persona (i) participe o denuncie infracciones reales o potenciales de las leyes o reglamentos federales o estatales de los Estados Unidos ante cualquier agencia o entidad gubernamental (incluido el hecho de iniciar cualquier comunicación de este tipo ante dicha agencia o entidad gubernamental), incluyendo, entre otras, la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos (*U.S. Securities and Exchange Commission*), la Comisión de Comercio de Futuros de Materias Primas de los Estados Unidos (*U.S. Commodity Futures Trading Commission*), el Departamento de Justicia de los Estados Unidos (*U.S. Department of Justice*) o la Autoridad Reguladora del Sector Financiero de los Estados Unidos (*U.S. Financial Industry Regulatory Authority*), o realizar otras comunicaciones que estén protegidas por lo dispuesto en las leyes o reglamentos federales o estatales de los Estados Unidos en materia de denuncia de irregularidades, sin notificarlo previamente a la Sociedad Gestora u obtener su autorización, o (ii) reciba una recompensa en relación con dichas comunicaciones.

### **Artículo 37. Jurisdicción competente**

Con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción competente, cualquier litigio que surja de la ejecución o interpretación del presente Reglamento de Gestión, o cualquier litigio que surja directa o indirectamente en relación con el presente Reglamento de Gestión, entre la Sociedad Gestora y un Inversor, o entre los Inversores, será resuelto por los tribunales de la ciudad de Madrid y, en consecuencia, cualquier procedimiento derivado o relacionado con este Reglamento de Gestión se planteará ante dichos tribunales.

### **Artículo 38. Fiscalidad**

#### **38.1** Asignaciones a efectos fiscales estadounidenses

Se abrirá y gestionará una cuenta de capital independiente a efectos fiscales estadounidenses (la "**Cuenta Fiscal Estadounidense**"), para cada uno de los Inversores del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 704 del Código y en el Artículo 1.704-1(b)(2)(iv) del Reglamento del Tesoro de los Estados Unidos (*U.S. Treasury Regulations*). La Sociedad Gestora imputará a la Cuenta Fiscal Estadounidense de cada Inversor del Fondo los ingresos netos y las pérdidas netas (y partidas de los mismos) que determine razonablemente y de buena fe a fin de cumplir con las exigencias del Artículo 704(b) del Código y con el Reglamento del Tesoro que lo desarrolla o según se requiera para que las disposiciones de este Reglamento de Gestión surtan efectos económicos.

A efectos fiscales estadounidenses, las partidas de ingresos, ganancias, pérdidas y deducciones se imputarán a los Inversores del Fondo de la misma manera que cada una de esas partidas se imputó a la Cuenta Fiscal Estadounidense de cada Inversor. La intención es que las imputaciones de impuestos estadounidenses produzcan los efectos económicos relevantes a efectos fiscales en los Estados Unidos y, por consiguiente, una disposición sobre "compensación de ingresos deducibles", y cualquier otra disposición sobre bases imponibles prevista el Reglamento del Tesoro de Estados Unidos que resulte aplicable (según determine la Sociedad Gestora) debe ser incorporada a este Reglamento de Gestión por referencia.

En la medida en que una autoridad fiscal estadounidense ajuste una partida de ingresos, ganancias, pérdidas, deducciones o créditos del Fondo (o ajuste la participación de un Inversor en el mismo), la Sociedad Gestora podrá reasignar las partidas ajustadas entre los Inversores o antiguos Inversores (según determine la Sociedad Gestora) en cumplimiento de la resolución final de la inspección tributaria. Sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otra disposición establecida en este Reglamento de Gestión, cada Inversor (o antiguo Inversor) soportará, e indemnizará al Fondo en relación con la parte que le corresponda (según determine la Sociedad Gestora) de impuestos, intereses, sanciones o "pagos insuficientes imputados" en virtud del Artículo 6.225 del Código (si es de aplicación) o cuantía similar resultante de la resolución final de la inspección tributaria (el "**Pago Insuficiente Imputado**"). Las obligaciones establecidas en este Artículo 38.1 seguirán surtiendo efectos tras la terminación, liquidación o disolución del Fondo, así como tras la transferencia o el reembolso parcial o completo de las Participaciones del Fondo de un Inversor.

### 38.2 Representante

Por el presente se nombra a la Sociedad Gestora (o, alternativamente, a quien la Sociedad Gestora nombre a su exclusiva discreción) representante del Fondo ("*Partnership Representative*") ("**Representante**") en virtud del Artículo 6.223 del Código y cualesquiera otras funciones equivalentes previstas en las leyes locales o estatales y podrá nombrar a la "persona designada". El Representante representará al Fondo en toda inspección, litigio, controversia o procedimiento con la Agencia Tributaria de los Estados Unidos o con otros organismos tributarios. La Sociedad Gestora podrá hacer cualquier elección (*election*) en relación con las modalidades impositivas o presentar las declaraciones en relación con el Fondo previstas en el Código y/o en el Reglamento del Tesoro de los Estados Unidos aplicable y/o en cualquier otra ley tributaria incluyendo, a título no limitativo, la elección de las modalidades impositivas previstas en los Artículos 754, 6.221(b) y 6.226 del Código. Los Inversores acuerdan proporcionar al Fondo la información que pueda ser necesaria o deseable en relación con esas modalidades impositivas o en relación con el cumplimiento, por parte del Fondo y los Inversores, de las leyes tributarias aplicables incluidas, a título no limitativo, la información requerida para facilitar el cumplimiento del Artículo 743 del Código y las modalidades impositivas permitidas en virtud del mismo. Cada Inversor se compromete a (i) tratar cada partida de ingresos, ganancias, pérdidas, deducciones o créditos atribuibles al Fondo de forma consistente con el tratamiento de esa partida en las declaraciones fiscales del Fondo (según haya determinado la Sociedad Gestora y el Representante), y (ii) proporcionar a la Sociedad Gestora y al Representante toda la información, documentación o certificación que la Sociedad Gestora o el Representante razonablemente solicite en relación con una inspección, litigio, controversia u otro procedimiento fiscal relacionado con el Fondo, incluida la información y los certificados que puedan solicitarse para reducir cualquier Pago Insuficiente Imputado. Las obligaciones

establecidas en este Artículo 38.2 seguirán surtiendo efectos tras la terminación, liquidación o disolución del Fondo, así como tras la transferencia o el reembolso parcial o completo de las Participaciones del Fondo de un Inversor.

### **38.3** Regímenes de Presentación de Información

Cada Inversor se compromete a entregar sin dilación a la Sociedad Gestora la información, declaraciones juradas o certificados que la Sociedad Gestora o el Fondo razonablemente soliciten a fin de que el Fondo cumpla los Regímenes de Presentación de Información jurídica y fiscal o los requisitos reglamentarios, ya sea en relación con las Inversiones, las Inversiones propuestas o por otra causa.

Si un Inversor no aporta la información solicitada por la Sociedad Gestora o el Fondo y que la Sociedad Gestora o el Fondo, según corresponda, determinen, a su exclusiva discreción, que el Fondo necesita para cumplir el Régimen de Presentación de Información, la Sociedad Gestora notificará por escrito al Inversor el incumplimiento y sus posibles consecuencias. Si transcurridos veinte (20) días hábiles de la recepción de dicha notificación, el Inversor no cumple la solicitud de la Sociedad Gestora o el Fondo, la Sociedad Gestora o el Fondo estarán facultados a (a) tratar a ese Inversor como si fuese un Inversor en Mora y/o ejercitar cualesquiera de la acciones establecidas en el Artículo 29.3; (b) retener las Participaciones del Fondo del Inversor; (c) retener cualquier impuesto a cuenta en virtud de leyes, reglamentos, normas o convenios aplicables y/o modificar las asignaciones y distribuciones a los Inversores para garantizar que la carga de esos impuestos recaerá sobre el Inversor que originó esa obligación fiscal al no presentar la información correspondiente y/o (d) constituir y gestionar un instrumento de inversión en los Estados Unidos que sea tratado como "entidad doméstica" ("*domestic partnership*") a los efectos del Artículo 7.701 del Código y traspasar las Participaciones del Fondo del Inversor a ese instrumento de inversión. A petición de la Sociedad Gestora, el Inversor otorgará cuantos documentos, dictámenes, instrumentos y certificados le haya solicitado la Sociedad Gestora o que se le requieran para dar efecto a lo anterior.

Los impuestos, costes o gastos adicionales en que pudiera incurrir el Fondo como resultado de la falta de presentación por un Inversor de la información solicitada por la Sociedad Gestora o el Fondo con arreglo a este Artículo serán soportados exclusivamente por dicho Inversor incumplidor.

### **38.4** Compromiso de indemnización

Todo Inversor, en la máxima medida permitida por la legislación aplicable, deberá indemnizar y resarcir al Fondo y a la Sociedad Gestora a efectos de los impuestos sobre beneficios federales, estatales o locales estadounidenses o no estadounidenses por todas las reclamaciones, pasivos y costes fiscales de cualquier naturaleza (incluyendo intereses y sanciones) relacionados con la obligación del Fondo o de la Sociedad Gestora de retener o ingresar, directa o indirectamente, o abonar de otro modo, cualesquiera retenciones u otros impuestos pagaderos por el Fondo, sus filiales directas o indirectas o sus Asociadas con respecto a dicho Inversor o como consecuencia de la participación de dicho Inversor en el Fondo.

## ANEXO 1

### DEFINICIONES

- Por **Activo** se entenderá las inversiones efectuadas por el Fondo en la Sociedad Participada y las Sociedades Intermedias así como cualesquiera otros activos del Fondo.
- Por **Aportaciones** se entenderá las aportaciones efectuadas al Fondo por los Inversores con cargo al Patrimonio Total Comprometido de tales Inversores.
- **Aportaciones Adicionales** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.2.
- **Aportaciones Adicionales Máximas** tendrá el significado que se indica en el Artículo 19.2 (ii).
- Por **Aportaciones Iniciales** se entenderá las aportaciones realizadas por los Inversores al Fondo en la Fecha de Admisión Inicial (para los Inversores Iniciales) o con anterioridad a la misma y el Importe Básico pagado al Fondo en cada Fecha de Admisión Posterior o con anterioridad a las mismas.
- Por **Aportaciones Totales** de un Inversor se entenderá la suma de todas las Aportaciones realizadas efectivamente por dicho Inversor al Fondo.
- Por **Asociadas** se entenderá sociedades filiales, y los socios y/o accionistas directos e indirectos.
- **Beneficiarios de la Comisión de Éxito Cesados** tendrá el significado que se indica en el Artículo 11.1.
- Por **Beneficio Neto** se entenderá la tesorería o el producto no líquido recibido por el Fondo a raíz de una venta, liquidación, refinanciación (total o parcial) u otro ingreso relativo a los Activos (incluyendo el Valor de Mercado de los Activos que la Sociedad Gestora decida repartir en especie conforme al Artículo 20) después de deducir todos los gastos de constitución y establecimiento del Fondo, los Gastos y las Comisiones Percibidas pagaderas al Fondo, tras el pago de cualesquiera importes tomados en préstamo o asumidos por el Fondo con el fin de financiar una Inversión y tras tener en cuenta cualesquiera retenciones o deducciones que se deban practicar en concepto de impuestos.
- Por **Causa** se entenderá la declaración definitiva por un tribunal de primera instancia competente (incluso si esa decisión fuera recurrible) de que la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Socios Clave ha incurrido en negligencia grave, mala fe, fraude, dolo o dejación de funciones y deberes en relación con el Fondo o un incumplimiento voluntario sustancial de las obligaciones de la Sociedad Gestora derivadas del Reglamento de Gestión o de los Contratos de Suscripción que ocasione una desventaja económica significativa para el conjunto de activos del Fondo
- Por **CNMV** se entenderá la Comisión Nacional del Mercado de Valores, esto es, el supervisor del mercado de valores español.
- Por **Código** se entenderá el Código de Tributario de EE. UU. (*US Internal Revenue Code*) de 1986, con sus modificaciones anteriores o posteriores.
- **Comisión de Éxito** tendrá el significado que se indica en los Artículos 16.2 y 18.
- Por **Comisión de Gestión** se entenderá la comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora, según lo previsto en el Artículo 8.1.
- **Comisiones Percibidas** tendrá el significado que se indica en el Artículo 8.1.3.
- Por **Comité Asesor** se entenderá el comité asesor del Fondo a que se refiere el Artículo 13.

- Por **Comité de Inversión** se entenderá el comité de inversión de la Sociedad Gestora a que se refiere el Artículo 7.
- **Compromiso Inicial** tendrá el significado que se indica en el Artículo 28.1.
- **Compromisos Adicionales** tendrá el significado que se indica en el Artículo 28.1.
- Por **Contratos de Suscripción** se entenderá los contratos de suscripción celebrados por los Inversores y la Sociedad Gestora en forma satisfactoria para la Sociedad Gestora en relación con el Fondo conforme al Artículo 27 o Artículo 24.
- Por **Coste Total de Adquisición de Inversiones** se entenderá el importe de las Aportaciones Totales efectuadas por los Inversores para realizar una Inversión junto con los costes y gastos corrientes, entre otros, costes de *due diligence* y costes transaccionales relativos a dicha Inversión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, costes, honorarios y gastos de asesores profesionales, comisiones a pagar por costes de financiación de terceros o impuestos soportados en relación con la correspondiente inversión pagados por cuenta del Fondo.
- Por **Costes por Operaciones Fallidas** se entenderá cualesquiera costes y gastos corrientes soportados por el Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de procedimientos de *due diligence* y de operaciones relacionados con inversiones no concluidas, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, costes, honorarios y gastos de asesores profesionales, costes y otros gastos a pagar por gastos financieros de terceros y los impuestos exigidos por la inversión no concluida.
- Por **CRS** se entenderá las normas comunes de presentación de información y *due diligence* sobre cuentas financieras elaboradas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, los convenios bilaterales y multilaterales entre organismos competentes, los tratados que facilitan su aplicación, las leyes que desarrollan esas normas comunes, los convenios de las autoridades competentes y los convenios o tratados intergubernamentales, según corresponda, con sus sucesivas modificaciones.
- **Cuenta de Depósito en Garantía** tendrá el significado que se indica en el Artículo 19.
- **Cuenta Fiscal Estadounidense** tendrá el significado que se indica en el Artículo 38.1.
- Por **DAC** se entenderá la Directiva 2011/16/UE del Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y toda ley que trasponga dicha Directiva, en su versión vigente.
- **Déficit de Distribución** tendrá el significado que se indica en el Artículo 19.3.1.
- Por **Depositario** se entenderá BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid, calle Emilio Vargas 4, e inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240, o cualquier otra entidad debidamente autorizada para actuar como depositario del Fondo, que sea designada como su depositario de conformidad con el presente Reglamento de Gestión, el Reglamento EuVECA y la LECR.
- **Derechos Cedidos** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.4.
- Por **Días Hábiles** se entenderá los días de la semana (excluidos sábados y domingos) que no sean festivos en Madrid.

- Por **Empresas en Cartera Admisibles** se entenderá una empresa que cumple los requisitos establecidos en el Artículo 3(d) del Reglamento EuVECA, en su versión vigente. En particular, una empresa que:
  - (i) en el momento de la primera Inversión del Fondo en dicha empresa cumple una de las siguientes condiciones:
    - la empresa no está admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, tal como se definen en el Artículo 4(1), puntos (21) y (22) de la MiFID II, y emplee como máximo a 499 personas;
    - la empresa es una pequeña y mediana empresa, tal como se define en el punto (13) del Artículo 4(1) de la MiFID II, que cotice en un mercado de pymes en expansión, tal como se define en el punto (12) del Artículo 4(1) de la MiFID II;
  - (ii) no sea un organismo de inversión colectiva;
  - (iii) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
    - una entidad de crédito definida en el Artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
    - una empresa de inversión definida en el Artículo 4(1), punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
    - una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),
    - una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE o
    - una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE; y
  - (iv) esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
    - no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
    - haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las Participaciones del Fondo, de tal modo que se garantice que el país tercero se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.
- **Endeudamiento** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.4.
- Por **Entidad Secundaria** cualquier entidad (ya esté constituida con forma de fondo, de sociedad o como combinación de varios vehículos) que esté:

- (a) gestionada por la Sociedad Gestora o el Promotor o una entidad vinculada a algunos Socios;
- (b) gestionada por una sociedad gestora (distinta de la Sociedad Gestora) asesorada por la Sociedad Gestora o por el Promotor o por una entidad vinculada a algunos Socios,

constituida con la intención de invertir exclusivamente en la totalidad o en parte de las participaciones en las sociedades participadas del Fondo ProA I, del Fondo ProA II, del Fondo ProA III, del Fondo ProA IV, ProA FCRE I o del Fondo (o de sus respectivos sucesores), o de cualesquiera entidades existentes constituidas con este fin y/o, en su caso, incrementar las participaciones existentes o realizar inversiones complementarias (directa o indirectamente) en cualquiera de dichas sociedades participadas.

- Por **ERISA** se entenderá la *Employee Retirement Income Security Act* (Ley de garantía de las rentas de jubilación de los empleados) estadounidense de 1974, en su versión vigente.
- Por **Estados Unidos** se entenderá los Estados Unidos de América, sus territorios y posesiones, cualquier estado de los Estados Unidos y el Distrito de Columbia, según lo requiera el contexto.
- Por **FACTA** se entenderá los artículos 1471 a 1474 del Código, en la fecha de este Reglamento de Gestión (tal y como, en su caso, sean modificados en el futuro) y cualquier reglamento actual o futuro publicado en virtud del mismo o interpretaciones oficiales u orientaciones publicadas en relación con el mismo, incluidos convenios intergubernamentales relativos a FACTA u otras leyes o reglamentos aprobados en territorios no estadounidenses de conformidad con esos convenios intergubernamentales
- Por **Fecha de Admisión Inicial** se entenderá la fecha inicial en la que o por referencia a la cual la Sociedad Gestora admite Inversores al Fondo.
- Por **Fecha de Admisión Posterior** se entenderá las fechas posteriores a la Fecha de Admisión Inicial en las que o por referencia a las cuales los Inversores previamente admitidos al Fondo incrementan su Patrimonio Total Comprometido, bien entendido que ninguna Fecha de Admisión Posterior podrá ser posterior a la Fecha de Cierre Final.
- **Fecha de Aportación** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.3.
- **Fecha de Cierre Final** tendrá el significado que se indica en el Artículo 27.4.
- Por **Fecha de Constitución** se entenderá la fecha en que el Promotor constituye el Fondo.
- **Fecha de Inicio** se entenderá la fecha notificada por la Sociedad Gestora a los Inversores, que será la fecha en la que el Fondo se comprometa a realizar su primera inversión.
- **Fecha de Inversión** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.2.
- **Fecha Pertinente** tendrá el significado que se indica en el Artículo 19.2.
- Por **Financiación Puente** se entenderá cualquier financiación provisional concedida por el Fondo a una Sociedad Participada para facilitar una Inversión conforme al Artículo 5.3.
- Por **Fondo** se entenderá ProA Capital Investments Fund II, F.C.R.E.
- Por **Fondo ProA I** se entenderá ProA Capital Iberian Buyout Fund I España, F.C.R. (en liquidación), ProA Capital Iberian Buyout Fund I Europa, F.C.R. (en liquidación) y ProA Capital Iberian Buyout Fund I USA, F.C.R. (en liquidación).
- Por **Fondo ProA II** se entenderá ProA Capital Iberian Buyout Fund II, F.C.R.

- Por **Fondo ProA III** se entenderá ProA Capital Iberian Buyout Fund III, F.C.R.
- Por **Fondo ProA IV** se entenderá ProA Capital Buyout Fund IV, F.C.R. y ProA Private Equity Fund IV, S.C.R., S.A.
- Por **Fondo Sucesor** se entenderá cualquier fondo nuevo con objetivos de inversión sustancialmente similares a los del Fondo, que sea creado por el Promotor, la Sociedad Gestora y/o una sociedad de su Grupo, distinto de una Entidad Secundaria.
- Por **Fondo Sucesor del Fondo ProA IV** se entenderá cualquier fondo nuevo con objetivos de inversión sustancialmente similares a los del Fondo ProA IV que sea creado por el Promotor, la Sociedad Gestora y/o una sociedad de su Grupo, distinto de una Entidad Secundaria del Fondo ProA IV.
- **Garantía** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.4.
- **Gastos** tendrá el significado que se indica en el Artículo 8.3.2.
- **Grupo** tendrá el significado previsto en el artículo 42 del Código de Comercio español.
- **Importe Adicional** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.1(ii).
- **Importe Básico** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.1(i).
- **Importe no Aportado** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.3.
- **Importe Pertinente** tendrá el significado que se indica en el Artículo 19.2.
- **Importe Requerido Estimado** tendrá el significado que se indica en el Artículo 19.2 (iii).
- Por **Importes Retenidos** se entenderá los importes depositados en la Cuenta de Depósito en Garantía por el Fondo con arreglo a los Artículos 18 y 19, hasta que dichos importes sean liberados a los titulares de Participaciones de Clase B.
- **Intereses de Demora** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.3.
- Por **Inversiones** se entenderá cualesquiera inversiones (incluida cualquier Financiación Puente) efectuadas por el Fondo en la Sociedad Participada conforme al presente Reglamento de Gestión, incluyendo las Inversiones Complementarias.
- Por **Inversiones a Corto Plazo** se entenderá valores públicos a corto plazo, instrumentos del mercado monetario de categoría de inversión (“*investment grade*”) o depósitos bancarios o del mercado monetario a corto plazo emitidos por un Estado miembro del Espacio Económico Europeo, o una institución constituida y regulada en el EEE, o un Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, que tenga un vencimiento no superior a ciento ochenta (180) días, así como los préstamos garantizados de una Sociedad Participada o Sociedad Intermedia que tengan un vencimiento no superior a sesenta (60) días (de modo que dichos préstamos se reembolsen al final de dicho período de 60 días o con anterioridad), concedidos de modo que devenguen intereses si bien, en su caso, subordinados a otra deuda, que se conceden para la refinanciación y/o para facilitar la adquisición de otro Activo.
- Por **Inversiones Admisibles** se entenderá cualquiera de los instrumentos establecidos en el Artículo 3(e) del Reglamento EuVECA, en su versión vigente. En particular:
  - (i) instrumentos de capital o cuasi capital (según se definen estos términos en el Reglamento EuVECA) emitidos por:

- una Empresa en Cartera Admisible y adquiridos directamente por el Fondo a dicha empresa,
  - una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa o
  - una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial y que haya sido adquirida por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;
- (ii) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta (30)% del agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo;
- (iii) acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquiridas a accionistas existentes de dicha empresa y
- (iv) participaciones o acciones de uno o varios otros fondos de capital riesgo admisibles (según se define este término en el Reglamento EuVECA), siempre que dichos fondos de capital riesgo admisibles (según se define este término en el Reglamento EuVECA) no hayan invertido por sí mismos más del diez por ciento (10)% del agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en fondos de capital riesgo admisibles (según se define este término en el Reglamento EuVECA).
- Por **Inversiones Complementarias** se entenderá las Inversiones adicionales efectuadas directa o indirectamente por el Fondo en cualquier Sociedad Participada existente en cada momento, que podrán consistir en una o varias inversiones de capital en la Sociedad Participada, principalmente mediante aumentos de capital, con el fin de proporcionar recursos financieros adicionales para apoyar el crecimiento, el desarrollo y la expansión estratégica de dicha Sociedad Participada y su grupo, financiar adquisiciones complementarias y realizar inversiones de capital.
  - Por **Inversión Inicial** se entenderá la primera Inversión realizada por el Fondo.
  - **Inversor en Mora** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.3.
  - Por **Inversores** se entenderá, con respecto al Fondo, los titulares de Participaciones de Clase A, los titulares de Participaciones de Clase B y los titulares de Participaciones de Clase C.
  - Por **Inversor ERISA** se entenderá los planes de pensiones estadounidenses u otro plan o entidad que sea un “*benefit plan investor*” conforme a la definición del Artículo 3(42) de la normativa ERISA e incluye (1) cualquier plan de prestaciones a empleados que esté sujeto a las normas fiduciarias del Título I de la normativa ERISA, (2) cualquier plan que esté sujeto a las disposiciones sobre operaciones prohibidas del Artículo 4975 del Código y (3) cualquier entidad cuyos activos se consideren “activos del plan” conforme a la normativa ERISA en virtud de cualquiera de las inversiones del plan antes mencionadas en la entidad.
  - Por **Inversores Adicionales** se entenderá los Inversores previamente admitidos al Fondo que aumenten sus Compromisos en una Fecha de Admisión Posterior o por en referencia a una Fecha de Admisión Posterior.
  - Por **Inversores Iniciales** se entenderá los Inversiones admitidos al Fondo en o por referencia a la Fecha de Admisión Inicial.

- Por **Junta General de Inversores** se entenderá la junta general de inversores mencionada en el Artículo 14.
- **Key Executive Event** tendrá el significado que se indica en el Artículo 12.
- Por **LECR** se entenderá la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, así como cualesquiera disposiciones que desarrollen, modifiquen o sustituyan dicha ley en cualquier momento.
- Por **MiFiD II** se entenderá la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
- Por **Notificación de Consentimiento** se entenderá la notificación remitida por la Sociedad Gestora a un potencial transmitente de Participaciones de Clase A en la que se concede o deniega el consentimiento para una transmisión propuesta de dichas Participaciones del Fondo.
- **Notificación de Desembolso** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.2.
- Por **OCDE** se entenderá Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- **Pago Insuficiente Imputado** tendrá el significado que se indica en el Artículo 38.1.
- Por **Parte Indemnizada** se entenderá la Sociedad Gestora y sus directivos, accionistas, empleados y las Asociadas de cualquiera de ellos, cualquier persona que sea miembro del consejo de administración de una Sociedad Participada o Sociedad Intermedia o de sus Asociadas a petición de la Sociedad Gestora, cualquier persona que sea miembro del Comité Asesor y el Inversor al que representa dicho miembro del Comité Asesor.
- Por **Partes Vinculadas** se entenderá cualesquiera entidades legales que formen parte del mismo Grupo de sociedades de una entidad, así como sus accionistas directos o indirectos, o el cónyuge, ascendientes o descendientes directos y familiares de una persona hasta el *segundo grado de consanguinidad* o cualesquiera entidades legales los accionistas mayoritarios de las cuales sean el cónyuge, ascendientes directos o descendientes, hermanos o hermanas de una persona.
- Por **Participaciones de Clase A** se entenderá las Participaciones del Fondo suscritas por los Inversores admitidos al Fondo por la Sociedad Gestora, según corresponda, que tienen los derechos económicos previstos en el Artículo 16.
- Por **Participaciones de Clase B** se entenderá las Participaciones del Fondo suscritas por la Sociedad Gestora desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Cierre Final, que tienen los derechos económicos previstos en el Artículo 16, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 18 y 19.
- Por **Participaciones de Clase C** se entenderá las Participaciones del Fondo suscritas o adquiridas por el Promotor, Partes Vinculadas con el Promotor, personas físicas o jurídicas que sean accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora (incluidos los Socios), sociedades íntegramente participadas por los Socios o ejecutivos, directores o empleados que participen en las actividades de la Sociedad Gestora a los efectos del artículo 6.2 del Reglamento EuVECA, según corresponda, que tienen los derechos económicos previstos en el artículo 16, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18.

- Por **Participaciones del Fondo** se entenderá las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C.
- Por **Patrimonio Comprometido Objetivo** se entenderá cincuenta (50) millones de euros de patrimonio comprometido.
- Por **Patrimonio Total Comprometido** se entenderá el importe total que cada Inversor se compromete a aportar al Fondo en virtud del Contrato o los Contratos de Suscripción otorgados por dicho Inversor en relación con el Fondo.
- Por **Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación** se entenderá la diferencia entre el Patrimonio Total Comprometido y las Aportaciones Totales al Fondo efectuadas por todos los Inversores en una fecha dada, con sujeción a los Artículos 17 y 21.
- **Período de Colocación** tendrá el significado que se indica en el Artículo 27.3.
- Por **Período de Inversión** se entenderá el período que comienza en la Fecha de Inicio y termina en la Fecha de Inversión, la última inclusive.
- Por **Plan Asset Regulations** (Reglamento de Planes de Activos) se entenderá el reglamento publicado por el Departamento de Trabajo en 29 C.F.R, Sección 2510.3-101, en su versión vigente.
- Por **Política de Inversión** se entenderá la política de inversión del Fondo, según se establece en el Artículo 5.
- Por **ProA FCRE I** se entenderá ProA Capital Investments Fund I, F.C.R.E.
- Por **Promotor** se entenderá ProA Capital Holdings, S.L., una sociedad constituida con arreglo a la legislación española, con domicilio social en Madrid, calle Zurbano 76, 6º, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 22.193, Folio 74, Hoja M-396077, y titular del número de identificación fiscal B-84543917.
- **Reclamación de Tercero** tendrá el significado que se indica en el Artículo 21.
- Por **Régimen de Presentación de Información** se entenderá CRS, DAC y FATCA, así como toda (i) legislación, tratado, convenio, reglamento u orientación suscrito, publicado o promulgado por cualquier país u organismo internacional con vistas a aplicar regímenes de presentación de información y/o declaración fiscal similares, (ii) otros convenios intergubernamentales suscritos entre países en materia de recopilación e intercambio de información, y (iii) las leyes, reglamentos u orientaciones, actuales o futuros, promulgados por o entre países u organismos internacionales (incluido, a título ilustrativo y no limitativo, la OCDE) relativos a, o que den lugar o produzcan efectos en relación con cualquiera de las materias contempladas en los apartados (i) a (ii) de esta definición.
- Por **Reglamento de Gestión** se entenderá el presente reglamento de gestión.
- Por **Reglamento EuVECA** se entenderá el Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
- Por **Rentabilidad Preferente** se entenderá un importe que sea:
  - (i) en cualquier fecha, una cantidad equivalente a una tasa de rentabilidad del ocho por ciento (8)% anual sobre el saldo restante en cualquier momento, bien entendido que el saldo restante constituye la suma (si es positiva) de:

- (a) el importe total de las Aportaciones Totales efectuadas por los Inversores antes de esa fecha; menos
- (b) todas las cantidades (ya sean ingresos o capital, en efectivo o en especie e incluyendo cualquier impuesto retenido en la fuente) distribuidas por el Fondo a los Inversores antes de esa fecha,

calculándose diariamente dicha rentabilidad (en función de un año de 365 días) y acumulándose anualmente; y

- (ii) uno coma veinticinco veces (1,25x) las Aportaciones Totales efectivamente realizadas por los titulares de Participaciones de Clase A, hasta la fecha de la distribución pertinente.

A efectos aclaratorios, la Rentabilidad Preferente no es un término acumulativo igual a la suma conforme a los puntos (i) y (ii) anteriores, sino un importe que debe cumplir ambos requisitos recogidos en los puntos (i) y (ii) anteriores.

– Por **Rentabilidad Preferente Mejorada** se entenderá un importe que sea:

- (i) en cualquier fecha, una cantidad equivalente a una tasa de rentabilidad del veinte por ciento (20%) anual sobre el saldo restante en cualquier momento, bien entendido que el saldo restante constituye la suma (si es positiva) de:

- (a) el importe total de las Aportaciones Totales efectuadas por los Inversores antes de esa fecha; menos
- (b) todas las cantidades (ya sean ingresos o capital, en efectivo o en especie e incluyendo cualquier impuesto retenido en la fuente) distribuidas por el Fondo a los Inversores antes de esa fecha,

calculándose diariamente dicha rentabilidad (en función de un año de 365 días) y acumulándose anualmente; y

- (ii) dos veces (2x) la totalidad de las Aportaciones Totales efectivamente realizadas por los titulares de Participaciones de Clase A, hasta la fecha de la distribución pertinente.

A efectos aclaratorios, la Rentabilidad Preferente Mejorada no es un término acumulativo igual a la suma conforme a los puntos (i) y (ii) anteriores, sino un importe que debe cumplir ambos requisitos recogidos en los puntos (i) y (ii) anteriores.

– **Representante** (“*Partnership Representative*”) tendrá el significado que se indica en el Artículo 38.2

– Por **Requerimiento de Desembolso** se entenderá el requerimiento de la Sociedad Gestora a los Inversores para que efectúen una Aportación Adicional al Fondo conforme al Artículo 29.2.

– Por **Retenciones** se entenderá, con respecto a una distribución de Beneficio Neto por el Fondo, (i) cualesquiera impuestos soportados por el Fondo en relación con dicho producto; (ii) los Gastos no cubiertos; (iii) cualquier Comisión de Gestión ya soportada por el Fondo o a pagar en los seis meses siguientes a la fecha de distribución del Beneficio Neto propuesta; (iv) cualesquiera otros importes para los que la legislación exija practicar una retención (en su caso), y (v) cualesquiera importes que la Sociedad Gestora decida mantener como reserva de capital circulante conforme a lo previsto en el Artículo 29.2.

– Por **SFDR** se entenderá el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

- Por **Sociedad Gestora** se entenderá ProA Capital de Inversiones, S.G.E.I.C., S.A. o la sociedad gestora que la sustituya conforme al Artículo 11.
- **Sociedad Gestora Cesada** tendrá el significado que se indica en el Artículo 11.1.
- Por **Sociedades Intermedias** se entenderá cualquier vehículo intermedio constituido como medio para que el Fondo posea una inversión en una Sociedad Participada.
- **Sociedad Participada** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.1.
- Por **Socios** se entenderá el Sr. Fernando Ortiz Vaamonde, el Sr. Santiago Gómez Fraile, el Sr. Carlos Gordillo Cruz y el Sr. Vito Torciano.
- Por **Socios Clave** se entenderá el Sr. Fernando Ortiz Vaamonde y el Sr. Carlos Gordillo Cruz.
- **Supuesto de Suspensión Efectiva** tendrá el significado que se indica en el Artículo 12.1.
- **Suspensión sin Causa** tendrá el significado que se indica en el Artículo 12.2.
- Por **UE** se entenderá Unión Europea.
- Por **Valor de Mercado** se entenderá el valor razonable de un activo tal como determine el Departamento de Finanzas Corporativas de los auditores del Fondo de conformidad con métodos de valoración generalmente aceptados y teniendo en cuenta los factores específicos relativos al activo de que se trate incluyendo, entre otros, la falta de negociabilidad o la existencia de participaciones mayoritarias o minoritarias en esa compañía.
- Por **Valor Inicial por cada Participación del Fondo** se entenderá un euro (1,00 €).
- **Vehículos de Coinversión** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.6.

**Apéndice II**  
**Divulgación de información relativa a la sostenibilidad**

**Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852**

**Nombre del producto:** PROA CAPITAL INVESTMENTS FUND II, F.C.R.E. **Identificador de entidad jurídica:**

### Características medioambientales o sociales

#### ¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



**Sí**



**No**



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental**: \_\_\_%



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social**: \_\_\_%



**Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un \_\_\_% de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE con un objetivo social



**Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible**

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

**La taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



#### ¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El fondo promueve como parte de su estrategia de inversión la mejora del desempeño medioambiental, social y de gobierno corporativo (“ESG”) de las compañías en las que invierte.

- Para mejorar el desempeño medioambiental de las participadas y minimizar los impactos adversos, ProA persigue:
  - o Promover un uso eficiente de los recursos, impulsando medidas que contribuyan a reducir el consumo de agua y energía en las empresas participadas.
  - o Minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero, midiendo la huella de carbono y promoviendo acciones de reducción como el uso de energías renovables.
  - o Reducir los residuos, priorizando las opciones de reutilización y reciclaje, promoviendo la economía circular, favoreciendo las opciones de materias primas procedentes de fuentes renovables y promoviendo el ecodiseño.

- o Promover las buenas prácticas ambientales y sensibilizar a los empleados de las empresas participadas en materia de medio ambiente.
- Para mejorar el desempeño social de las participadas ProA persigue:
  - o Garantizar unas condiciones de trabajo justas.
  - o Proporcionar un lugar de trabajo seguro y saludable.
  - o Respetar los derechos humanos de los empleados y asociados. En particular, ProA se compromete a:
    - Apoyar el pago de salarios competitivos, respetar el derecho de los empleados a decidir si se afilian o no a un sindicato, o a participar en la negociación colectiva.
    - No permitir el trabajo infantil o forzado ni políticas discriminatorias.
    - No tolerar abusos de los derechos humanos por parte de sus empresas participadas, directivos y empleados.
    - Garantizar la salud y la seguridad de los empleados, evaluando los riesgos asociados a sus puestos de trabajo y tomando las medidas adecuadas para reducir las estadísticas de siniestralidad.
    - Promover estructuras y canales que ofrezcan a los empleados la oportunidad de presentar sus opiniones a la dirección.
    - Promover la igualdad de oportunidades y apoyar la retención del talento.
    - Promover la inclusión de personas con necesidades especiales.
    - Promover la colaboración de las empresas de la cartera con las organizaciones locales.
- Para mejorar el desempeño social de las participadas ProA fomenta que las empresas participadas mantengan políticas estrictas que garanticen el cumplimiento de todas las leyes pertinentes para prevenir la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión, el blanqueo de dinero y el soborno. En particular, ProA se compromete a:
  - o Cumplir, como mínimo, todas las normas reguladoras pertinentes y operar de acuerdo con las mejores normas internacionales cuando las normas locales se consideren insuficientes.
  - o Garantizar la honestidad, la integridad, la equidad y el respeto en todas sus relaciones comerciales.
  - o Prohibir las contribuciones a partidos políticos o candidatos políticos cuando puedan constituir un conflicto de intereses.
  - o Identificar, evitar y notificar los conflictos de intereses de acuerdo con los acuerdos con las partes interesadas.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Para medir el desempeño en materia medioambiental:

- Realización de análisis de eficiencia energética
- Uso de fuentes de energía renovable
- Medición de la huella de carbono de las sociedades participadas
- Consumo de agua
- Consumo de electricidad
- Existencia de prácticas para la optimización de recursos

Para medir el desempeño en materia social:

- Contratación de empleados con discapacidad
- Ratio de diversidad
- Empleo creado
- Rotación de empleados
- Producción o venta de productos sostenibles

Para medir el desempeño en materia de Buen Gobierno:

- Realización de un diagnóstico en materia de Gobierno Corporativo
- Ostentar la ISO 37001 sobre el modelo de Gobierno Corporativo
- Realización de una evaluación sobre ciberseguridad

Todos estos indicadores son públicos y son publicados cada año en el informe anual ESG de

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

la sociedad gestora del Fondo.

- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No aplica

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplica

- **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de **incidencias adversas** sobre los factores de sostenibilidad?**

No aplica

- **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**

No aplica

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier Otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

**Las Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.



**¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Sí,  x

No

Sí, el Fondo considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones del Fondo sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de due

diligence y su gestión se realiza de forma activa a lo largo de todo el periodo de inversión definiendo e implementando acciones que contribuyan a su reducción.

Su evolución se mide a través del cálculo anual de 16 indicadores recogidos en el Desarrollo Técnico (RTS, en sus siglas en inglés) del Reglamento de Divulgación.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores y en la página web de la entidad ([www.proacapital.com](http://www.proacapital.com)) en los términos descritos en el Reglamento y el RTS.



### ***¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?***

La estrategia de inversión para mejorar el desempeño ESG de las compañías se realiza a través de la labor de engagement con el equipo directivo y a través de la capacidad de influencia que otorga el ejercicio de los derechos políticos que se ostenten sobre las compañías en el Consejo.

### ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión destinados a lograr una mejora en el desempeño ESG de las compañías participadas son:

- 1. La aplicación de exclusiones sectoriales en fase de screening:** Los fondos gestionados por ProA no invierten en compañías cuya actividad principal consista en alguna de las siguientes actividades:
  - a. La producción o distribución de tabaco y de productos relacionados con el tabaco;
  - b. Los juegos de azar;
  - c. La venta directa, suministro, producción o distribución de armamento moderno o de armas militares;
  - d. La clonación humana; y
  - e. Cualquier actividad relacionada con organismos modificados genéticamente.
- 2. La realización de una Due Diligence ESG antes de cada transacción.** ProA se compromete a evaluar las cuestiones ESG, incluyendo los riesgos y las oportunidades asociadas, durante la evaluación y el proceso de due diligence de las empresas objetivo. Los resultados de esta evaluación se recogen sistemáticamente en el memorándum de inversión para garantizar que el comité de inversiones está informado sobre las cuestiones ESG.
- 3. La elaboración de un Plan de Acción en la participada para mitigar los riesgos y explotar las oportunidades identificadas.** Tras la adquisición de una empresa, ProA junto con la dirección de la misma, definirá un plan de acción ESG para abordar los riesgos y oportunidades identificados en el proceso de due diligence. En caso de ser necesario, ProA contará con ayuda de expertos externos para el desarrollo de los planes de acción.
- 4. La participación activa en los Órganos de Gobierno.** En el papel de accionista y, en su caso, de miembro del Consejo de Administración de las sociedades participadas, ProA, consciente de sus deberes fiduciarios, realizará un seguimiento continuado de la Política ESG. Para cada empresa en cartera se definirán unos Indicadores Clave de Actuación ESG (KPIs) y unos objetivos, cuyo cumplimiento será monitorizado. Estos KPIs de ESG y objetivos definidos para las sociedades serán reportados al Consejo de Administración de forma trimestral como mínimo. Del mismo modo se compartirá y evaluará con la dirección de las sociedades participadas cualquier asunto que pueda afectar significativamente a la creación de valor de las mismas. Asimismo, se promoverá la aplicación de los criterios ESG dentro de las sociedades participadas y se procurará que se compartan buenas prácticas entre las diferentes empresas de cartera con la finalidad de mejorar el desempeño ESG en todas ellas.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

5. **La comunicación transparente de las mejoras en el desempeño ESG en fase de desinversión.** ProA considera que la integración de los factores ESG en las empresas en cartera debe estar orientada a los resultados y éstos sólo se reconocen realmente en el momento de la salida. Con el fin de potenciar y poner en valor los progresos realizados por las empresas en cartera, ProA compartirá información ESG con los potenciales interesados en su adquisición.

Para alinear al equipo directivo de la participada con el cumplimiento de este Protocolo, la evaluación de la alta dirección incluirá los progresos realizados en la implementación del Plan Estratégico ESG y mejora general en el desempeño ESG de la compañía.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No aplica

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

En la due diligenece ESG de las compañías en las que se invierte se analizan las prácticas de buena gobernanza. Las cuestiones que se revisan son:

- la existencia y composición del Consejo de Administración,
- la retribución de los consejeros,
- la existencia de políticas de cumplimiento,
- la existencia de sistemas de información adecuados,
- las políticas de proveedores,
- las políticas de ciberseguridad y protección de datos.

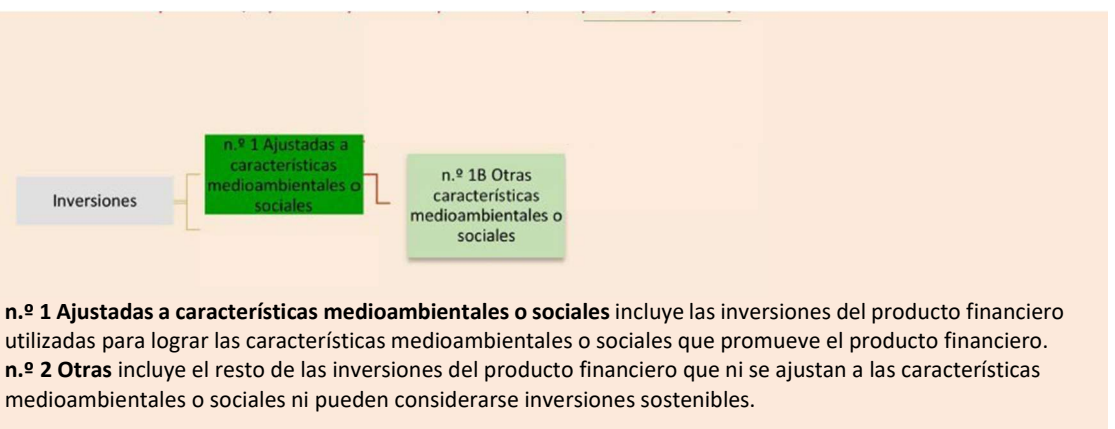
Seguidamente, en la definición de los planes de actuación se incluyen acciones tales como la incorporación de personas independientes al Consejo de Administración, la existencia de políticas de compliance penal y políticas robustas en la gestión de la cadena de proveedores, en ciberseguridad y protección de datos.

- **¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**

Se prevé que el 100% de las inversiones del fondo se promuevan características medioambientales y sociales de acuerdo con el artículo 8 del SFDR, sin tener entre sus objetivos realizar inversiones sostenibles.

- **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica



Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.





**¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?**

No aplica

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Como no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la alineación con la taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la taxonomía sólo en relación con las inversiones del producto financiero que no son bonos soberanos.



\*A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" consisten en todas las exposiciones soberanas.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

**¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que cumplan con la taxonomía de la UE<sup>1</sup>?**

Sí  
 No

En gas fósil       En energía nuclear

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No aplica

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?**

No aplica

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

<sup>1</sup> Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2022/1214.

*No aplica*

- **¿Qué inversiones se incluyen en el «n.0 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas? No aplica**

**¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

*No aplica*

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**
- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**
- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**
- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

**¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

Para obtener más información en relación con la Política de Inversión Responsable de la Sociedad Gestora y las características sociales y medioambientales promovidas por el Fondo, por favor diríjase a nuestra página web:

[www.prooacapital.com](http://www.prooacapital.com)

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los **índices de referencia** son índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.